



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 10 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.257

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS. Decreto 888/2019. DECTO-2019-888-APN-PTE - Adecuación.	4
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Decreto 892/2019. DECTO-2019-892-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 876/2019. DECTO-2019-876-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 883/2019. DECTO-2019-883-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Decreto 873/2019. DECTO-2019-873-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 875/2019. DECTO-2019-875-APN-PTE - Acéptanse renuncias.	7
CONTRATOS. Decreto 891/2019. DECTO-2019-891-APN-PTE - Aprobación.	7
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 877/2019. DECTO-2019-877-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO. Decreto 872/2019. DECTO-2019-872-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. Decreto 871/2019. DECTO-2019-871-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decreto 887/2019. DECTO-2019-887-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 878/2019. DECTO-2019-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 874/2019. DECTO-2019-874-APN-PTE - Acéptanse renuncias.	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 890/2019. DECTO-2019-890-APN-PTE - Acéptase renuncia.	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 884/2019. DECTO-2019-884-APN-PTE - Hácese lugar a recurso.	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 879/2019. DECTO-2019-879-APN-PTE - Acéptanse renuncias.	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 886/2019. DECTO-2019-886-APN-PTE - Acéptanse renuncias.	15
PUERTO NUEVO DE POSADAS. Decreto 882/2019. DECTO-2019-882-APN-PTE - Habilitación Puerto Nuevo de Posadas.	15
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE SUPUESTOS DE INFRACCIONES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS. Decreto 881/2019. DECTO-2019-881-APN-PTE - Aprobación.	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decreto 885/2019. DECTO-2019-885-APN-PTE - Acéptanse renuncias.	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decreto 880/2019. DECTO-2019-880-APN-PTE - Acéptanse renuncias.	19
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 889/2019. DECTO-2019-889-APN-PTE - Acéptase renuncia.	19

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 877/2019. RESOL-2019-877-APN-ANAC#MTR.	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 879/2019. RESOL-2019-879-APN-ANAC#MTR.	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 880/2019. RESOL-2019-880-APN-ANAC#MTR.	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3256/2019. RESFC-2019-3256-APN-DI#INAES.	24

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 857/2019. RESOL-2019-857-APN-MHA	26
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 863/2019. RESOL-2019-863-APN-MHA	27
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 805/2019. RESOL-2019-805-APN-SGE#MHA	28
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 806/2019. RESOL-2019-806-APN-SGE#MHA	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 4227/2019. RESOL-2019-4227-APN-MECCYT	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 2139/2019. RESOL-2019-2139-APN-SGC#MECCYT	34
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 482/2019. RESOL-2019-482-APN-SGAYDS#SGP	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 286/2019. RESOL-2019-286-E-AFIP-SDGOAI	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 146/2019. RESOL-2019-146-APN-SECMA#JGM	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 147/2019. RESOL-2019-147-APN-SECMA#JGM	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 504/2019. RESOL-2019-504-APN-SECEP#JGM	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 505/2019. RESOL-2019-505-APN-SECEP#JGM	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 506/2019. RESOL-2019-506-APN-SECEP#JGM	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 511/2019. RESOL-2019-511-APN-SECEP#JGM	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 815/2019. RESOL-2019-815-APN-MTR	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 183/2019. RESOL-2019-183-APN-SECGT#MTR	46
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 184/2019. RESOL-2019-184-APN-SECGT#MTR	48
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 14/2019	52
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 15/2019	53
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 16/2019	54
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 195/2019. RESOL-2019-195-APN-MAGYP	54
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 834/2019. RESOL-2019-834-APN-SCI#MPYT	57
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 835/2019. RESOL-2019-835-APN-SCI#MPYT	60
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 836/2019. RESOL-2019-836-APN-SCI#MPYT	62
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 562/2019. RESOL-2019-562-APN-SECPYME#MPYT	65
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 563/2019. RESOL-2019-563-APN-SECPYME#MPYT	66
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 652/2019. RESOL-2019-652-APN-MI	68
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 654/2019. RESOL-2019-654-APN-MI	69
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 656/2019. RESOL-2019-656-APN-MI	70
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 657/2019. RESOL-2019-657-APN-MI	71
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1890/2019. RESOL-2019-1890-APN-INCAA#MECCYT	73
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1915/2019. RESOL-2019-1915-APN-INCAA#MECCYT	73
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 687/2019. RESOL-2019-687-APN-MRE	74
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 691/2019. RESOL-2019-691-APN-MRE	75
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 522/2019. RESFC-2019-522-APN-AABE#JGM	76
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 538/2019. RESFC-2019-538-APN-AABE#JGM	78
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 542/2019. RESFC-2019-542-APN-AABE#JGM	81
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 547/2019. RESFC-2019-547-APN-AABE#JGM	83
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1364/2019. RESOL-2019-1364-APN-MJ	85
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1374/2019. RESOL-2019-1374-APN-MJ	88
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1206/2019. RESOL-2019-1206-APN-MSG	90
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1207/2019. RESOL-2019-1207-APN-MSG	91
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1211/2019. RESOL-2019-1211-APN-MSG	92
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1212/2019. RESOL-2019-1212-APN-MSG	93
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1215/2019. RESOL-2019-1215-APN-MSG	94
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1649/2019. RESOL-2019-1649-APN-PRES#SENASA	95

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 821/2019. RESGC-2019-821-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	98
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 822/2019. RESGC-2019-822-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación	106
NOTA ACLARATORIA. COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 816/2019.	107
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General Conjunta 4649/2019. RESOG-2019-4649-E-AFIP-AFIP y RS-2019-37997436-GCABA-AGIP - Servicios digitales. Utilización del SICORE para la liquidación e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos establecido por los artículos 177 bis, 177 ter y 240 bis del Código Fiscal (T.O. 2019).	108

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 112/2019.** RESFC-2019-112-APN-SCE#MPYT 110

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. **Disposición 2/2019.** DI-2019-2-APN-SSPPP#JGM 113

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. **Disposición 333/2019.** DI-2019-333-APN-SSHYC#MHA 115

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. **Disposición 334/2019.** DI-2019-334-APN-SSHYC#MHA 118

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. **Disposición 335/2019.** DI-2019-335-APN-SSHYC#MHA 119

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. **Disposición 336/2019.** DI-2019-336-APN-SSHYC#MHA 122

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. **Disposición 337/2019.** DI-2019-337-APN-SSHYC#MHA 124

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 9943/2019.** DI-2019-9943-APN-ANMAT#MSYDS 126

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 9944/2019.** DI-2019-9944-APN-ANMAT#MSYDS 128

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. **Disposición 211/2019.** DI-2019-211-APN-GG#AGP 130

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 5410/2019.** DI-2019-5410-APN-DNM#MI 130

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 635/2019.** DI-2019-635-APN-ANSV#MTR 132

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 650/2019.** DI-2019-650-APN-ANSV#MTR 134

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 42/2019.** DI-2019-42-APN-SSCAMAD#SGP 136

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 4678/2019.** DI-2019-4678-APN-RENAPER#MI 139

Avisos Oficiales

..... 141

Asociaciones Sindicales

..... 147

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 152

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 154

Avisos Oficiales

..... 155



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Decreto 888/2019

DECTO-2019-888-APN-PTE - Adecuación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86593785- -APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 26.875 y 27.037 y su modificatoria, los Decretos Nros. 720 del 19 de mayo de 2014 y 402 del 8 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.037 y su modificatoria, se instituyó, en los espacios marítimos establecidos en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 23.968, el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas, bajo un sistema de administración y gobernanza único e integrado.

Que mediante el Decreto N° 402 del 8 de junio de 2018, se designó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Autoridad de Aplicación del citado Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, otorgándole todas las atribuciones que le asigna la Ley N° 27.037 y su modificatoria a dicha autoridad.

Que por el artículo 13 de la referida Ley N° 27.037 y su modificatoria, se dispuso que las Áreas Marinas Protegidas establecidas al tiempo de su sanción se regirían bajo sus respectivas normas de creación por un plazo de CINCO (5) años, y que, con posterioridad al mismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debería adecuarlas a lo establecido en la Ley N° 27.037 y su modificatoria, con expresa indicación de la categoría de manejo y el sistema de administración y gobernanza previsto en dicha ley.

Que el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood, creada por medio de la Ley N° 26.875 y cuya Autoridad de Aplicación es la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -conforme lo dispuesto por el Decreto N° 720 del 19 de mayo de 2014-, constituía la única Área Marina Protegida establecida al tiempo de la sanción de la Ley N° 27.037.

Que atento el plazo de CINCO (5) años mencionado precedentemente, corresponde adecuar el Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 27.037 y su modificatoria.

Que en ese entendimiento resulta necesario categorizar el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27.037 y su modificatoria, así como también consolidar su administración y gobernanza bajo el régimen previsto por la norma precitada.

Que el Consejo de Administración del Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood, creado por el artículo 7° de la Ley N° 26.875, ha elaborado una propuesta de categorización del área.

Que la incorporación del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood al Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, consolidará la administración y gobernanza de las Áreas Marinas Protegidas Nacionales bajo un régimen único, armónico e integrado.

Que los servicios jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1, del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 13 de la Ley N° 27.037 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase, a partir del día 1° de enero de 2020, el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood creada por la Ley N° 26.875, al régimen de la Ley N° 27.037, sus normas complementarias y/o modificatorias, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 de esta última.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Área Marina Protegida indicada en el artículo 1° estará constituida por las categorías de manejo Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, previstas en el artículo 5° de la Ley

N° 27.037 y su modificatoria, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2019-94283154-APN-DNAMP#APNAC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente, será de aplicación, en el Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood, el sistema de administración y gobernanza previsto en la Ley N° 27.037 y su modificatoria y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a facilitar el traspaso de la memoria institucional del Área Marina Protegida Namuncurá – Banco Burdwood a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

ARTÍCULO 5°.- Derógase a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente, el Decreto N° 720 del 19 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el presupuesto que oportunamente apruebe el Congreso Nacional para el Programa 47 – ÁREA MARINA PROTEGIDA NAMUNCURÁ – Banco Burdwood, perteneciente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2020, deberá ser destinado a los fines del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95691/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Decreto 892/2019

DECTO-2019-892-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Leandro Germán CUCCIOLI (D.N.I. N° 25.863.503) al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Entidad Autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95709/19 v. 10/12/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 876/2019

DECTO-2019-876-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Diógenes DE URQUIZA ANCHORENA (D.N.I. N° 14.886.486), al cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA DE DEPORTE

NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95397/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 883/2019

DECTO-2019-883-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Eugenio Indalecio BREARD (D.N.I. N° 4.623.840) al cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95583/19 v. 10/12/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 873/2019

DECTO-2019-873-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106938889- -APN-DGDYL#MI, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Ivan Carlos Dagoberto KERR y el Ingeniero D. Pablo José BERECIARTUA han presentado sus renunciaciones a los cargos de representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a sus aceptaciones.

Que, asimismo, corresponde agradecer a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptanse, a partir del día 10 de diciembre de 2019, las renunciaciones presentadas por el señor D. Ivan Carlos Dagoberto KERR (D.N.I. N° 25.597.686) y el Ingeniero D. Pablo José BERECIARTUA (D.N.I. N° 22.029.186),

a los cargos de representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95303/19 v. 10/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 875/2019

DECTO-2019-875-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Guido Martín SANDLERIS (M.I. N° 22.234.028) al cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Gustavo Enrique CAÑONERO (M.I. N° 16.765.450) al cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Verónica Eva RAPPOPORT (M.I. N° 22.963.746) al cargo de Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Agradécense a los citados funcionarios los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95315/19 v. 10/12/2019

CONTRATOS

Decreto 891/2019

DECTO-2019-891-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98178907- -APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-45/2019, propuesto para ser suscripto entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-45/2019, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a fin de cooperar en la ejecución del Proyecto "Integración Urbana y Puesta en Valor Ex Cárcel de Caseros – Nueva Sede del Ministerio de Economía y Finanzas", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000).

Que el objetivo del proyecto es la refuncionalización de la ex Cárcel de Caseros y acondicionamiento para la mejora en el funcionamiento operativo del Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Obras; y (ii) Administración.

Que en tal sentido, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-45/2019.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), que consta de DIEZ (10) artículos, que integra el presente decreto como Anexo I (IF-2019-108202626-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2019-108258683-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-45/2019 a ser suscripto entre el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95707/19 v. 10/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Decreto 877/2019****DECTO-2019-877-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Señora Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) al cargo de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95335/19 v. 10/12/2019

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO**Decreto 872/2019****DECTO-2019-872-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Escribano Carlos Marcelo D'ALESSIO (D.N.I. N° 8.244.738) al cargo de Escribano General del Gobierno de la Nación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95504/19 v. 10/12/2019

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL**Decreto 871/2019****DECTO-2019-871-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106931568- -APN-DGDYL#MI, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI ha presentado su renuncia al cargo "Ad Honorem" de Presidente del Concejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340), al cargo "Ad Honorem" de Presidente del Concejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95312/19 v. 10/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Decreto 887/2019

DECTO-2019-887-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Marcelo Oscar COLLOMB (D.N.I. N° 14.623.771), al cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95688/19 v. 10/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 878/2019

DECTO-2019-878-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Marcos PEÑA (D.N.I. N° 25.895.220), al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Rogelio Frigerio

e. 10/12/2019 N° 95505/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 874/2019****DECTO-2019-874-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-105774589-APN-DGD#MHA y el Expediente N° EX-2019-103718928-APNDGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Hugo Raúl MEDINA (M.I. N° 8.479.013), el Licenciado en Economía Rodrigo Héctor PENA (M.I. N° 26.952.975), el Licenciado en Economía Santiago BAUSILI (M.I. N° 23.568.765), el Magíster en Política Económica Sebastián KATZ (M.I. N° 18.088.748), el Contador Público Juan Emilio MARISCAL (M.I. N° 28.215.987), la Licenciada en Economía Milagros GISMONDI (M.I. N° 29.257.563) y el Licenciado en Economía Política Jorge Alberto TODESCA (M.I. N° 4.558.447) han presentado sus renunciaciones a los cargos de Secretario Legal y Administrativo, Secretario de Hacienda, Secretario de Finanzas, Secretario de Política Económica, Secretario de Ingresos Públicos, Titular de la Unidad de Coordinación General y Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, respectivamente, todos del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, asimismo, el Licenciado en Administración Nerio Alfredo PEITIADO (M.I. N° 17.110.372) y el Contador Público Juan Antonio GARADE (M.I. N° 12.212.700) han presentado sus renunciaciones a los cargos de Titular de la Unidad de Coordinación General y de Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en los considerandos precedentes y aceptar las citadas renunciaciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Hugo Raúl MEDINA (M.I. N° 8.479.013) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Rodrigo Héctor PENA (M.I. N° 26.952.975) al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Santiago BAUSILI (M.I. N° 23.568.765), al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Magíster en Política Económica Sebastián KATZ (M.I. N° 18.088.748), al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Juan Emilio MARISCAL (M.I. N° 28.215.987), al cargo de Secretario de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Milagros GISMONDI (M.I. N° 29.257.563) al cargo de Titular de la Unidad de Coordinación General del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Política Jorge Alberto TODESCA (M.I. N° 4.558.447) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Nerio Alfredo PEITIADO (M.I. N° 17.110.372) al cargo de Titular de la Unidad de Coordinación General dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 9°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Juan Antonio GARADE (M.I. N° 12.212.700) al cargo de Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 10.- Agradécense a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95314/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 890/2019

DECTO-2019-890-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA (D.N.I. N° 20.406.547), al cargo de Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95689/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 884/2019

DECTO-2019-884-APN-PTE - Hácese lugar a recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80885637-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1105 del 22 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el acto cuestionado se revocó la Resolución N° 1074 del 2 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la entidad sindical inició las actuaciones solicitando la inscripción gremial, y cumplimentados los trámites de estilo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 16 de septiembre de 2019 efectuó el pertinente control de legalidad, y propició dictar la resolución otorgando la Inscripción Gremial correspondiente y la aprobación del Estatuto Social de la mencionada entidad, el que fue compartido por la citada Dirección Nacional el 17 de septiembre de 2019.

Que en ese sentido se dictó la resolución que ordenó la inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, con domicilio en Avenida Corrientes N° 1.186, 9° Piso, Departamento I, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros, empleados y personal jerárquico que mantengan relación de dependencia y prestan servicios en las empresas ferroviarias o ferropuertarias, tanto de carácter público como privado, que realicen transporte urbano y/o suburbano, de pasajeros y/o de carga, mediante formaciones que transiten sobre una estructura vial ferroviaria; a los obreros y empleados que presten tareas en las Administraciones Generales de las mencionadas empresas; a los obreros y empleados de las empresas, tanto de carácter público o privado, dedicadas a la producción y/o reparación de material ferroviario; a los obreros y empleados de las empresas, tanto de carácter público o privado, que suministren servicios para la actividad ferroviaria, con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha resolución fue revocada por su similar N° 1105/19.

Que la entidad sindical desistió del recurso de reconsideración, solicitando el tratamiento del recurso jerárquico.

Que atento la temporaneidad de la notificación de la resolución cuestionada y la presentación recursiva corresponde sustanciar el recurso jerárquico.

Que la impugnante se agravia sosteniendo que el acto administrativo recurrido es nulo de nulidad absoluta, pues la administración procedió a revocar un acto administrativo por entenderlo irregular y, por ello, susceptible de nulidad absoluta sin mencionar que elemento del acto se encontraría afectado ni precisar cuál sería el vicio que lo afectaría.

Que, además indica que no solo procedió a realizar un nuevo análisis sin motivación alguna, es decir sin un acto que lo obligue a volver a revisar cuestiones técnicas y de competencia de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, sino que de manera arbitraria y discrecional emitió informe sin tener en cuenta el dictamen realizado por el área sustantiva.

Que sobre el particular cabe puntualizar que procede hacer lugar al cuestionamiento interpuesto, dado la intervención de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al expedirse sobre el recurso intentado, ratificando el análisis legal respecto a la procedencia de la inscripción gremial de la entidad sindical UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, por la Asesoría Letrada de la citada dirección.

Que dado que la peticionante acreditó los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y sus modificatorias, resulta procedente ordenar la inscripción conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley.

Que por lo demás, la Autoridad Administrativa, al observar los procesos, debe tomar las medidas del caso si advierte violentadas las garantías por las que tiene la obligación de velar. En efecto, la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y sus modificatorias, en virtud de lo preceptuado por sus artículos 21, 23 y concordantes, protege y tutela a la libertad sindical y el derecho fundamental de los trabajadores a sindicalizarse, todo ello también garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y los Convenios 87 y 98 de la OIT.

Que por todo lo expuesto corresponde revocar la Resolución N° 1105/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y otorgar, en consecuencia, plena eficacia, validez y vigencia a la Resolución N° 1074/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O.2017.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al recurso jerárquico interpuesto por la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS contra la Resolución N° 1105 del 22 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y otórgase, en consecuencia, plena eficacia, validez y vigencia a la Resolución N° 1074 del 2 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- Ordénese la publicación de la referida Resolución N° 1074 del 22 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 10/12/2019 N° 95629/19 v. 10/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 879/2019****DECTO-2019-879-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106771742-APN-DGRRRH#MRE, los Decretos Nros. 1262 de fecha 15 de diciembre de 2016, 939 de fecha 16 de noviembre de 2017, 722 de fecha 3 de agosto de 2018 y 152 de fecha 26 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1262/16 se designó Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Horacio REYSER TRAVERS, a partir del día 12 de diciembre de 2016.

Que por el Decreto N° 939/17 se designó Secretario de Coordinación y Planificación Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Ernesto Alberto GASPARI a partir del día 3 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 722/18 se designó Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Alfredo Miguel ABRIANI a partir del día 1° de agosto de 2018.

Que por el Decreto N° 152/19 se designó Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN, a partir del día 13 de febrero de 2019.

Que los mencionados funcionarios han presentado la renuncia a los referidos cargos, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar las renunciaciones de los señores Secretarios.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del señor D. Horacio REYSER TRAVERS (D.N.I. N° 21.447.637) al cargo de Secretario de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia del señor D. Ernesto Alberto GASPARI (D.N.I. N° 7.851.714) al cargo de Secretario de Coordinación y Planificación Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia del señor D. Alfredo Miguel ABRIANI (D.N.I. N° 25.967.249) al cargo de Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN (D.N.I. N° 13.854.060) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Decreto 886/2019****DECTO-2019-886-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Tomás Félix ELIZALDE (D.N.I. N° 12.046.015), al cargo de Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Carlos María PEDRINI (D.N.I. N° 24.988.287), al cargo de Secretario de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Matías KELLY (D.N.I. N° 25.731.769), al cargo de Secretario de Economía Social del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Profesora Paula Ximena PEREZ MARQUINA (D.N.I. N° 25.350.184), al cargo de Secretaria de Acompañamiento y Protección Social del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Alejandro Guillermo CHITI (D.N.I. N° 26.786.130), al cargo de Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Sebastián Gerardo WELISIEJKO (D.N.I. N° 29.675.275), al cargo de Secretario de Integración Socio-Urbana del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada María Alejandra CEDROLA (D.N.I. N° 28.119.398), al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los servicios prestados en los referidos cargos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95686/19 v. 10/12/2019

PUERTO NUEVO DE POSADAS**Decreto 882/2019****DECTO-2019-882-APN-PTE - Habilitación Puerto Nuevo de Posadas.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-02349581-APN-SSPYVN#MTR, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 y sus modificatorias, el Decreto reglamentario N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE POSADAS Y DE SANTA ANA (C.U.I.T. N° 30-71541462-3), ente público no estatal, solicitó la habilitación portuaria del PUERTO NUEVO DE POSADAS, ubicado en el Paraje denominado Nemesio Parma, en confluencia del Arroyo Apepú y el Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (km 1573), de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

Que la titularidad del dominio de los inmuebles, donde el puerto se encuentra instalado, le corresponde a la Provincia de MISIONES, definiendo al mismo como provincial, de uso público y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas por la Ley N° 24.093 y sus modificatorias y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y sus modificatorias y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.093 y sus modificatorias y su reglamentación aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, a favor de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE POSADAS Y DE SANTA ANA (C.U.I.T. N° 30-71541462-3), el puerto denominado PUERTO NUEVO DE POSADAS, ubicado en el Paraje denominado Nemesio Parma, en confluencia del Arroyo Apepú y el Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (km. 1573), de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, afectándose los siguientes inmuebles a la jurisdicción portuaria:

a) Lote 28 b-2: Dominio inscripto en la Matrícula N° 49.536 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de MISIONES.

Nomenclatura Catastral: Departamento 04 CAPITAL, Municipio 59 POSADAS, Sección 025, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 025D. Partida Inmobiliaria: 96.231, Plano de Mensura N° 32.758/1996.

b) Lote 28 b-3: Dominio inscripto en la Matrícula N° 39.399 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de MISIONES.

Nomenclatura Catastral: Departamento 04 CAPITAL, Municipio 59 POSADAS, Sección 025, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 025 E, Partida Inmobiliaria: 96.232, Plano de Mensura N° 32.758/1996.

c) Lote 28 b-4: Dominio inscripto en la Matrícula N° 43.213 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de MISIONES.

Nomenclatura Catastral: Departamento 04 CAPITAL, Municipio 59 POSADAS, Sección 025, Chacra. 0000, Manzana 0000, Parcela 025 F, Partida Inmobiliaria: 141.096, Plano de Mensura N° 52.534/2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 10/12/2019 N° 95582/19 v. 10/12/2019

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE SUPUESTOS DE INFRACCIONES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Decreto 881/2019

DECTO-2019-881-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97434600-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, la Ley N° 27.037 y su modificatoria, el Decreto N° 402 del 8 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.037 y su modificatoria instituye el “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas” destinado a proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental establecidos en la legislación vigente.

Que por medio del Decreto N° 402 del 8 de junio de 2017 se designó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas con todas las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.037.

Que, asimismo, por el artículo 6° de la referida ley se establece que la Autoridad de Aplicación tendrá entre sus atribuciones y deberes, el de manejar y fiscalizar el sistema precitado, así como aplicar las sanciones por infracciones a la ley, su decreto reglamentario y reglamentaciones complementarias.

Que, por otra parte, por los artículos 12 y 12 bis de la Ley N° 27.037 y su modificatoria se prevé un régimen sancionatorio aplicable ante infracciones a sus disposiciones, normas reglamentarias, complementarias y las que se establezcan en los planes de manejo.

Que en función de lo establecido por el artículo 12 bis de la Ley N° 27.037 y su modificatoria, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar las normas de procedimiento, con sujeción a las cuales la Autoridad de Aplicación aplicará dichas sanciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 12 de dicha ley, la Autoridad de Aplicación, para aplicar las sanciones que correspondan, deberá dar intervención a las autoridades competentes.

Que en ese orden de ideas, conforme lo dispuesto por el artículo 12 ter de la Ley N° 27.037 y su modificatoria, los organismos nacionales deberán prestar la colaboración necesaria para que la Autoridad de Aplicación pueda cumplir con las funciones asignadas.

Que, a su vez, dicho artículo dispone que los organismos con competencia en los espacios marítimos del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas asegurarán la debida cooperación hacia la Autoridad de Aplicación en la fiscalización en todo lo que respecta al cumplimiento de la Ley N° 27.037 y su modificatoria.

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.398 y sus modificatorias la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es competente para intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen y para prevenir la comisión de delitos y contravenciones.

Que acorde al mismo plexo normativo, corresponde a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, intervenir en lo que sea de su competencia en todo lo relativo a la caza y pesca marítima y contribuir al cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA se encuentra en condiciones operativas y logísticas adecuadas para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y de sustanciar las actuaciones administrativas que se originen como consecuencia de las conductas contravencionales citadas en los considerandos precedentes.

Que, por la competencia que ostenta y las condiciones operativas y logísticas mencionadas, en línea con los objetivos de simplificación y desburocratización del Estado, en pos de optimizar los recursos y brindar mayor eficiencia en la fiscalización de las áreas marinas protegidas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que efectúe la instrucción del sumario en casos de infracciones a la Ley N° 27.037 y su modificatoria, normas reglamentarias y las que se establezcan en los planes de manejo.

Que el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley N° 27.037 y su modificatoria requiere de un procedimiento claro y eficiente que, al mismo tiempo, asegure el derecho de defensa de los administrados, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe dictar un reglamento al efecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 12 bis de la Ley N° 27.037 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Apruébase el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE SUPUESTOS DE INFRACCIONES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS que, como ANEXO IF-2019-108746010-APN-D#APNAC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Establécese que el Reglamento que por el presente se aprueba, entrará en vigencia a los QUINCE (15) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95581/19 v. 10/12/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 885/2019

DECTO-2019-885-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Jorge Mariano AGUADO (D.N.I. N° 27.938.209), al cargo de Secretario de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Ricardo Agustín CAMPERO (D.N.I. N° 23.204.720), al cargo de Secretario de Articulación Científico Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95685/19 v. 10/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**Decreto 880/2019****DECTO-2019-880-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la doctora Josefina María Isabel SANZ (M.I. N° 29.962.252) al cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Sebastián Martín BIDEBERRIPE (M.I. N° 25.055.401) al cargo de Secretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Álvaro Lucas FERNÁNDEZ APARICIO (M.I. N° 25.683.272) al cargo de Secretario de Trabajo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por doctor Tomás ARAMBURU (M.I. N° 34.759.853) al cargo de Secretario de Atención Ciudadana y Servicios Federales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Fernando Raúl PREMOLI (M.I. N° 22.703.908) al cargo de SECRETARIO DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada Graciela Beatriz GUZMÁN (M.I. N° 16.723.046) al cargo de SECRETARIA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 7°.- Agradécese a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 10/12/2019 N° 95516/19 v. 10/12/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 889/2019****DECTO-2019-889-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor D. Alberto GOWLAND (D.N.I. N° 21.072.191), al cargo de Síndico General de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 10/12/2019 N° 95690/19 v. 10/12/2019



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 877/2019

RESOL-2019-877-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84050877- -APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 2 de enero de 2013, la Resolución N° 478 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 31 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL (INTERCARGO SAC) es concesionaria del servicio público de atención en tierra a aeronaves (servicios de rampa) que se desarrolla en el ámbito aeroportuario como complementación del servicio público de uso de instalaciones en los aeródromos del ESTADO NACIONAL o bajo su administración.

Que el contrato de concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL e INTERCARGO SAC el 24 de abril de 1990 incluyó la actividad de embarque y desembarque de pasajeros y tripulaciones mediante la instalación y el uso de pasarelas telescópicas, comúnmente denominadas “mangas”, en el Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” de la Ciudad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES y el Aeroparque Internacional “Jorge Newbery” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (AA2000) es concesionaria del ESTADO NACIONAL para la explotación y administración de los aeropuertos integrantes del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997,

163 de fecha 13 de febrero de 1998 y 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007 siendo, este último, por cuyo intermedio se ratificó el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y AA2000.

Que las partes supeditaron la vigencia del citado Convenio al dictado, por parte de esta Administración Nacional, de una resolución que establezca: 1) la aplicación de la tarifa dispuesta para el Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” en el Cuadro Tarifario de Servicios de Rampa AIC - Resolución ANAC N° 421/11, para el cobro de los servicios de pasarela telescópica en el Aeroparque Internacional “Jorge Newbery”; 2) la aplicación de la tarifa establecida para el Aeropuerto Internacional “Ingeniero Ambrosio Taravella” de la Ciudad y Provincia de CORDOBA en el Cuadro Tarifario de Servicios de Rampa AIC - Resolución ANAC N° 421/11, para el cobro del servicio de pasarela telescópica para “OTROS AEROPUERTOS DEL PAIS” y 3) la obligatoriedad de la aplicación de la tarifa establecida para el cobro de los servicios de pasarela telescópica en el Cuadro Tarifario de Servicios de Rampa AIC - Resolución ANAC N° 421/11 por cada una de las pasarelas telescópicas que queden asociadas a una aeronave, independientemente de su utilización efectiva.

Que por Resolución ANAC N° 1/13 se regula el punto 3 referido y se estableció que cuando una aeronave ocupe la posición de una manga doble para el embarque y desembarque de pasajeros y tripulación, bloqueando el uso de sus dos puentes de embarque y desembarque, se aplicará la tarifa prevista en el Cuadro Tarifario de Servicios de Rampa (“Utilización Pasarela Telescópica por Conexión”) aprobado por Resolución ANAC N° 421/11 por cada uno de aquellos puentes considerados individualmente e independientemente de su uso efectivo;

Que oportunamente la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL solicitó la interpretación por parte de esta Administración Nacional respecto de ciertos conceptos derivados del Cuadro Tarifario aprobado por medio de la Resolución ANAC N° 421 de fecha 31 de mayo de 2011 para los servicios de prestación en tierra a aeronaves (“Servicios de Rampa”) y respecto de la aplicación del artículo 3° de la Resolución ANAC N° 1 de fecha 2 de enero de 2013;

Que en particular, peticionó que se establezca, con relación a las mangas dobles de embarque/desembarque de pasajeros N° 9 y Nros. 11 a 16 instaladas en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la Ciudad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, qué categorías de aeronaves de fuselaje ancho podrían utilizar sólo un puente de aquellas, sin bloquear el uso del remanente;

Que en virtud de la solicitud efectuada y a los fines de esclarecer tales conceptos oportunamente se dictó la Resolución ANAC N° 478/13 cuyo artículo 1° determinó que con relación a las mangas dobles de embarque/desembarque de pasajeros N° 9 y Nros. 11 a 16 instaladas en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la Ciudad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, que el estacionamiento simultáneo de aeronaves —una o ambas— de gran porte o de Clase “D” de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), del tipo B757, sólo puede realizarse en las Posiciones Nros. 12 y 13, debido a que en el resto de los puestos de estacionamiento el uso de dicho tipo de aeronaves penaliza el empleo de las posiciones alternativas A y B —porque ninguna de ellas puede ser utilizada por otra aeronave— las cuales se destinan a aeronaves de Clase “C” según la OACI, del tipo B-737/A-320/E-195/F100/MD80 o similares;

Que con relación al uso de dichas mangas dobles de embarque/desembarque de pasajeros esta Administración Nacional de Aviación Civil tomó conocimiento de reclamos efectuados por empresas de transporte aéreo puesto que argumentan que la facturación de las mangas dobles para los servicios prestados a aeronaves de fuselaje ancho, no coinciden con el uso efectivo de las mismas;

Que en ese sentido asimismo han sustentado sus reclamos en el hecho de que en muchas oportunidades las posiciones a ocupar por las aeronaves son asignadas por el explotador aeroportuario, sin posibilidad de que la empresa de transporte aéreo pueda decidir ocupar otra posición distinta a la asignada;

Que en ese sentido se debe destacar uno de las misiones fundamentales de la Administración Nacional de Aviación Civil, que es procurar al máximo el desarrollo de los servicios de transporte aéreo dentro de un marco de eficiencia, seguridad y regularidad en la prestación, en virtud del interés público comprometido;

Que a los fines referidos la Administración Nacional de Aviación Civil tiene asignadas normativamente funciones cuya ejecución le permite alcanzar los objetivos definidos, siendo por lo tanto oportuno y dadas las manifestaciones referidas, modificar las normas citadas a los fines de dotarlas de mayor claridad y que ello se refleje en una más ordenada y eficiente operación aeroportuaria, que redunde en un beneficio de todos los actores intervinientes;

Que en virtud de lo expuesto resulta oportuno y conveniente redefinir ciertos puntos de las Resoluciones ANAC N° 1/2013 y 478/13, haciendo hincapié en el uso efectivo por parte de las aeronaves de las mangas dobles de embarque/desembarque de pasajeros, así como también en la decisión de la empresa de transporte aéreo de que se trate, de que sus aeronaves ocupen ese tipo de posiciones, aún independientemente de su uso efectivo;

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado la intervención que le compete;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 3° de la Resolución ANAC N° 1/13 el que quedará rectado de la siguiente manera: “Establécese que cuando una aeronave ocupare la posición de una manga doble para el embarque y desembarque de pasajeros y tripulación, bloqueando el uso de sus dos puentes de embarque y desembarque, se aplicará la tarifa prevista en el Cuadro Tarifario de Servicios de Rampa (“Utilización Pasarela Telescópica por Conexión”) aprobado por Resolución ANAC N° 421/11 por cada uno de aquellos puentes considerados individualmente siempre y cuando se haga un uso efectivo de aquellos. Cuando hubiere disponibilidad de posiciones con manga única y la ocupación de la posición de la manga doble fuere asignada a solicitud del explotador, deberá abonarse la tarifa de manga doble, independientemente del efectivo uso de sendas pasarelas telescópicas.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 1 de la Resolución N° 478/13 el que quedará rectado de la siguiente manera: “Aclárase, con relación a las mangas dobles de embarque/desembarque de pasajeros N° 9 y Nros. 11 a 16 instaladas en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la Ciudad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, que el estacionamiento simultáneo de aeronaves —una o ambas— de gran porte o de Clase “D” de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), del tipo B757, sólo puede realizarse en las Posiciones Nros. 12 y 13. En el resto de los puestos de estacionamiento el uso de dicho tipo de aeronaves penaliza el empleo de las posiciones alternativas A y B —porque ninguna de ellas puede ser utilizada por otra aeronave— las cuales se destinan a aeronaves de Clase “C” según la OACI, del tipo B-737/A-320/E-195/F100/MD80 o similares, siempre y cuando se hiciera un uso efectivo de estas últimas. Cuando la ocupación de la posición de la manga doble en Posiciones distintas a la 12 y la 13, fuere asignada a solicitud del explotador de la aeronave, se penalizará su empleo, independientemente de su efectivo uso”.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 10/12/2019 N° 95029/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 879/2019

RESOL-2019-879-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08449664-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) Nros. 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 y 542-E de fecha 22 de agosto de 2019 y las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de enmienda de la definición de aeronave deportiva liviana de la Parte 1 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ANAC por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.182 de fecha 26 de agosto de 2019.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 542-E de fecha 22 de agosto de 2019, no se recibieron comentarios con respecto al proyecto de esta Parte 1.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución ANAC N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase la definición de Aeronave Deportiva Liviana de la Sección 1.11 "Aplicación" de la Subparte B – DEFINICIONES GENERALES de la Parte 1 "Definiciones generales, abreviaturas y siglas", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Aeronave Deportiva Liviana: significa una aeronave, excluido helicóptero, trike, paratrike o aeronave cuya sustentación dependa directamente de la potencia del motor (powered-lift), que desde su certificación original mantenga las siguientes características:

(a) Peso máximo de despegue menor o igual a:

(i) 600 kilogramos para operar aeronaves solamente desde tierra, o

(ii) 650 kilogramos para operar aeronaves desde el agua.

(b) Velocidad máxima en vuelo nivelado con potencia máxima continua menor o igual a 223 Km/h (120 nudos) CAS, bajo condiciones de atmósfera estándar a nivel del mar.

(c) Velocidad nunca exceder (VNE) menor o igual a 223 Km/h (120 nudos) CAS para un planeador.

(d) Velocidad de pérdida (velocidad mínima de vuelo estabilizado), sin el uso de dispositivos hipersustentadores (VS1), menos o igual a 84 Km/h (45 nudos) CAS, con peso máximo de despegue, y para la posición del centro de gravedad más crítica.

(e) Asientos para dos personas, incluido el piloto.

- (f) Un solo motor alternativo equipado con hélice, en caso de que la aeronave sea motorizada.
- (g) Reservado.
- (h) Reservado.
- (i) Cabina no presurizada, en caso que la aeronave tenga una cabina.
- (j) Tren de aterrizaje fijo, excepto para las aeronaves que van a ser operadas desde el agua o para un planeador.
- (k) Tren de aterrizaje fijo o retráctil, o un casco, para las aeronaves a ser operadas desde el agua.
- (l) Tren de aterrizaje fijo o retráctil, para un planeador.”

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de esta enmienda de la Parte 1 aprobada por este acto a las RAAC.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 10/12/2019 N° 95036/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 880/2019

RESOL-2019-880-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45648740-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 527 de fecha 10 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 368 de fecha 27 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, estableciéndose el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto normativo referenciado.

Que bajo ese contexto, los usuarios del sector aeronáutico han presentado diversos comentarios, los cuales permitieron efectuar mejoras al proyecto sometido a consulta y fueron receptados –según su caso- para la elaboración del documento final.

Que resulta prudente, a la luz de las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (OACI) sobre el particular, reservar la parte atinente a las organizaciones de mantenimiento de VANTs y SVANTs., a la espera a que dicha organización dicte procedimientos y métodos recomendados sobre dicho tema.

Que para propender a un correcto ordenamiento administrativo corresponde fijar un plazo de entrada en vigencia de la norma lo suficientemente extenso para aprobar los respectivos programas de instrucción, readecuar aquellas normas reglamentarias de carácter complementario y reorganizar el registro de VANTs y SVANTs.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGYISA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) , han tomado las intervenciones que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto definitivo del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, que como Anexo GDE N° IF-2019-108500501-APN-DGLTYA#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El reglamento por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a que apruebe los respectivos programas de instrucción y propicie las reformas reglamentarias para readecuar el resto de la reglamentación aeronáutica relativa al ámbito de su competencia, para la fecha de entrada en vigencia del reglamento en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Departamento Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para que dicte las disposiciones registrales necesarias y reorganice el respectivo Registro de VANT y SVANT, para la fecha de entrada en vigencia del reglamento en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para que adopte las medidas necesarias para adecuar el proceso de otorgamiento de autorizaciones comerciales para la explotación de VANTs y SVANTs a la reglamentación, para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para que adopte las medidas necesarias tendientes a actualizar la plataforma digital actualmente vigente y así adecuarla a la nueva reglamentación, para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°.- Deróguese la Resolución N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a partir del día 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad Aeronáutica podrá prorrogar la entrada en vigencia del reglamento aprobado por la presente resolución, siempre que existan razones fundadas o demoras justificadas en la implementación de la normativa complementaria.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido, pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su formalización y oportunamente, archívese.
Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 10/12/2019 N° 95084/19 v. 10/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3256/2019

RESFC-2019-3256-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO, el EX -2019-106988654-APN-PI#INAES y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 158 contempla la realización de reuniones a distancia en los órganos plurales de las personas jurídicas privadas, entre las cuales se encuentran las cooperativas y las mutuales.

Que resulta aconsejable, en virtud del notable desarrollo que se ha alcanzado en los últimos años en el campo de la tecnología de telecomunicaciones, admitir como válidas las reuniones a distancia, satisfaciendo una necesidad imperiosa de cooperativas y mutuales de distinto tipo y grado que se desenvuelven en un amplio ámbito geográfico.

Que el artículo 48 de la Ley N° 20.337 establece que las asambleas de una cooperativa “deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social”.

Que el artículo 21 de la Ley N° 20.321 dispone que en la asamblea de una mutual “los asociados participarán personalmente”.

Que esas dos exigencias legales no alcanzan a los demás órganos plurales de administración y fiscalización de cooperativas y mutuales.

Que a efectos de evitar cuestiones interpretativas y teniendo presente que entre las facultades de este Organismo se incluye la fiscalización de la regularidad de los actos de las cooperativas y de las mutuales, cfr. artículos 100 inciso 9° de la Ley N° 20.337 y 35 bis apartado primero de la Ley N° 20.321, respectivamente, se considera conveniente que este INSTITUTO dicte la presente resolución que reglamenta las reuniones a distancia.

Que es facultad de los órganos sociales de las entidades determinar las condiciones y oportunidades en que se realizarán las reuniones a distancia.

Que las cooperativas y mutuales se rigen, en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la Leyes N° 20.337 y 20.321 y por las normas que dicta esta autoridad de aplicación en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 106 inciso 8° y 1° de las citadas leyes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley 19549, el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por las Leyes N° 20.337 y N° 20.321 y los Decretos N° 420/96, N° 723/96, N° 721/00 y N° 1.192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Entiéndese por reuniones a distancia aquellas en las cuales se combina la presencia física de algunos integrantes del órgano con la presencia simultánea y a través de un determinado medio de comunicación interactivo, de otros integrantes que se encuentran distantes físicamente.

ARTÍCULO 2°.- En las cooperativas y mutuales de distinto tipo y grado son admisibles las reuniones a distancia que celebren el consejo de administración o directivo, el comité ejecutivo o mesa directiva, la comisión o junta fiscalizadora y los comités internos establecidos estatutaria y/o reglamentariamente, en las condiciones y oportunidades que dichos órganos resuelvan, observando los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los medios de comunicación a utilizar en las reuniones a distancia deberán permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y textos escritos.

ARTÍCULO 4°.- En las reuniones que se celebren del modo contemplado en el Artículo 1°, será necesaria, independientemente del quórum para sesionar, la presencia física, en su lugar de realización, de un tercio de los miembros titulares del órgano correspondiente. Los participantes a distancia se computarán como presentes a los fines del quórum legal requerido para comenzar y continuar una reunión, así como para las mayorías especiales que puedan ser requeridas por estatuto y/o reglamentos.

ARTÍCULO 5°.- Las actas de las reuniones a distancia deberán indicar la modalidad adoptada y se deberán guardar las constancias de la participación de acuerdo al medio utilizado para la comunicación. La misma debe ser suscripta por presidente y secretario en forma obligatoria, pudiendo serlo, de así resolverse, por todos los participantes de la reunión

ARTICULO 6°.- Recomiéndase a las cooperativas y mutuales que decidan celebrar a distancia las reuniones de los órganos de administración y fiscalización, que prevean en su estatuto mecanismos para la realización en forma no presencial de las reuniones de los órganos de administración y fiscalización.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Marcelo Oscar Collomb

e. 10/12/2019 N° 95154/19 v. 10/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 857/2019****RESOL-2019-857-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

Visto el expediente EX-2019-105777548-APN-DGD#MHA y el expediente EX-2019-103719324-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado en Economía Guillermo Ezequiel García Eleisequi (MI N° 13.802.388), el Licenciado Agustín Bruno (MI N° 29.553.387), el Contador Público Félix Martín Soto (MI N° 27.963.163), la Doctora Bastiana Teresa Locurscio (MI N° 29.266.294), el Doctor Juan José Galeano (MI N° 23.998.770), el Licenciado Federico Filippini (MI N° 30.880.609), la Licenciada en Economía Daiana Fernández Molero (MI N° 31.917.114), el Ingeniero Francisco Sosa del Valle (MI N° 23.292.249), el Contador Público Marcelo Alberto Scaglione (MI N° 21.151.016) y la Licenciada en Economía Laura Gabriela Jaitman (MI N° 29.433.184) han presentado sus renunciaciones a los cargos de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, Subsecretario de Presupuesto, Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales, Subsecretaria de Asuntos Normativos, Subsecretario de Asuntos Contenciosos, Subsecretario de Programación Macroeconómica, Subsecretaria de Programación Microeconómica, Subsecretario de Servicios Financieros y titulares de las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias “Unidad de Gestión ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)” y “Unidad de Asuntos Internacionales”, respectivamente, todos del Ministerio de Hacienda.

Que el Contador Público Pablo Patricio Giampieri (MI N° 18.531.019), la Doctora María Valeria Mogliani (MI N° 22.410.404), el señor Luciano Caratori (MI N° 30.367.448), el Ingeniero Carlos Alberto María Casares (MI N° 12.946.551), el Licenciado en Sociología Julián Gadano (MI N° 16.945.354), el Ingeniero Mecánico Sebastián Alejandro Kind (MI N° 27.333.333) y el Ingeniero Civil Juan Alberto Luchilo (MI N° 14.944.547) han presentado sus renunciaciones a los cargos de Subsecretario de Coordinación Administrativa, Subsecretaria Legal, Subsecretario de Planeamiento Energético, Subsecretario de Hidrocarburos y Combustibles, Subsecretario de Energía Nuclear, Subsecretario de Energías Renovables y Eficiencia Energética y Subsecretario de Mercado Eléctrico, respectivamente, todos de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en los considerandos precedentes y aceptar las citadas renunciaciones.

Que esta medida se dicta en virtud de lo previsto en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Guillermo Ezequiel García Eleisequi (MI N° 13.802.388) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Agustín Bruno (MI N° 29.553.387) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Félix Martín Soto (MI N° 27.963.163) al cargo de Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Doctora Bastiana Teresa Locurscio (MI N° 29.266.294) al cargo de Subsecretaria de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Juan José Galeano (MI N° 23.998.770) al cargo de Subsecretario de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Federico Filippini (MI N° 30.880.609) al cargo de Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Daiana Fernández Molero (MI N° 31.917.114) al cargo de Subsecretaria de Programación Microeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Francisco Sosa del Valle (MI N° 23.292.249) al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Marcelo Alberto Scaglione (MI N° 21.151.016) al cargo del titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Gestión ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)" del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 10.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Laura Gabriela Jaitman (MI N° 29.433.184), al cargo de titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Asuntos Internacionales" del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 11.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Contador Público Pablo Patricio Giampieri (MI N° 18.531.019), al cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 12.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por la Doctora María Valeria Mogliani (MI N° 22.410.404), al cargo de Subsecretaria Legal de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 13.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el señor Luciano Caratori (MI N° 30.367.448), al cargo de Subsecretario de Planeamiento Energético de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 14.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Carlos Alberto María Casares (MI N° 12.946.551), al cargo de Subsecretario de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 15.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado en Sociología Julián Gadano (MI N° 16.945.354, al cargo de Subsecretario de Energía Nuclear de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 16.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Mecánico Sebastián Alejandro Kind (MI N° 27.333.333), al cargo de Subsecretario de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 17.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Civil Juan Alberto Luchilo (MI N° 14.944.547), al cargo de Subsecretario de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 18.- Agradécense a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 10/12/2019 N° 95082/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 863/2019

RESOL-2019-863-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

Visto el expediente EX-2019-69938692-APN-S#TANDANOR , y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial Industrial y Naviera – Tandanor S.A.C.I. y N., actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156, y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial Industrial y Naviera – Tandanor S.A.C.I. y N., actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-75802853-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-75881887-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de mil doscientos dieciocho millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos (\$ 1.218.776.409) los ingresos de operación y fijar en la suma de mil doscientos siete millones ciento sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$ 1.207.169.584) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de once millones seiscientos seis mil ochocientos veinticinco pesos (\$ 11.606.825), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-75881887-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de mil doscientos noventa y ocho millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos (\$ 1.298.776.409) los ingresos corrientes y fijar en la suma de mil doscientos nueve millones doscientos un mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$ 1.209.201.683) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ochenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos (\$ 89.574.726), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-75881887-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de dieciséis millones cuarenta mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$ 16.040.943) los recursos de capital y fijar en la suma de ciento noventa y dos millones ciento ochenta y ocho mil pesos (\$ 192.188.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en ochenta y seis millones quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y un pesos (\$ 86.572.331), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-75881887-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95502/19 v. 10/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 805/2019
RESOL-2019-805-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-104323762-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus normas modificatorias y complementarias, 479 del 14 de agosto de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-479-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190, modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que en el marco del Programa RenovAr y de la resolución 202-E del 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-202-E-APN-MEM), se han celebrado Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los cuales se determina la Potencia Contratada en cada caso.

Que en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidos en la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus normas modificatorias y complementarias (Los Procedimientos), se establecen exigencias de potencia reactiva que deben ser aportadas por las distintas centrales de generación, con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de la red eléctrica.

Que resulta necesario prever que los titulares de los proyectos comprometidos en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados en el marco del Programa RenovAr y de la resolución 202/2016 puedan adaptar la potencia a instalar o instalada y realizar las modificaciones pertinentes con el objetivo de cumplir con las exigencias de potencia reactiva establecidas en Los Procedimientos, a cuyos fines deberán solicitar la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato respectivo.

Que en ningún caso la modificación de la potencia a instalar o instalada modificará la Potencia Contratada.

Que en otro orden, en el marco del Programa RenovAr se ha establecido que el compromiso asumido por los oferentes en cuanto a la integración de Componente Nacional Declarado (CND) en sus proyectos importaba una ventaja competitiva en la determinación de la adjudicación de los contratos, en los términos definidos en cada Pliego de Bases y Condiciones, con la correspondiente penalidad en caso de verificarse el incumplimiento del porcentaje de CND comprometido, una vez habilitada comercialmente la central.

Que, paralelamente, la integración de CND, cuando supera el treinta por ciento (30%) del total de las instalaciones electromecánicas, en los términos del inciso 6 del artículo 9° de la ley 26.190, modificado por la ley 27.191, permite acceder al beneficio del Certificado Fiscal previsto en la citada norma.

Que la determinación del CND, a los efectos del otorgamiento del Certificado Fiscal, se realiza de acuerdo con lo establecido en la resolución 479 del 14 de agosto de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-479-APN-SGE#MHA).

Que corresponde establecer que la determinación del porcentaje de CND alcanzado en las centrales con contratos de abastecimiento celebrados en el marco del Programa RenovAr, a los efectos contractuales previstos e independientemente de que cuenten o no con el beneficio del Certificado Fiscal, debe realizarse del mismo modo en que se determina para el otorgamiento del citado beneficio.

Que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las leyes 26.190 y 27.191, el artículo 5° del anexo I del decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los titulares de los proyectos comprometidos en los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable celebrados en el marco del Programa RenovAr y de la resolución 202-E del 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2016-202-E-APN-MEM), podrán adaptar la potencia a instalar o instalada y realizar las modificaciones pertinentes con el fin de cumplir con las exigencias de potencia reactiva establecidas en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el

Cálculo de Precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidos en la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus normas modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo anterior, el titular del proyecto deberá solicitar la autorización del cambio de tecnología a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato respectivo.

En ningún caso la modificación de la potencia a instalar o instalada modificará la Potencia Contratada.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la determinación del porcentaje de cumplimiento del Componente Nacional Declarado (CND) en las Centrales de Generación comprometidas en contratos de abastecimiento celebrados en el marco del Programa RenovAr, se realizará de acuerdo con lo establecido en la resolución 479 del 14 de agosto de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-479-APN-SGE#MHA).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 10/12/2019 N° 95423/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 806/2019
RESOL-2019-806-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-96858151-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 24.076 y su decreto reglamentario 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 244 del 23 de octubre de 2018 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 716 del 10 de septiembre de 1998 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, se aprobó el Reglamento Interno de los Centros de Despacho en virtud de las facultades otorgadas por la ley 24.076.

Que dicho reglamento tuvo como objetivo fijar los procedimientos para la administración del despacho de gas natural, modificando los modelos de Pautas para la Administración de Despachos anexas a los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución.

Que en el reglamento se consignó expresamente que su objetivo consistía en permitir el pleno funcionamiento de un ambiente de libre acceso, no discriminación y plenamente competitivo, con alternativas que garantizaran la calidad y continuidad del servicio público de transporte y distribución de gas y, asimismo, evitar las crisis recurrentes, que afectaran a los sistemas de transporte y distribución en los días de máximo consumo, intentando preservar a los clientes con servicios no interrumpibles, con una metodología de gestión que se estimara más eficiente.

Que mediante la resolución 1410 del 28 de septiembre de 2010 del ENARGAS se comunicó que a partir del 1° de octubre de 2010 se aplicará el Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas, el cual estableció en el punto 5 "CLIENTES SIN CONTRATOS DE COMPRA DE GAS" del apartado IV que "En aquellos casos en que no se hubieran declarado los contratos –o acuerdos confirmados por los productores o comercializadores– o no se cumpla con lo aquí establecido, las Distribuidoras informarán a la Secretaría de Energía y al ENARGAS aquellos usuarios que no cuentan con gas contratado (...)".

Que, posteriormente, la resolución I-3833 del 2 de junio de 2016 del ENARGAS aprobó el Procedimiento Complementario para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas, que estableció que las distribuidoras deberían arbitrar los medios y realizar las gestiones que fueran necesarias para que el/los Productor/res que hubiera/n inyectado gas para cubrir los desbalances que no tuvieran origen en el abastecimiento a la Demanda Prioritaria,

percibiera/n —conforme lo dispuesto por la resolución 89 del 1° de junio de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería— el Precio Estímulo establecido en la resolución 74 del 19 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, respecto del volumen de gas consumido en exceso de la cantidad autorizada.

Que en el contexto actual de finalización de la vigencia de la ley 25.561, en lo que aquí concierne, se ha retornado a la plena aplicación del marco normativo de la ley 24.076 y la libre contractualización del gas en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por las partes; por lo tanto, los productores y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) inyectarán el gas solicitado por sus compradores (con el correspondiente transporte autorizado por las licenciatarias de transporte).

Que, asimismo, todo consumo que no disponga de la correspondiente confirmación total, proveniente de un contrato a término o de una compra spot, generará un desbalance equivalente a la diferencia entre el volumen confirmado (asignado a cierre del día operativo) y el volumen efectivamente consumido por el usuario, y la falta de compensación de los volúmenes así consumidos y/o inyectados en exceso podrían poner en riesgo (en mayor o menor tiempo y según su magnitud) la confiabilidad del Sistema de Transporte y Distribución.

Que, ante dicho escenario, los desbalances fuera de los límites de tolerancia operativos, ponen en riesgo la operación normal y segura de los sistemas de Transporte y Distribución, así como el abastecimiento de la demanda prioritaria (dentro de la cual se encuentran los usuarios residenciales, hospitales, escuelas, entre otros servicios esenciales).

Que, además, con un mercado contractualizado para que los nuevos desbalances que se generen se compensen conforme los criterios de la resolución 716/1998 del ENARGAS y demás normativa de despacho complementaria, se ha observado conveniente generar un cierre y una separación temporal concordante con la inaplicabilidad de la normativa pertinente dictada en el marco de la ley 25.561.

Que la resolución 244/2018 del ENARGAS implicó una modificación transitoria de la modalidad de aplicación de las penalidades dispuesta en el punto 10.1. del apartado IV del Reglamento Interno de los Centros de Despacho, toda vez que se ha demostrado en la práctica que las previsiones allí establecidas no han resultado efectivas para disuadir la existencia de desbalances en el sistema, la cual sería conveniente mantener en vigencia.

Que la resolución 244/2018 del ENARGAS dispuso proceder al restablecimiento de las cuentas “OBA” y de los desbalances de los cargadores, que comenzarían con un saldo igual a cero (0) a partir del 1° de enero de 2018.

Que, asimismo, la resolución citada precedentemente estableció que los cargadores tendrían un plazo de transición, hasta el 31 de marzo de 2018, para efectuar libremente las compensaciones necesarias de las cuentas “OBA” y los desbalances que registraran al 31 de diciembre de 2017, y que si al 31 de marzo de 2018 no se hubiesen compensado la totalidad de los saldos determinados a dicha fecha, aquellos pendientes de compensación quedarán congelados “...hasta que se resuelva el procedimiento de asignación de los mismos, conforme lo que instruya el Ministerio de Energía y Minería de la Nación...”.

Que al momento de determinar el precio al cual deberán compensarse los desbalances de los cargadores corresponde tener en cuenta que las compensaciones por gas consumido sin confirmación han tendido a reflejar el costo de oportunidad del gas para el productor en cada momento en que dichas compensaciones se han llevado a cabo.

Que a pesar de la lógica intrínseca de esta premisa la misma ha producido tensiones en el momento de su aplicación.

Que luego de la crisis económico-financiera y cambiaria de 2001 y en el marco ley 25.561, el Poder Ejecutivo Nacional dictó diversas medidas que tuvieron por objeto atenuar los efectos de la crisis y su impacto en la prestación de los servicios públicos, entre ellos los servicios de transporte y distribución de gas natural por redes.

Que esta intervención regulatoria se perpetuó por más de dieciséis años y tuvo por efecto disociar los precios y las tarifas finales de los costos económicos reales de abastecimiento de energía, con consecuencias severas y negativas sobre la producción de gas y la seguridad de abastecimiento energético.

Que, en este contexto, la producción de hidrocarburos verificó un declive sostenido en los años posteriores dado que entre 2004 y 2014 la producción registró una caída del veinte por ciento (20%) equivalente a una disminución anual del dos coma dos por ciento (2,2%).

Que, como consecuencia, el país dejó de exportar gas natural y, a partir de 2007, pasó a convertirse en un importador de dicho fluido.

Que, en tal sentido, se volvió necesario reforzar las importaciones desde Bolivia y posteriormente la construcción de las terminales de regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), de Bahía Blanca en 2008 y Escobar en 2010.

Que, en paralelo con los esfuerzos para sostener el declino de la producción de gas local con importaciones, el Poder Ejecutivo Nacional implementó una serie de mecanismos de compensación económica para aquellas

empresas que se comprometieran a incrementar su inyección total de gas natural, entre los cuales se encuentran el Plan Gas I y II de 2013, a los que les sucedió el Plan Gas III de 2016, que ayudaron a frenar el declino de la producción y a revertir la mencionada tendencia.

Que en el 2018 entró en vigencia el “Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales”, creado a través de la resolución 46 del 2 de marzo de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-46-APN-MEM) cuya implementación posibilitó un crecimiento de la producción total de gas natural.

Que la importación de gas obedeció a una coyuntura excepcional caracterizada por distorsiones en el abastecimiento y en la relación entre los precios domésticos y los precios del gas importado.

Que el denominado “Precio Estímulo” también respondió a circunstancias extraordinarias como fueron la necesidad de impulsar el desarrollo de reservas y la producción de gas natural ante un panorama de declinación sistémica.

Que, consecuentemente, en el pasado reciente y siguiendo el principio de asignar al gas no confirmado un valor que refleje el costo de oportunidad para los proveedores, se ha procedido a aplicar a las compensaciones precios que reflejan mayoritariamente los precios de importación.

Que efectivamente, mediante las notas 6177/11 y 6229/11 de la ex Secretaría de Energía se ha aplicado a industrias no autorizadas a consumir los precios promedio del gas importado de Bolivia y del GNL que conformaron los precios denominados “Proveedor de Última Instancia” (PUI) y “Gas de Última Instancia” (GUI).

Que con independencia de la sustancial brecha existente en su momento entre los precios de importación y los precios del gas doméstico, los mismos reflejaban el “costo de oportunidad” del único importador y principal proveedor de dichos volúmenes en el mercado interno: ENARSA.

Que se optó en su momento por aplicar a las compensaciones de desbalances el denominado “Precio Estímulo” establecido por el punto 7 del apartado I del anexo I de la resolución 74/2016 conforme a lo dispuesto por la resolución 89 del 31 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que tanto los precios PUI y GUI como el Precio Estímulo responden a situaciones específicas en las cuales los costos de los proveedores estaban afectados por circunstancias excepcionales del mercado.

Que en el contexto actual, la disponibilidad del recurso y el éxito de los programas de estímulo han comenzado a generar excedentes de gas natural en los meses de menor demanda local (período estival) y se han normalizado las condiciones de abastecimiento interno.

Que esta nueva realidad del mercado doméstico permitió la gradual normalización de abastecimiento y de formación de precios en el mercado doméstico, condiciones que fueron reflejadas en la subasta realizada conforme a la resolución 32 del 8 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-32-APN-SGE#MHA).

Que con posterioridad a la subasta mencionada se ha verificado en el mercado la contractualización de volúmenes de gas natural a precios libremente pactados por las partes entre abril y septiembre de 2019.

Que, a efectos de proceder con la asignación de volúmenes instruida por la citada resolución 244/18 del ENARGAS, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de esta Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles ha tenido en consideración la información suministrada por la Autoridad Regulatoria en su nota NO-2019-90871103-APN-SD#ENARGAS y los informes adjuntos IF-2019-90641927-APN-DIRECTORIO#ENARGAS e IF-2019-86742758-APN-GT#ENARGAS.

Que en base a la información mencionada, la mencionada Subsecretaría procedió a confeccionar la tabla de asignaciones de todas las cuentas deudoras de desbalances de cargadores con cada uno de los productores inyectoros de los sistemas de transporte Norte y Sur la que como anexo I (IF-2019-104280224-APN-SSHYC#MHA) integra esta medida.

Que las asignaciones así determinadas reconocen su basamento fundamental en el hecho de que los saldos deudores del sistema, al no verse compensados, no poseen contraparte en un proveedor y no han generado obligaciones comerciales.

Que, asimismo, y a efecto de determinar el precio del gas natural a efectos de proceder a las compensaciones que esta medida se instruyen, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles ha tenido en cuenta los precios promedio por distribuidora, cuenca de origen, proveedor y contrato de gas natural confeccionada en base a los contratos presentados para el “pass through” del periodo estacional abril – septiembre de 2019 informados por ENARGAS a requerimiento de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, en el entendimiento que dichos precios son los que mejor reflejan un desenvolvimiento transparente y competitivo del mercado de gas natural a término.

Que, con base a la información citada, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles procedió a confeccionar un compendio de precios de gas por cuenca de origen promediando los meses incluidos en la planilla suministrada por ENARGAS la que se incorpora a esta medida como anexo II (IF-2019-104778649-APN-SSHYC#MHA).

Que conforme a las consideraciones precedentemente vertidas y a lo dispuesto por la resolución 244/2018 del ENARGAS, corresponde proceder a la asignación y compensación de las cuentas "OBA" y de los desbalances de los cargadores.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el numeral 4 del apartado VIII BIS del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la asignación a cada uno de los productores de gas natural de los desbalances de cada uno de los cargadores de ese fluido por los volúmenes consignados en el anexo I (IF-2019-104280224-APN-SSHYC#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a cada uno de los productores consignados en el mencionado anexo I a que procedan a facturar los volúmenes de gas allí establecidos a cada uno de los cargadores al precio de cuatro dólares estadounidenses con treinta y nueve centavos (4,39) por millón de BTU (USD/MMBTU) conforme surge del anexo II (IF-2019-104778649-APN-SSHYC#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95530/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 4227/2019

RESOL-2019-4227-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-103078611-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO solicita a este Ministerio la publicación de la reforma introducida a su Estatuto Académico por ordenanza de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión de fecha 23 de agosto de 2019.

Que analizadas las modificaciones introducidas al texto de los artículos 21, 35, 129 y 135 del Estatuto vigente aprobado por Resolución Ministerial N° 2103 de fecha 18 de octubre de 2013 y su modificatoria N° 4817/17, consistentes en la modificación de los artículos citados, incorporando una perspectiva de género a su redacción, a través del establecimiento de cuotas mínimas de cargos a ser ocupados por mujeres, se observa que las mismas no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo petitionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521, y normas complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la modificación introducida al texto de los artículos 21, 35, 129 y 135 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuya modificación fue dispuesta por ordenanza de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión de fecha 23 de agosto de 2019, los que quedan redactados de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo (IF-2019-105539780-APN-SECPU#MECCYT), que a todos los efectos forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 94966/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 2139/2019

RESOL-2019-2139-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el EX-2019-108291016- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y N° 324 del 8 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado D. Ralph Douglas HAIEK ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), en el que fue designado mediante Decreto N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017-, a partir del día 9 de diciembre del corriente.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 2° de la RESOL-2018-1546-APN-MECCYT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado D. Ralph Douglas HAIEK (D.N.I. N° 13.736.003), al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 10/12/2019 N° 95151/19 v. 10/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 482/2019

RESOL-2019-482-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO: El EX-2019-98295142-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 260 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 260 de fecha 5 de abril de 2019, mediante la cual se designó a la Dra. Alejandra PAREDES (D.N.I. N° 26.157.980) como Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogada, a partir del 6 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 260 de fecha 5 de abril de 2019, de la Dra. Alejandra PAREDES (D.N.I. N° 26.157.980) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, contados a partir del 6 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 10/12/2019 N° 95523/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 286/2019

RESOL-2019-286-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO lo tramitado en la actuación SIGEA N° 12623-63-2019/1 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma Xstorage S.A. CUIT N° 30-68551645-0 presentó con fecha 28 de junio de 2019, carta de intención para la prefactibilidad de la habilitación de tanques fiscales en Camino General Savio km 4, partido de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana SAN NICOLAS en los términos de la Resolución General N° 4352, la que fue aprobada por Resolución -2019-217-E-AFIP- SDG OAI, de fecha 6 de setiembre de 2019.

Que con fecha 24 de setiembre de 2019 se solicitó ante la Aduana de SAN NICOLAS la habilitación de 28 (veintiocho) tanques, con una capacidad aproximada de 136.000 m3 (ciento treinta y seis mil metros cúbicos), adjuntando la documentación requerida en la Resolución General N° 4352, la que fue complementada a través de sucesivas presentaciones de la firma las que obran incorporadas a la presente actuación. De la documental aportada se desprende que la firma planteo dos excepciones –no contar con balanza de bultos y con el scanner.

Que habiendo tomado intervención la Aduana local, la misma elabora el informe obrante a fs. 273/275 en el que considera que estarían dadas las condiciones para el debido control aduanero, considerando asimismo cumplidos los requisitos establecidos en la normativa en vigencia - Resolución General N° 4352- para la habilitación pretendida. Lo expuesto es compartido por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA la que se expide a fs. 285, previo dictamen jurídico N° 583/19 (DV RJU2).

Que a fin de elevar las excepciones planteadas por la firma a consideración de la Dirección General de Aduanas se efectuó consulta respecto de las mismas a la Aduana local, la que emite informe favorable a fs. 286/287 y 301/302.

Que la Dirección General de Aduanas aprueba las citadas excepciones mediante Nota N° 242/19 (DG ADUA), previa intervención de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la Nota N° 299/19 (DI REPA), de la Subdirección General de Control Aduanero –Nota N°721/19 (SDG CAD) y de esta Subdirección General a través de las -Notas N° 535/19 (SDG OAI) y N° 561/19 (SDG OAI).

Que obra a fs. 312/313 la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Nota N° 37/2019 (DV CORA), complementado por E-Mail de fecha 26 de noviembre de 2019, en los cuales establece que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos, la descarga de archivos de video y que los archivos históricos comienzan a partir del día 12 de noviembre de 2019.

Que asimismo se encuentra publicado en el Micro sitio “AFIP Depósitos Fiscales” el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock parmente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352/18 (AFIP).

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N°7012/19 (DI LEGA) de fecha 28 de noviembre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través de la IF -2019-00524277-AFIP-DEASAD#SDGASJ, de fecha 4 de diciembre de 2019 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma Xstorage S.A. CUIT N° 30-68551645-0 en Camino General Savio km 4, partido de RAMALLO, provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana SAN NICOLAS, compuesto por 28 (veintiocho) tanques, con una capacidad nominal total de 136.626 m3 (ciento treinta y seis mil seiscientos veintiséis metros cúbicos), acorde a lo especificado en los informes de verificación primitiva agregados a fs. 207/233 y 337/353 al plano obrante a fs. 167, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Establecer que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta a la acreditación del histórico de SENSENTA (60) días de las cámaras de CCTV, al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto al Sistema informático de control stock permanente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana de SAN NICOLAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 10/12/2019 N° 95072/19 v. 10/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 146/2019

RESOL-2019-146-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-95726973- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-95726973- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 10/12/2019 N° 95441/19 v. 10/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 147/2019

RESOL-2019-147-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-40075479- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del

19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 previó la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-

41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-40075479- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del COLEGIO NOTARIAL de la PROVINCIA de RÍO NEGRO. CUIT: 30-54333721-4 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO NOTARIAL de la PROVINCIA de RÍO NEGRO, CUIT: 30-54333721-4 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 10/12/2019 N° 95507/19 v. 10/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 504/2019

RESOL-2019-504-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el EX-2018-53166572-APN-DDE#SGP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 186 de fecha 1 de Julio de 2019 y 373 de fecha 3 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 186/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECCIÓN DE DESPACHO (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 373 de fecha 3 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 5 de Diciembre de 2019 (IF-2019-108213586-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN" que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 373/2019, para la cobertura del cargo DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-108489925-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-108489811-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95463/19 v. 10/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 505/2019

RESOL-2019-505-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el EX-2018-53166572-APN-DDE#SGP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 186 de fecha 1 de Julio de 2019 y 373 de fecha 3 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 186/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECCIÓN DE DESPACHO (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) y DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III).

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 373 de fecha 3 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 5 de Diciembre de 2019 (IF-2019-108213586-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECCIÓN DE DESPACHO" que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "DIRECCIÓN DE DESPACHO" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 373/2019, para la cobertura del cargo de DIRECCIÓN DE DESPACHO (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-108489693-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-108489570-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95536/19 v. 10/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 506/2019

RESOL-2019-506-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-41741474-APN-DCCYRL#MPYT, EX-2019-96503751-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y 409 de fecha 23 de octubre de 2019 y 420 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019 se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 409 de fecha 23 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS VEINTITRES (223) CARGOS de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 420 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de NUEVE (9) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 7 de fecha 4 de diciembre de 2019 (IF-2019-108021935-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 2, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a los cargos: “ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL – NIVEL C”, “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL C” y “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO – NIVEL D”

Que por el presente acto corresponde aprobar el Orden de Mérito de los cargos antes mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 75 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° de fecha 23 de septiembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Ordenes de Mérito, elevados por el Comité de Selección N° 2, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 420/2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-108262717-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95462/19 v. 10/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 511/2019

RESOL-2019-511-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-41741474-APN-DCCYRL#MPYT, EX-2019-96503149-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y 409 de fecha 23 de octubre de 2019 y 419 de fecha 30 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019 se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 409 de fecha 23 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS VEINTITRES (223) CARGOS de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 419 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de DOSCIENTOS CATORCE (214) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 8 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108471803-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a los cargos: ASISTENTE ATENCIÓN AL CIUDADANO - Nivel C, ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL - Nivel C, ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL - Nivel D, ASISTENTE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - Nivel D, ASISTENTE DE CONTABILIDAD - Nivel C, ASISTENTE DE DESARROLLO DE CARRERA - Nivel C, ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - Nivel D, ASISTENTE DE REGULACIÓN - Nivel C, ASISTENTE DE SERVICIOS - Nivel D, ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel C, ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel D, ASISTENTE MATERNO INFANTIL - Nivel C, ASISTENTE MATERNO INFANTIL - Nivel C - (Avanzado), ESPECIALISTA DE REGULACIÓN - Nivel C, MOZO - CAMARERO - Nivel D, REFERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL - Nivel C, REFERENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - Nivel C, SECRETARIA/O - Nivel C, y SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO - Nivel C.

Que por el presente acto corresponde aprobar el Orden de Mérito de los cargos antes mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 75 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° de fecha 23 de septiembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Ordenes de Mérito, elevados por el Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 419/2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-108614568-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95465/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 815/2019

RESOL-2019-815-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-107111272-APN-ANAC#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 21 de fecha 9 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 21 de fecha 9 de enero de 2018 se designó en el cargo de Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al doctor Tomás INSAUSTI, DNI N° 25.826.550.

Que el citado funcionario el día 3 de diciembre de 2019 ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de sus funciones a partir del 10 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptarse, a partir del 10 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el doctor Tomás INSAUSTI (DNI N° 25.826.550), al cargo de Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al mencionado funcionario los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 10/12/2019 N° 95416/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 183/2019
RESOL-2019-183-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86622379-APN-SECGT#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que en otro orden, cabe mencionar que con fecha 24 de septiembre de 2019, el Sr. Enrique Daniel SAGARDÍA, en su carácter de Presidente Comunal de la Localidad de DIEGO DE ALVEAR del Departamento GENERAL LÓPEZ de la Provincia de SANTA FE, solicitó se autorice la traza SAN GREGORIO (Provincia de SANTA FE) – GERMANIA (Provincia de BUENOS AIRES), pasando por DIEGO DE ALVEAR (Provincia de SANTA FE).

Que al respecto, dicha localidad manifestó que el servicio público solicitado tiene como fin vincular la localidad de DIEGO DE ALVEAR con otras vecinas y, de esta forma, poner fin al aislamiento que sufren los habitantes de dicha localidad, la cual cuenta con más de DOS MIL (2.000) habitantes que deben viajar asiduamente, por motivos

sociales y comerciales, a las localidades de SAN GREGORIO en la Provincia de SANTA FE y GERMANIA en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, el presentante destacó que la traza en trato no está cubierta por ningún servicio público de transporte y, como consecuencia de ello, los habitantes de la localidad de DIEGO DE ALVEAR tienen que hacer estos viajes recurriendo a medios alternativos, con el costo y riesgo a la seguridad que trae esto aparejado.

Que en función de todos los antecedentes antes expuestos, y previo a adoptar las medidas pertinentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR consideró adecuado requerir a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que realice un informe que contenga un análisis técnico del corredor solicitado y la propuesta de parámetros operativos.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, la mentada DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE concluyó que resultaría viable establecer un nuevo servicio, comprendido entre las localidades de SAN GREGORIO (Provincia de SANTA FE) y GERMANIA (Provincia de BUENOS AIRES), y elaboró los pertinentes parámetros operativos.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 24 de octubre de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 30 de octubre de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a dar inicio a la apertura de la propuesta presentada por el operador TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Anexos I y III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a la propuesta por la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para cubrir el servicio establecido en el edicto de marras.

Que siendo que la mencionada empresa ha dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en el edicto pertinente, su propuesta resultó admisible, por lo que se procedió a la evaluación de la misma conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación pertinente, corresponde otorgar una autorización precaria y provisorio a la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y por la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70809397-3) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2019-95595629-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo II (IF-2019-98217765-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70809397-3) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de los servicios, la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70809397-3) deberá actualizar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cumplimiento de las obligaciones exigidas normativamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma TRANSPORTE SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70809397-3) y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Gobierno de la Provincia de SANTA FE y al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95153/19 v. 10/12/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 184/2019
RESOL-2019-184-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-83791352-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y la Resolución N° 101 de fecha 27 de febrero de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 establece en el inciso d, del artículo 53 los pesos máximos trasmisible a la calzada de los vehículos y su carga, así como determina que la reglamentación definirá los límites para combinaciones de ruedas no contempladas, como las respectivas tolerancias.

Que la ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, en particular el inciso d, del artículo 53, se encuentra desarrollado en el ANEXO R de la norma.

Que el Anexo R, contempla en su inciso 5., el acápite de tolerancias en el peso por eje, estableciendo específicamente en el inciso 5.1.5., que, en el peso máximo de un vehículo o combinación, se podrá admitir una tolerancia de hasta QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg).

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, fueron aprobadas las normas básicas en cuanto a características técnicas y especificaciones funcionales que deben satisfacer los vehículos destinados al servicio público de autotransporte de pasajeros para su habilitación, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

Que, a su vez, la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el citado manual establece en su Capítulo II - Peso del Vehículo y Capacidad de Transporte, criterios técnicos que han quedado desactualizados respecto a normas de mayor jerarquía.

Que este capítulo, oportunamente fue ampliado por imperio de la Resolución N° 101 de fecha 27 de febrero de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar el mencionado Capítulo II del manual contemplando los aspectos técnicos vinculados con unidades dotadas con otras tecnologías, como por ejemplo los buses eléctricos, híbridos, a GNC o GNL entre otros.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ha elaborado el informe técnico que brinda sustento a la medida propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese del Capítulo II - Peso del Vehículo y Capacidad de Transporte, de la Sección Segunda - El vehículo, del "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros", aprobado por Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificado por la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y por la Resolución N° 101 de fecha 27 de febrero de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II

PESO DEL VEHICULO, CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y CONDICIONES DE ESTABILIDAD

- 1.- El peso bruto o peso total del vehículo (PBT) se establecerá sumando a su tara la carga útil.
- 2.- A tales efectos se entiende por tara, el peso del vehículo carrozado vacío en orden de marcha con;
 - a.- Lubricantes y refrigerantes completos,
 - b.- Rueda de auxilio, crique y llave de ruedas (con excepción de las unidades afectadas al transporte público urbano),
 - c.- En cuanto al combustible que alimenta la unidad, en el caso de combustibles líquidos o gaseosos (sean éstos comprimidos o licuados), se contemplará el peso equivalente a la mitad de la capacidad en masa que completa los recipientes dispuestos a tal fin.

d.- Si se trata de un rodado híbrido se considerará el criterio del inciso c-, más el peso de las baterías en condición normal de funcionamiento.

e.- Si se trata de un rodado eléctrico, el peso de las baterías en condición normal de funcionamiento.

3.- Por carga útil el peso de lo transportado.

La carga útil se establecerá en kilogramos como el producto de SETENTA (70) por el número de asientos totales con que cuenta el vehículo incluidos los de su personal, más una sobrecarga que se calculará en las formas que se indican a continuación:

a- En los vehículos urbanos y suburbanos, multiplicando por SETENTA (70) el número de pasajeros de pie, resultante de considerar un coeficiente de ocupación promedio igual a CINCO (5) pasajeros por cada m² de superficie libre del pasillo interior de tránsito.

b- En los vehículos de media y larga distancia en función del volumen de sus bodegas portaequipajes, considerando un coeficiente de ocupación promedio de CIEN (100) kilogramos por cada m³

c- En todos los casos cuando las sobrecargas obtenidas en la forma establecida en el inciso b) precedente, sea menor que el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la carga en kilogramos que resulta de multiplicar por SETENTA (70) el número de asientos totales del vehículo, se considerará como sobrecarga a dicho porcentaje.

4.- En los vehículos urbanos y suburbanos el cálculo de distribución de cargas se efectuará considerando a las cargas de los asientos como fuerzas aplicadas en cada una de sus filas y a la sobrecarga como una fuerza aplicada en el centro de gravedad de la superficie libre del pasillo interior de tránsito (Figura N° 1 de la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS).

5.- En los vehículos de media y larga distancia dicho cálculo se realizará en igual forma a la indicada anteriormente para las cargas de los asientos considerando a las sobrecargas como fuerzas aplicadas en el centro de gravedad de las bodegas portaequipajes (Figura N° 2 de la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS).

6.- Para la determinación del peso bruto, se admitirá – como tolerancia de báscula y para el cálculo teórico – un exceso de peso de hasta QUINIENTOS KILOGRAMOS (500 kg) en el PBT, siempre que no se exceda en cada eje o en el total, los máximos técnicos admisibles establecidos por el fabricante del chasis.

7.- Condiciones de Estabilidad.

Los vehículos para el transporte de pasajeros de larga y media distancia del tipo “doble piso” o “piso y medio” cuya altura supere los TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m) deberán satisfacer el Ensayo de Estabilidad que a continuación se detalla:

Definiciones:

Masa de la unidad en orden de marcha: es la masa del vehículo descargado, incluyendo el líquido refrigerante, aceite, NOVENTA POR CIENTO (90%) de combustible, otros fluidos, herramientas, rueda de auxilio y el peso correspondiente al chofer, acompañante y auxiliares de abordaje (en caso que esté previsto asientos para los mismos).

Masa de la unidad con carga completa: es la masa de la unidad en orden de marcha, más la masa que resulta de la inclusión de un pasajero en cada uno de los asientos disponibles de la unidad y la carga de las bodegas de la unidad hasta su capacidad máxima teórica CIEN KILOGRAMOS POR METRO CÚBICO (100 kg/m³). La estiba de la unidad podrá en el caso de los pasajeros realizarse situando en cada asiento bolsas de arena o material similar con un peso de SETENTA KILOGRAMOS (70 kg) debiendo observar que el centro de gravedad guarde similitud con la situación real. Las bodegas serán cargadas con un material cuyo peso específico sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS POR METRO CÚBICO (1500 kg/m³).

Unidad en condición de marcha: se define a la unidad en su condición normal y original de circulación, en especial respecto al sistema de suspensión y neumáticos que deberán responder a las especificaciones generales y reglajes establecidas por el fabricante del chasis. Se admitirá que el motor del ómnibus se encuentre apagado durante el desarrollo del ensayo, siempre que pueda garantizarse el mantenimiento de la presión de trabajo en el sistema de suspensión.

Plataforma de ensayo (“plataforma”): base rígida, donde pueda ubicarse la unidad a ensayar longitudinalmente apoyando la totalidad de sus ejes sobre la misma. Esta plataforma estará dotada de los ingenios mecánicos que permitan la lenta rotación de la misma sobre un eje longitudinal, permitiendo un ángulo de inclinación superior a TREINTA GRADOS (30°) sexagesimales. El dispositivo permitirá la lectura del ángulo de inclinación de la plataforma respecto a la horizontal con una precisión de CERO COMA UN GRADO (0,1°).

Podrá disponer de un borde interno para evitar el resbalamiento lateral de las cubiertas, este borde tendrá una altura máxima menor a DOS TERCIOS (2/3) de la altura existente entre el piso de la plataforma y el borde de la llanta más próxima a ésta cuando el vehículo se encuentra en el ángulo máximo exigido por la norma.

El sistema de plataforma podrá estar dotado de un sistema de lingas o superestructura, que sin ejercer fuerza alguna sobre el vehículo, se encuentre en grado de soportarlo ante la eventualidad que la unidad vuelque.

Unidad representativa: los fabricantes de carrocería efectuarán una presentación por cada marca y modelo de chasis a carrozar, indicando las diferentes opciones de unidades “doble piso” o “piso y medio” a fabricar, efectuando un estudio analítico de la posición del centro de gravedad de las diversas configuraciones posibles, de modo que la entidad que realice el ensayo establezca la configuración más desfavorable.

Si a posteriori del ensayo, la empresa carrocera decidiera la fabricación de un vehículo con una nueva configuración interior o de bodegas, presentará una memoria analítica de cálculo que permita a la Autoridad de Aplicación, determinar si corresponde o no la ejecución de un nuevo ensayo.

a- Desarrollo del ensayo.

La unidad con carga completa y en condición de marcha, será posicionada en la plataforma, se aplicarán tacos para evitar eventuales desplazamientos longitudinales y se procederá a inclinar lentamente la plataforma, hasta que ésta alcance los VEINTIOCHO GRADOS (28°) sexagesimales. En esta posición se fotografiará la unidad de frente y de cola, documento que deberá incluirse en el protocolo de ensayo.

Durante el desarrollo del ensayo ninguna parte del chasis (salvo los neumáticos) deberá entrar en contacto con la plataforma de ensayo.

A pedido del requirente se podrá aumentar el ángulo, hasta la situación de inicio del vuelco, lo que podrá ser de utilidad en el futuro, si el fabricante de carrocería plantea un nuevo modelo de carrocería, donde el centro de gravedad adquiera una posición más desfavorable, en cuyo caso la situación podrá ser analizada a partir de un planteo analítico.

Se considera aconsejable medir el ángulo de rolido del vehículo respecto a la plataforma, ya es un dato relevante para una eventual simulación numérica.” “Idéntico procedimiento se llevará a cabo, situando la unidad en sentido opuesto.

b- Resultados.

El ensayo se dará por aprobado si la unidad admitió una inclinación de la base de apoyo de VEINTIOCHO GRADOS (28°) sexagesimales respecto a la horizontal en ambos sentidos sin que se produzca el vuelco.” “Si el ensayo se llevó a cabo hasta el inicio del vuelco, se deberá calcular la posición del centro de gravedad tanto en su eje “z” (altura) e “y” (transversal).

c) La Autoridad de Aplicación podrá aceptar métodos analíticos para satisfacer el presente ensayo, siempre que los mismos tengan en cuenta:

- Distribución espacial de las masas.
- Posición tridimensional del centro de gravedad.
- Comportamiento real de resortes, pulmones y barras de torsión.
- Comportamiento real vertical y horizontal de neumáticos (rigidez).
- Características del sistema de control de presión del sistema de suspensión.
- Posición de los centros de momentos.”

Este procedimiento analítico será aceptado luego que el modelo matemático presentado como alternativa haya sido debidamente validado a partir de al menos SEIS (6) pruebas prácticas en diferentes carrocerías y chasis.

Sin perjuicio de lo cual la Autoridad de Aplicación siempre podrá requerir una prueba práctica, si la configuración del chasis o carrocería se alejan del entorno físico respecto a las situaciones analizadas previamente por el modelo de simulación.”

ARTÍCULO 2.- Derógase el artículo 2° y el Anexo de la Resolución N° 101 de fecha 27 de febrero de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 3.- Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de carrocerías y del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 10/12/2019 N° 95439/19 v. 10/12/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 14/2019

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 47/2019, de fecha 3 de diciembre de 2019: "Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones 2020" y la Nota DNI N° 150/2019, de fecha 3 de diciembre de 2019.

Que del análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en la Unidad de Manejo (UM) B surge que los lances con capturas significativas son escasos y dispersos, motivo por el cual no resulta factible definir áreas hacia las cuales orientar la actividad extractiva, y que, siendo ésta UM una de las pocas donde se han registrado áreas de reclutamientos en los últimos años, es de suma importancia resguardarla.

Que por lo expuesto, y en conformidad con la recomendación del Instituto vertida a su vez en la Nota DNI N° 150/2019, resulta necesario cerrar a la pesca la UM B para todo el período anual 2020.

Que a través de la nota mencionada el Instituto ha presentado también, bajo un enfoque precautorio, las recomendaciones de CMP para el año 2020 de las Unidades de Manejo C, F y G, de manera provisoria y hasta contar con los resultados finales de las evaluaciones correspondientes y sus respectivos informes, y de las UM A, H, I y J.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Unidad de Manejo B desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

ARTICULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) C, F y G, de manera provisoria, para el primer semestre del año 2020, en las siguientes cantidades:

- a) NOVECIENTAS (900) toneladas para la UM C;
- b) DOS MIL QUINIENTAS CIENCUENTA (2.550) toneladas para la UM F; y
- c) QUINIENTAS CATORCE (514) toneladas para la UM G.

ARTICULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) A, H, I y J, para el año 2020, en las siguientes cantidades:

- a) UN MIL (1.000) toneladas para la UM A;
- b) UN MIL (1.000) toneladas para la UM H;
- c) UN MIL (1.000) toneladas para la UM I; y
- d) UN MIL (1.000) toneladas para la UM J.

ARTÍCULO 4°.- La Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Néstor Adrián Awstin - Sebastián Luis Agliano - Oscar Ángel Fortunato - Carlos D. Liberman - Josefina Bunge - Juan Martín Colombo - Juan M. Bosch - Juan Antonio López Cazorla - María Silvia Giangioffe

e. 10/12/2019 N° 94700/19 v. 10/12/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 15/2019

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 41/2019, "Abundancia y estado de explotación del abadejo (*Genypterus blacodes*) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1980 – 2018. Proyecciones y Captura Biológicamente Aceptable para el año 2019 y provisoria 2020".

Que el documento citado concluye expresando que el modelo de evaluación empleado se ajustó adecuadamente a los índices de abundancia y estructuras de edades, tanto de las campañas como de la flota y, considerando que la biomasa reproductiva (BR) del último año del diagnóstico (2018) se encuentra por debajo de los puntos biológicos de referencia, se recomienda, en una primera instancia, recuperar la misma al nivel del VEINTE POR CIENTO (20%) de la biomasa reproductiva virgen (BRV).

Que, a tal fin, se plantean diferentes alternativas de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) del recurso para el año 2019, según los escenarios de recuperación de la Biomasa Reproductiva (BR), en el mediano y largo plazo.

Que, las mismas alternativas se presentan en idéntico valor aunque con carácter provisorio para el año 2020.

Que, asimismo, se recomienda proseguir con el esquema de ordenamiento aplicado y las medidas de manejo adoptadas hasta el momento.

Que, en el análisis de las alternativas de CBA recomendadas por el INIDEP para determinar la CMP de esta especie, se ha optado por aquella que presenta un criterio más precautorio a fin de priorizar la conservación del recurso y el sostenimiento de la actividad pesquera a largo plazo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*), para el año 2019, en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- Establécese de manera provisoria la Captura Máxima Permisible de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*), para el año 2020, en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Carlos D. Liberman - Juan M. Bosch - Oscar Ángel Fortunato - Josefina Bunge - María Silvia Giangiobbe - Sebastián Luis Agliano - Nestor Adrián Awstin - Juan Martín Colombo - Juan Antonio López Cazorla.

e. 10/12/2019 N° 94704/19 v. 10/12/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 16/2019

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 24.922 y las Resoluciones N° 4, de fecha 15 de abril de 2010, N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014, y N° 8, de fecha 6 de junio de 2019, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley N° 24.922 establece que los permisos de pesca otorgados a buques que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos sin justificativo, de acuerdo con lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, caducarán automáticamente.

Que, en ejecución de la citada norma, se dictó la Resolución N° 4, de fecha 15 de agosto de 2010, modificada por las Resoluciones N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014 y N° 8, de fecha 6 de junio de 2019.

Que resulta conveniente modificar el inciso a) del artículo 4º de la mencionada norma, a fin de aclarar los efectos de la parada biológica respecto del cómputo del plazo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente atento lo normado en los Artículos 9º incisos a) y f) y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 4º de la Resolución CFP N° 4, fecha 15 de abril de 2010, por el siguiente texto:

“a) Fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial. La última jornada con actividad se computará y acreditará con la fecha cierta que surja del Parte de Pesca con capturas registrado por la Autoridad de Aplicación. También se considerará como actividad comercial a una parada biológica prevista reglamentariamente siempre que sea informada y cumplida dentro de los 180 días corridos contados desde la última fecha de actividad con capturas; en caso de extenderse la parada biológica más allá de este lapso, sólo se computará como actividad comercial hasta los 180 días corridos contados desde la última fecha de actividad con capturas.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Néstor Adrián Awstin - Sebastián Luis Agliano - Oscar Ángel Fortunato - Carlos D. Liberman - Josefina Bunge - Juan Martín Colombo - Juan M. Bosch - Juan Antonio López Cazorla - María Silvia Giangiobbe

e. 10/12/2019 N° 94705/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 195/2019

RESOL-2019-195-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-104993628- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 1063, de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 847 de fecha 06 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 847 de fecha 06 de diciembre de 2019 se desgravó, hasta el 31 de diciembre de 2021, el Derecho de Exportación (D.E.) fijado en el Anexo XIII del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus

modificatorios de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de dicha medida.

Que en el mencionado Decreto N° 847/19 se estableció que la desgravación establecida se aplicará a un límite máximo de DOS MILLONES (2.000.000) de unidades correspondientes a las mercaderías detalladas en el aludido Anexo I.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" del Sistema de Gestión Documental Electrónica como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que corresponde entonces establecer el procedimiento para la distribución del cupo de cueros a todo destino para las DOS MILLONES (2.000.000) de unidades correspondientes a las mercaderías detalladas en el Anexo I del citado Decreto 847/19 para el período comercial comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para la distribución del cupo de cueros a todo destino, de DOS MILLONES (2.000.000) de unidades correspondientes a las mercaderías detalladas en el Anexo I del Decreto N° 847, de fecha 06 de diciembre de 2019, aplicándose a las destinaciones de exportación para consumo registradas a partir del 1/01/2020 y a las cumplidas hasta el 31/12/2021.

ARTÍCULO 2°.- El presente cupo será distribuido teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a. BOVINOS: Le corresponderá el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del total del cupo.
- b. OVINOS: Le corresponderá el CINCO POR CIENTO (5%) del total del cupo.
- c. EQUINOS: Le corresponderá el UNO POR CIENTO (1%) del total del cupo.

Los porcentajes establecidos han sido calculados en base a la faena total por especie del 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre del mismo año, y de acuerdo a los datos aportados por el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (R.U.C.A.), de la Dirección Nacional De Control Comercial Agropecuario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación y realizará la distribución de acuerdo a los datos suministrados por el citado REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (R.U.C.A.) teniendo en cuenta el porcentaje proporcional de faena desde el 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre del mismo año, para las categorías correspondientes mencionadas en el Artículo 2°.

Con la finalidad de evitar cálculos que distorsionen dicha distribución se realizará el redondeo de los decimales hacia el número entero más cercano.

Los saldos no exportados al 31 de diciembre de 2021 no podrán trasladarse a otro período ni otorgarse compensaciones por las unidades no exportadas.

ARTÍCULO 4°.- Podrán ser beneficiarios del presente cupo únicamente aquellos establecimientos que se encuentren inscriptos por ante el citado REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (R.U.C.A.) para al menos una de las siguientes categorías:

- a. Matadero frigorífico
- b. Matadero municipal
- c. Matadero rural

La Autoridad de Aplicación podrá requerir las constancias que acrediten el extremo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese los Anexos I, II y III que, registrados con los Nros. IF-2019-108864371-APN-SSMA#MPYT, IF-2019-108861804-APN-SSMA#MPYT e IF-2019-108861014-APN-SSMA#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, establecerá las herramientas de declaración a efectos que el declarante pueda identificar las destinaciones de exportación por las que se pretendiera la desgravación de derechos de exportación conforme a lo previsto en el Artículo 1° del citado Decreto N° 847/19. La destinación en cuestión se bloqueará en forma automática a la espera de la intervención del área competente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que dispondrá el desbloqueo de la misma, en caso de corresponder, acto que implicará la autorización del cupo y la consecuente desgravación de los derechos de exportación.

ARTÍCULO 7°.- En todos los casos, a los efectos de la presente Resolución se considerará como unidad a la declarada en el correspondiente permiso de embarque, independientemente del tamaño o peso de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Los acuerdos mediante los cuales los adjudicatarios realicen cesiones deberán ser comunicados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), formulario denominado “Cuota Cueros- Cesión”, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el desbloqueo del permiso de embarque. Las unidades cedidas pasarán a integrar el cupo exigible de los cesionarios.

ARTÍCULO 9°.- Para acceder al desbloqueo del permiso referido, el solicitante deberá completar a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) el formulario correspondiente al trámite “Solicitud C.U.V – Cupo cueros”, y asimismo, acompañar la siguiente documentación respaldatoria de la operatoria comercial de exportación:

- a. Permiso de Embarque en estado oficializado.
- b. Factura Comercial.
- c. Certificado sanitario de Exportación provisorio o definitivo emitido por SENASA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en caso de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del Sistema de Administración de Cupos de Exportación (S.I.A.C.E.), y se mostrará el trámite en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental, serán denegadas.

El Sistema S.I.A.C.E. cursará al interesado, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión– Retiro del certificado).

Una vez aprobada la solicitud, el sistema S.I.A.C.E. emitirá un CÓDIGO ÚNICO DE VALIDACIÓN (C.U.V) y la Autoridad de Aplicación desbloqueará el permiso de embarque del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

En caso de ser necesario, el interesado podrá solicitar el certificado de la operación realizada debiendo figurar obligatoriamente el C.U.V.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones informáticas en la Plataforma Trámites a Distancia, los interesados podrán acceder a la solicitud del certificado directamente por la plataforma del sistema S.I.A.C.E.

ARTÍCULO 10.- Todas las operaciones deben realizarse según lo establecido por el Código Aduanero. Sin perjuicio de lo mencionado, las unidades exportadas que excedan el cupo otorgado no gozarán del desgravamiento previsto por el citado Decreto N° 847/19.

En los casos en que se exporten menos unidades que las desbloqueadas, el adjudicatario deberá remitir el cumplido de embarque por el medio del formulario TAD denominado “Cuota Cueros– Cumplido de embarque”, lo que permitirá realizar el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados.

ARTÍCULO 12.- Las firmas adjudicatarias podrán renunciar total o parcialmente el Cupo. La renuncia total hará caer la adjudicación y quedarán impedidas de utilizar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Las unidades renunciadas pasarán a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Las renunciaciones de cupo se efectuarán a través del formulario de la Plataforma Trámites a Distancia TAD denominado "Cuota Cueros- Renuncia" y su aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación será inmediata.

ARTÍCULO 13.- Los adjudicatarios que no hubieren agotado su cupo al 31 de marzo de 2021 podrán conservarlo hasta finalizar el ciclo, siempre que notifiquen esa decisión a la Autoridad de Aplicación. Las unidades no exportadas y renunciadas al 31 de marzo de 2021, pasarán automáticamente a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 14.- Establécese un Fondo de Libre Disponibilidad, que estará comprendido por las renunciaciones realizadas y las unidades no exportadas de los adjudicatarios que no notificaron su decisión de conservarlas al 31 de marzo de 2021.

El Fondo de Libre Disponibilidad se asignará bajo el criterio "primero solicitado, primero entregado", sin condicionamientos y hasta agotar el saldo disponible o hasta finalizar el ciclo comercial, lo que ocurra primero.

Para acceder a la utilización del Fondo de Libre Disponibilidad las firmas deben haber sido adjudicatarias en la distribución inicial, no deben haber renunciado a la totalidad de la cuota asignada y, computando lo ejecutado y las cesiones, deben haber utilizado la totalidad de la cuota que les sea exigible al momento de solicitar su acceso al mencionado Fondo.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de los certificados a cualquier firma, asegurándole el derecho de defensa, cuando incurriere en alguna de las siguientes conductas:

a. Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b. Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la emisión del certificado, mediante resolución fundada, en los siguientes supuestos:

a. Se hubiera decretado la quiebra del adjudicatario; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

b. No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.

c. El interesado no contase con las habilitaciones correspondientes exigidas por el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 17.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95668/19 v. 10/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 834/2019

RESOL-2019-834-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40546268-APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 24.240 y 24.425, los Decretos Nros. 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del

ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 262 de fecha 10 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios, así como también, determinar el lugar, la forma y las características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la "Plataforma de trámites adistancia" (TAD).

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que asimismo la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estableció un nuevo procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que conforme fuera estipulado por el Artículo 3° de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la CÁMARA DE FABRICANTES DE ELECTRODOMÉSTICOS (CAFED) solicitó mediante el Expediente EX-2019-60746237-APN-DRTYPC#MPYT la elaboración de un reglamento técnico concerniente a lavavajillas electrodomésticos, y la empresa ALLADIO, efectuó la misma solicitud mediante el Expediente EX-2019-60767758-APN-DRTYPC#MPYT.

Que asimismo la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, dependiente de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA solicitó a través de la Nota NO--2019-38748492-APN-DNPEFE#MHA la incorporación de lavavajillas electrodomésticos al régimen de etiquetado de eficiencia energética.

Que dicha solicitud se basa en la necesidad de establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía a estos productos, en el marco del Decreto N° 140/07, por el cual se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE).

Que, por ello, resulta oportuno aprobar un reglamento técnico específico que establezca los requisitos técnicos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética que deben cumplir los lavavajillas electrodomésticos que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la presente medida tiene como objeto la disminución de consumo de energía en el sector residencial, promover la eficiencia energética y fomentar estándares de la producción y mejora de la competitividad, en particular relacionados con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional del Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE).

Que para alcanzar dichos objetivos es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), o bien aquellas normas internacionales y regionales adoptadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidos por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y características esenciales para el etiquetado de eficiencia energética.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, aprueba "... el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados ...".

Que, el Artículo 2° de la citada resolución prevé que "... La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace ...".

Que, atento a ello, se ha dado intervención a la mencionada Dirección, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la mencionada Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios y 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia para Lavavajillas Electrodomésticos de la Resolución N°319, de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Los productos alcanzados por el artículo precedente, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y el proceso de evaluación de la conformidad que se detallan en el Anexo que como F-2019-105072804-APN-DRTYPC#MPYT forma parte integrante de la presente .

ARTÍCULO 3°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- La documentación solicitada en el marco de la presente resolución deberá ser presentada a través del Sistema de Plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)", aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar y aclarar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95693/19 v. 10/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 835/2019

RESOL-2019-835-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72719150- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 26.993 y sus modificaciones, el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.993 y sus modificaciones, se dispuso la creación del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) que intervendrá en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, con carácter previo y obligatorio al reclamo ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo o, en su caso, a la demanda ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo de conformidad con lo establecido en la presente ley. Asimismo, las relaciones de consumo son las regidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al Artículo 16 de la Ley N° 26.993, estableció que la incomparecencia injustificada del proveedor o prestador debidamente citado a una audiencia, implicará dar por concluida la conciliación y el Conciliador dispondrá la aplicación de una multa equivalente al valor de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil y emitirá la certificación de su imposición, la que deberá ser presentada al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) junto con el acta labrada y el instrumento en el que conste la notificación, estableciéndose que la tercera parte de la multa percibida, siempre que tal importe no supere el valor de su reclamo, será destinada al consumidor.

Que el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, reglamentario de la Ley N° 26.993 y sus modificaciones, designó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación respecto del Título I de la citada ley.

Que mediante la Resolución N° 157 de fecha 3 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se readecuó el procedimiento de ejecución de las multas por incomparecencia injustificadas y se aprobaron como Anexos I y II, el Certificado de Imposición de Multa y el Certificado Definitivo de Imposición de Multa respectivamente, estableciéndose los mecanismos para pagar al consumidor la tercera parte de la multa impuesta por incomparecencia injustificada.

Que, por otra parte, cabe recordar que a través del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo que previó, entre otras actividades del Eje Plan de Tecnologías y Gobierno Digital, la de implementar una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano, sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, en ese marco, se dictó el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, el cual aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de incrementar la relación directa de la administración con los ciudadanos facilitando el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que mediante el Artículo 9° del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se incorporaron al Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, en el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, encontrándose entre ellos, el de supervisar las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y entender en las políticas vinculadas con la defensa del consumidor, y en las acciones vinculadas con la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el Título I de la Ley N° 26.993 de Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo.

Que en atención a la experiencia acumulada desde la implementación del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y teniendo en miras el plan de modernización del estado que se viene implementando, resulta necesario modificar la Resolución N° 157/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a los fines de agilizar los procedimientos allí establecidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.993 y sus modificaciones, y por los Decretos Nros. 202/15 y 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 157 de fecha 9 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que las actas y toda otra documentación pertinente relacionada con la sustanciación de reclamos de consumidores y usuarios, en el marco del Título I de la Ley N° 26.993 y sus modificaciones, deberá ser presentada a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) cuya implementación fuere aprobada mediante Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, a través de la página web (www.argentina.gob.ar/tramites-a-distancia)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 157/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- En caso de incomparecencia del requerido, el conciliador deberá emitir el Certificado de Imposición de Multa, cuyo modelo se aprueba como Anexo I (IF-2019-75076120-APN-DNDC#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución, y presentarlo junto con las actas labradas y la documentación del caso, para la prosecución del trámite a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 157/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Emitido el Certificado Definitivo de Imposición de Multa, el cual se aprueba como Anexo II (IF-2019-75076181-APN-DNDC#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, la Autoridad de Aplicación intimará al incompareciente al pago de la multa dispuesta por el término de DIEZ (10) días hábiles, haciendo referencia a las modalidades establecidas a ese efecto, previstas en el Artículo 9° de la presente resolución”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 157/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La tercera parte de la multa impuesta por incomparecencia injustificada y/o el equivalente al monto del reclamo, si este fuere menor a la tercera parte de la multa, será transferida por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

A los efectos del cobro, el consumidor deberá presentar al conciliador la constancia de su Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o su Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o su Clave de Identificación (C.D.I.)”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 836/2019

RESOL-2019-836-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90469957- -APN-DGD#MPYT, las Leyes N° 24.240 y sus modificatorias, y 24.425, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 229 de fecha 29 de mayo de 2018, 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 169 de fecha 27 de marzo de 2018 y sus modificatorias de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, por su parte, el Artículo 5° de la Ley N° 24.240 establece que las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, las citadas Buenas Prácticas, se integran por una serie de principios, entre los cuales se destacan el principio de simplificación normativa, mediante el cual se establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; el principio de mejora continua de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas; el principio de evaluación de implementación; y el principio de presunción de buena fe del ciudadano.

Que, asimismo, la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estableció un nuevo procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos esenciales de seguridad que el equipamiento eléctrico de baja tensión debe cumplir para ser comercializado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario reformular algunas de sus exigencias en procura de asegurar el logro del objetivo que persigue a través de un efectivo cumplimiento de la norma.

Que, en este sentido, se ha advertido la necesidad de precisar el ámbito de aplicación de la mencionada resolución en lo que respecta a cierto equipamiento eléctrico a utilizarse con una tensión no alcanzada por la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, pero que se considera conveniente incluir para reforzar el objetivo de seguridad de la misma.

Que, resulta necesario facultar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para limitar la extensión del régimen de excepción previsto en la resolución, para evitar que ingresen por dicho régimen productos que por su propia naturaleza no sean objeto habitual de uso idóneo, reforzando también de esta manera el objetivo de seguridad de la misma.

Que se otorga al equipamiento eléctrico que ingresa como insumo al Área Aduanera Especial creada por la Ley N° 19.640, un tratamiento específico respecto de las exigencias de certificación establecidas por la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, asimismo, se estima conveniente otorgar a los productos originarios del Área Aduanera Especial creada por la Ley N° 19.640, igual tratamiento al que corresponde a los producidos en otras regiones del país.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de su Artículo 1° aprobó "...el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados".

Que, asimismo, el Artículo 2° de la citada resolución prevé que "La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace...".

Que, atento a ello, se ha dado intervención a la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios, y 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. La presente medida se aplicará:

a) Al equipamiento eléctrico a utilizarse con una tensión nominal de entrada, para material consumidor, y/o de salida, para material generador, entre CINCUENTA VOLT (50 V) y MIL VOLT (1.000 V) en corriente alterna, y entre SETENTA Y CINCO VOLT (75 V) y MIL QUINIENTOS VOLT (1.500 V) en corriente continua.

b) A los siguientes productos que operen con tensiones de entrada y/o salida diferente a las establecidas en el inciso a):

(i) lámparas dicróicas o bi-pin, a excepción de las de tecnología LED;(ii) los portalámparas para las lámparas alcanzadas en el punto (i); y (iii) electrificadores de cercas.

c) A las fuentes, cargadores y transformadores que operen con las tensiones de entrada y/o salida previstas en el inciso a), y de los productos mencionados en el inciso b) del presente artículo.

Esta resolución no se aplicará al equipamiento eléctrico, ni a las fuentes, cargadores y transformadores a utilizarse con una tensión no comprendida en el inciso a) de este artículo, con excepción de los productos mencionados en los puntos (i), (ii) y (iii) del inciso b), ni al detallado en el Anexo I que, como IF-2018-09913486-APN-DNCl#MP, forma parte integrante de la presente medida."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el Anexo III que, como IF-2019-103505367-APN-DRYPC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Sistema de certificación de seguridad de producto:

a) Para la certificación de seguridad de producto prevista en el Artículo 8° de la presente medida se podrá utilizar el Sistema N° 4 de tipo, o el Sistema N° 5 de marca de conformidad o el Sistema N° 7 de lote, este último cuando corresponda, según lo establece el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Para el caso del equipamiento eléctrico enumerado en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente medida, a partir del día 1 de enero de 2020 sólo podrá utilizarse para la certificación el Sistema N° 5 de marca de conformidad.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Excepción a la certificación de seguridad de producto. Declaración jurada de conformidad. El equipamiento eléctrico al que se le dé un uso idóneo, o que se trate de repuestos o insumos conforme estos términos se definen en el Artículo 3° de la presente resolución, estará exceptuado de acreditar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mediante el certificado previsto en el Artículo 8° de esta medida y lo hará por medio de la presentación, por parte del fabricante o del importador, de una declaración jurada de conformidad ante la Dirección de Lealtad Comercial, la que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se presentará a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o el sistema digital que lo reemplace en el futuro.

b) La declaración jurada de conformidad se ajustará al modelo que oportunamente determine la Dirección de Lealtad Comercial, y contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Una descripción detallada del equipamiento eléctrico, cantidad y sus especificaciones técnicas.

II. Una manifestación de que al equipamiento eléctrico se le dará un uso idóneo, y por parte de quién, o que se trata de repuestos o insumos, según corresponda.

III. La constitución de un domicilio físico y electrónico donde serán válidas todas las notificaciones, y que deberán mantenerse actualizados a través del REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), o el que lo reemplace en el futuro.

c) Al elaborar la declaración jurada de conformidad, el fabricante y/o el importador asumirá la responsabilidad ilimitada y, en su caso, solidaria, de la conformidad del equipamiento eléctrico con los objetivos de seguridad a que se refiere el Artículo 7° y el Anexo II de la presente resolución.

d) Con la presentación efectuada por el fabricante o importador, la Dirección de Lealtad Comercial emitirá una constancia de presentación con la que el equipamiento eléctrico declarado será liberado por la Dirección General de Aduanas, de corresponder, y podrá ser comercializado en el mercado.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la que en el futuro la reemplace, a comunicar fehacientemente a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, las posiciones arancelarias correspondientes a los productos alcanzados por las Normas IEC 60335-1 e IRAM 2092-1, ambas con sus respectivas partes y que, por sus características, no admitan excepción por uso idóneo conforme lo previsto en el presente artículo.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Capítulo VI de la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el Artículo 18 ter, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18 TER.- Autorízase la comercialización de los productos identificados como (i) computadora portátil, (ii) computadora de mano, (iii) cámaras de video, y (iv) cámara de fotografía, que conteniendo fichas debidamente certificadas, conforme indica la Resolución N° 524 de fecha 20 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y debidamente identificadas, se suministren además con fichas de otras geometrías, y que en ambos casos posean en el cordón de alimentación algún conector según la Norma IEC 60320 con certificación.

Las fuentes de alimentación y/o cargadores de baterías de dichos productos deberán ser certificadas.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 34 de la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.”

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al Capítulo III de la Resolución N° 169/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el Artículo 14 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14 BIS.- Monitoreo y Evaluación de Impacto. La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá requerir información a los organismos técnicos, fabricantes e importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, la cual deberá ser presentada mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o el sistema digital que en un futuro la reemplace, a efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la evaluación de impacto previsto por el Artículo 15 de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo de hasta DIEZ (10) días contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.”

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95708/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 562/2019
RESOL-2019-562-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-97269613-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2017 correspondiente a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 6 de noviembre de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en los titulares de las Secretarías y en el ex Subsecretario de Coordinación del entonces citado Ministerio, la facultad para aprobar la nómina de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado

establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a los períodos 2014 y subsiguientes.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2017 de los agentes de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que se detallan en el Anexo IF-2019-108590599-APN-SECPYME#MPYT que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los agentes mencionados en el artículo precedente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 51-01 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95181/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 563/2019
RESOL-2019-563-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-107993313- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467, y sus modificaciones, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2° de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

Que, asimismo, el referido Artículo 2°, establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas modificaciones, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, creó el "Registro de Empresas MiPyMES", con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que el Artículo 14 de la citada resolución establece que una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de determinados requisitos, se emitirá el "Certificado MiPyME", quedando así la empresa inscripta en el "Registro de Empresas MiPyMES". Que la definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se otorga en función de las ventas totales anuales y, para ciertas actividades, del valor de los activos o del personal ocupado.

Que del análisis realizado en relación a los principales indicadores económicos y con el objetivo de evitar que empresas que incrementaron el monto de facturación en 2019, sólo como efecto del aumento sostenido y generalizado de precios, dejen de ser incluidas dentro del universo MiPyME o queden encuadrados en una categoría mayor resulta necesaria efectuar una actualización de los topes MiPyME.

Que, en virtud de ello, resulta necesario modificar la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Artículos 1° y 55 de la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 174 /18 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Cuadro A del Anexo IV de Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

" A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$).

Categoría	Sector de Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 652/2019****RESOL-2019-652-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° S02:0113944/2015 del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios, 2389 del 18 de noviembre de 1993 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 772 del 9 de octubre de 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 772/17 de este Ministerio se designó en la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio a las personas detalladas en el anexo N° IF-2017-16854147-APN-DGRH#MI que forma parte integrante de dicha medida, en el Cargo, Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que se determina en el mencionado anexo.

Que el artículo 7° del Decreto N° 2389/93 otorga el "Suplemento por Función Específica", de acuerdo con lo previsto por los artículos 59 inciso b), apartado 3) y 65 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el decreto N° 993/91 y sus modificatorios, al personal profesional de Nivel "C" que ejerza funciones de auditoría en las unidades de auditoría interna.

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 7° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, el suplemento referido consiste en una suma equivalente a TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la asignación básica de su nivel, para aquellos auditores profesionales de Nivel "C" que realicen tareas básicas de auditoría y que necesariamente deban ser supervisados por otros profesionales.

Que por un error material involuntario, se omitió consignar en la Resolución N° 772/17 de este Ministerio el suplemento por función específica aludido precedentemente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Dictamen N° IF-2018-21627138-APN-ONEP#MM, indicó que resulta pertinente el dictado de una medida rectificatoria de la Resolución N° 772/17 de este Ministerio, por cuyo intermedio se incluyan los suplementos por función específica de auditoría asociados a los cargos concursados, conforme las bases y condiciones del procedimiento de selección y sus porcentajes conforme en lo establecido en la normativa.

Que por su parte, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 772/17 de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 772 del 9 de octubre de 2017 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas detalladas en el ANEXO (IF-2017-16854147-APN-DGRH#MI) que forma parte integrante de la presente resolución, en el Cargo, Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, con más el Suplemento por Función Específica previsto por el inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 2389 del 18 de Noviembre de 1993, y en la Dependencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA que se determina."

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 10/12/2019 N° 95316/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 654/2019

RESOL-2019-654-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-106008672- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, y la Resolución N° 77 del 25 de marzo de 2019 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose, asimismo, los respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que, a los fines de fortalecer los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio, se cubrieron transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, habiendo sido dichas designaciones prorrogadas por la Resolución N° 77/19 de este Ministerio.

Que, en esta instancia, y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta tanto se efectúen los procesos de selección correspondiente, resulta necesario prorrogar dichas designaciones transitorias hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir del 13 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-108640307-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones cuyas prórrogas fueran establecidas por la Resolución N° 77 de fecha 25 de marzo de 2019 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95417/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 656/2019

RESOL-2019-656-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106247961-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 239 del 29 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, los respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 239/19 se designó con carácter transitorio en la planta permanente de este Ministerio, a partir del 12 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la arquitecta María Emilia CUESTA (D.N.I. N° 29.592.759) en el cargo de Directora de Evaluación Urbanística de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio, Nivel B, Grado 0.

Que, en esta instancia, y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta tanto se efectúe el proceso de selección correspondiente, resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 19 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la Arquitecta D. María Emilia CUESTA (D.N.I. N° 29.592.759) en el cargo de DIRECTORA DE EVALUACIÓN URBANÍSTICA DE PROYECTOS, Nivel B, Grado 0, F.E.III, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su designación efectuada mediante las Decisión Administrativa N° 239 del 29 de marzo de 2019, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 10/12/2019 N° 95436/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 657/2019

RESOL-2019-657-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106008862- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 208 del 22 de marzo de 2019, y la Resolución N° 75 del 22 de marzo de 2019 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose, asimismo, los respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que, a los fines de fortalecer los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio, se cubrieron transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, habiendo sido dichas designaciones prorrogadas por la Resolución N° 75/19 de este Ministerio.

Que, por otra parte, por la Decisión Administrativa N° 208/19 se designó con carácter transitorio en la planta permanente de este Ministerio partir del 12 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida a la arquitecta Lucila RAINUZZO (D.N.I. N° 34.454.426), en el cargo de Directora Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que, en esta instancia, y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta tanto se efectúen los procesos de selección correspondiente, resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir del 12 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-108825652-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en la Resolución N° 75 del 22 de marzo de 2019 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y en la Decisión Administrativa N° 208 del 22 de marzo de 2019, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95522/19 v. 10/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1890/2019****RESOL-2019-1890-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el EX-2019-108576829-APN-GG#INCAA, la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001), el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, Resolución INCAA N° 20 de fecha 16 de mayo de 2017, Resolución INCAA N° 1260-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley precitada faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de designación, nombramiento, ascenso o remoción del personal dependiente de este organismo.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se estableció que entre las facultadas del superior, podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, se aprobó la nueva estructura organizativa del Instituto.

Que por la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 se designó en el cargo de Gerente General al señor Juan Francisco Victorino García Aramburu (DNI 18.383.542)

Que por Resolución INCAA N° 20/2017 se delega en el Gerente General la facultad de suscribir las actuaciones en caso de vacancia o ausencia de distintas unidades organizativas.

Que teniendo en cuenta la normativa citada y atento a que el Gerente General ha presentado su renuncia al cargo a partir del 9 de diciembre de 2019, en trámite por Ex 2019-107865725-APN-SGRRHH#INCAA por lo que encontrándose vacante dicho puesto se hace necesario delegar la firma de la Gerencia General en todas las actuaciones, órdenes y providencias de despacho a fin de garantizar la celeridad de los procedimientos en los trámites administrativos del Instituto.

Que resulta conveniente delegar la firma de la Gerencia General en el Doctor Lucas Matías Lehtinen, (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, hasta el 4 de febrero de 2020.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la firma de la Gerencia General, durante el período comprendido entre el 9 de diciembre del corriente y el 4 de febrero de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/12/2019 N° 95445/19 v. 10/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1915/2019****RESOL-2019-1915-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/12/2019

VISTO el EX-2019-104200588-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de

2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 606-E de fecha 12 de abril de 2018, N° 748-E de fecha 8 de mayo de 2018, N° 1077-E de fecha 12 de julio de 2018, N°1253-E/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, N° 540 -E de fecha 4 de diciembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 606-E/2018 y N° 748-E/2018 se llamó y convocó a participar del "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018".

Que según las Bases y condiciones del Concurso los OCHO (8) proyectos ganadores obtienen el derecho a ser presentados a CONVOCATORIA de proyectos de producción de largometrajes, en cualquiera de los llamados posteriores a la publicación de la Resolución de ganadores de dicho Concurso, durante un plazo máximo de DOCE (12) meses, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tal caso.

Que por Resolución INCAA N° 540-E/2018 se declararon los proyectos ganadores de la "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018".

Que ante la ausencia de convocatorias durante el año en curso, los productores ganadores de la "11° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018" solicitaron mediante nota de fecha 22 de octubre de 2019 una prórroga para en el plazo para realizar las presentaciones correspondientes al INCAA a fin de poder culminar la producción del largometraje desarrollado a las CONVOCATORIAS que tendrán lugar durante el año 2020.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la habilitación para presentarse a cualquiera de las CONVOCATORIAS para producción de largometrajes, en cualquiera de los llamados, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tales casos según las Bases y Condiciones del Concurso por un plazo de DOCE (12) meses desde el día 31 de diciembre de 2019 al día 31 de diciembre de 2020 a los OCHO (8) proyectos ganadores de la 11° Edición del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2018".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 10/12/2019 N° 95446/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 687/2019

RESOL-2019-687-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-105904832-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 1016 de fecha 7 de diciembre de 2017, 1082 de fecha 21 de diciembre de 2017, 211 de fecha 9 de marzo de 2018 y 885 de fecha 4 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1016/17 se designó Subsecretario de Estrategia Comercial y Promoción Económica dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Roberto Javier ARANA.

Que por el Decreto N° 1082/17 se designó Subsecretario de Relaciones Institucionales y Diplomacia Pública del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Tomás KROYER.

Que por el Decreto N° 211/18 se designó Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Pablo QUIRNO.

Que por el Decreto N° 885/18 se designó Subsecretaria de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la señora Da. Claudia Elizabeth RUSSO BERNAGOZZI.

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las renunciaciones de los señores funcionarios mencionados "ut supra" a los respectivos cargos, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del señor D. Roberto Javier ARANA (D.N.I. N° 22.080.547) al cargo de Subsecretario de Estrategia Comercial y Promoción Económica dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia del señor D. Tomás KROYER (D.N.I. N° 26.348.049) al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales y Diplomacia Pública del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia del señor D. Pablo QUIRNO (D.N.I. N° 36.530.313) al cargo de Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia de la señora Da. Claudia Elizabeth RUSSO BERNAGOZZI (D.N.I. N° 28.991.619) al cargo de Subsecretaria de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 10/12/2019 N° 95180/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 691/2019

RESOL-2019-691-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-105904731-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 211 de fecha 9 de marzo de 2018, 189 de fecha 12 de marzo de 2019, 483 de fecha 12 de julio de 2019, la Resolución N° 398 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 211/18 se designó Subsecretario de Asuntos de América dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Leopoldo Francisco SAHORES, a partir del día 2 de marzo de 2018.

Que por el Decreto N° 189/19 se designó Subsecretario de Política Exterior dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Pablo María BELTRAMINO.

Que por el Decreto N° 483/19 se designó Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mateo ESTREME.

Que por la Resolución N° 398/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designó Coordinador Diplomático, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Roberto Sebastián BOSCH ESTEVEZ.

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las renunciaciones de los señores funcionarios mencionados "ut supra" a los respectivos cargos, a partir del día 9 de diciembre de 2019.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, y 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Leopoldo Francisco SAHORES (D.N.I. N° 22.053.898) al cargo de Subsecretario de Asuntos de América dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mateo ESTREME (D.N.I. N° 17.835.203) al cargo de Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Pablo María BELTRAMINO (D.N.I. N° 14.222.306) al cargo de Subsecretario de Política Exterior, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Roberto Sebastián BOSCH ESTEVEZ (D.N.I. N° 21.628.729) al cargo de Coordinador Diplomático, a partir del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 10/12/2019 N° 95184/19 v. 10/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 522/2019

RESFC-2019-522-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-19365927-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de dos sectores de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la esquina Río Luján y Arroyo Rosquete, de la Localidad y Partido de TIGRE, sito en el Canal San Fernando -Línea: MITRE - Ramal: GM.16, identificado catastralmente como Partido: 057 - Circunscripción: 01 - Sección: 0E - Quinta Número: 0005

– Parcelas: Número: 0001 Letra: 00c y Letra: 00D, Partidas 057090116 y 057099198 respectivamente, vinculado al CIE N° 0600078380/2, y que cuenta con una superficie aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (5.995,62 m²) según se detalla en el croquis PLANO-2019-58693183-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble como espacio recreativo y deportivo integrado a un Paseo Costero.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el inmueble es un espacio cubierto de espesa vegetación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el solicitado por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones al permiso de uso a otorgar, quedando establecido que por el carácter precario del permiso a otorgar, no es factible autorizar la realización de construcciones fijas.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TIGRE" identificado como IF-2019-103848978-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, de la Provincia de BUENOS AIRES, el permiso de uso precario y gratuito a su favor de dos sectores de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la esquina Río Luján y Arroyo Rosquete, de la Localidad y Partido de TIGRE, sito en el Canal San Fernando -Línea: MITRE - Ramal: GM.16, identificado catastralmente como Partido: 057 - Circunscripción: 01 - Sección: 0E - Quinta Número: 0005 - Parcelas: Número: 0001 -Letra: 00c y Letra: 00D, Partidas 057090116 y 057099198 respectivamente, vinculado al CIE N° 0600078380/2, y que cuenta con una superficie aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (5.995,62 m²) según se detalla en el croquis PLANO-2019-58693183-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TIGRE" identificado como IF-2019-103848978-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95155/19 v. 10/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 538/2019

RESFC-2019-538-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87236557-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE

INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN, de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de dos (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en el Cuadro de Estación JUNÍN, pertenecientes a la Línea: SAN MARTIN - del Ramal: SM (B), de la Localidad y Partido de JUNÍN, Provincia de BUENOS AIRES, siendo el primero vinculado al CIE N° 0600053809/220, identificado catastralmente como Partido:054 - Circunscripción:01 - Sección:0C - Fracción Número:0014 y 0013- Parcelas Números:0001 y 0003- Parcelas Letra:00B y 00A- Partidas 054052027, 054018101 y 054031929 y el segundo de ellos vinculado al CIE N° 0600053809/221, identificado catastralmente como Partido:054 - Circunscripción:01 - Sección:0F - Fracción Número:0003 - Parcela Número:0001- Partida 054005919; Partido:054 - Circunscripción:01 - Sección:0F - Manzana Número:0097- Parcelas Número:0002 y 0003, Partidas 054032294 y 054058077 y que cuentan con una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (94.723,96 m²) y de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (178.727,58 m²) respectivamente, según se detalla en los croquis PLANO-2019-95706796-APN-DNSRYI#AABE y PLANO-2019-103915306-APN-DNSRYI#AABE respectivamente, que como ANEXO I y II forman parte integrante de la presente medida.

La solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble vinculado al CIE N° 0600053809/220 como espacio verde, recreativo central y equipamiento destinado a práctica deportiva y para oficinas de Seguridad Vial y Defensa Civil y el identificado al CIE N° 0600053809/221 para la recuperación de edificios patrimoniales sin uso para actividades comunitarias y sociales de capacitación, formación, de promoción económica, emprendedores y culturales. Asimismo, contemplar el tratamiento de los espacios verdes circundantes.

Que los inmuebles citados se hallan en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, se verifica que el inmueble vinculado al CIE N° 0600053809/220, se encuentra ocupado en gran parte por la citada Municipalidad, como depósito de vehículos secuestrados y judicializados, oficinas municipales, sectores baldíos, antiguas edificaciones en buen estado, estacionamiento precario y un sector con galpones parcialmente ocupados, mientras que en el inmueble vinculado al CIE N° 0600053809/221 se verifican diferencias en varios sectores entre las cuales se observa en su mayor parte sin uso, existiendo dos galpones utilizados por la Policía Federal, Talleres de una Cooperativa, carteles publicitarios y dos viviendas ferroviarias.

Que mediante Nota NO-2018-63530590-APN-SSPYCT#MTR de fecha 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Transporte dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, informó que los inmuebles solicitados por la Municipalidad, no se encuentran afectados a proyectos ferroviarios para su uso futuro y aquellos predios que actualmente utiliza la COTAJ deben mantenerse para la operación del taller. Asimismo, mediante Providencia PV-2019-103039030-APN-DGRI#MTR de fecha 19 de noviembre de 2019, manifestó que no tienen inconvenientes en que se otorgue un permiso de uso, mientras se tramita la desafectación de los citados inmuebles.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE JUNIN, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE JUNIN" identificado como IF-2019-107766351-APN-DAC#AABE, que como ANEXO III, forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN, de la Provincia de BUENOS AIRES, el permiso de uso precario y gratuito a su favor de dos (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en el Cuadro de Estación JUNÍN, pertenecientes a la Línea: SAN MARTÍN -del Ramal: SM (B), de la Localidad y Partido de JUNÍN, de la Provincia de BUENOS AIRES, siendo el primero vinculado al CIE N° 0600053809/220, identificado catastralmente como Partido:054 - Circunscripción:01 - Sección:0C - Fracciones Números:0014 y 0013 - Parcelas Número:0001 y 0003- Parcelas Letra:00B y 00A- Partidas 054052027, 054018101 y 054031929 y el segundo de ellos vinculado al CIE N° 0600053809/221, identificado catastralmente como Partido:054 - Circunscripción:01 -

Sección:0F - Fracción Número:0003 - Parcela Número:0001- Partida 054005919; Partido:054 - Circunscripción:01 - Sección:0F - Manzana Número:0097- Parcelas Número:0002 y 0003, Partidas 054032294 y 054058077 y que cuentan con una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (94.723,96 m2) y de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (178.727,58 m2) respectivamente, según se detalla en los croquis PLANO-2019-95706796-APN-DNSRYI#AABE y PLANO-2019-103915306-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I y II forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN” identificado como IF-2019-107766351-APN-DAC#AABE, que como ANEXO III forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE JUNÍN y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95073/19 v. 10/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 542/2019

RESFC-2019-542-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-99801005-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, LA JUANITA DIGITAL LIMITADA, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Juan Manuel de Rosas N° 6420, de la Localidad de ISIDRO CASANOVA, del Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 070- Circunscripción: 08 - Sección: 0G - Quinta Número: 0011 - Manzana Número: 0011D - Parcela Número: 0013, Partida 070037601, vinculado al CIE N° 0600035711/1, y que conforma una superficie total aproximada UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.896,92 m2) y según Plano de Mensura UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.894, 80 m2), conforme se detalla en el croquis PLANO-2019-103817249-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto realizar el proyecto denominado Construyendo Ciudadanía e Integración Social a Través del Trabajo y la Educación, que consiste en promover la cultura del trabajo como elemento primordial para la reconstrucción del entramado social. Se constituirá el espacio como un semillero de oportunidades a través de la capacitación en oficios digitales, la generación de emprendimientos productivos y la inserción laboral. El proyecto, a su vez, apunta a fortalecer la construcción ciudadana y al desarrollo de referentes que sean motor de cambio para la transformación y la integración social de la comunidad.

Que la citada Asociación se encuentra autorizada a funcionar como cooperativa mediante Resolución RESFC-2018-3735-APN-DI#INAES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL de fecha 20 de diciembre de 2018 y conforme surge de su Estatuto tiene por objeto proveer la infraestructura necesaria para la realización de actividades de sus asociados, vinculadas con: la digitalización de todo tipo de documentos; el desarrollo de actividades relacionadas con el marketing digital, telemarketing, el diseño de páginas web, aplicaciones móviles y otros contenidos digitales y la formación y capacitación en las áreas mencionadas anteriormente.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el sector requerido se trata de una edificación construida de mampostería tradicional, en mal estado general y actualmente desocupada.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el solicitado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DIGITALES LA JUANITA DIGITAL LIMITADA.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DIGITALES LA JUANITA DIGITAL LIMITADA, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DIGITALES LA JUANITA DIGITAL LIMITADA" identificado como IF-2019-108074940-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, LA JUANITA DIGITAL LIMITADA, el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Juan Manuel de Rosas 6420, de la Localidad de ISIDRO CASANOVA, del Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, catastrado como, Partido: 070- Circunscripción: 08 - Sección: 0G - Quinta Número: 0011 - Manzana Número: 0011D - Parcela Número: 0013, Partida 070037601, vinculado al CIE N° 0600035711/1, y que conforma una superficie total aproximada UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.896,92 m2) y según Plano de Mensura UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.894, 80 m2), conforme se detalla en el croquis PLANO-2019-103817249-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, LA JUANITA DIGITAL LIMITADA" identificado como IF-2019-108074940-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, LA JUANITA DIGITAL LIMITADA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95143/19 v. 10/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 547/2019

RESFC-2019-547-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-94566997-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, de la Provincia de CHACO, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida John F. Kennedy 566, Departamento COMANDANTE FERNÁNDEZ, Localidad PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Provincia de CHACO, identificado catastralmente como Departamento: 03, Circunscripción: 001, Sección: 0F, Chacra: 0043, Fracción: 021A, vinculado al CIE N° 2200000016/4 con una superficie aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3.999,82 m2) según se detalla en el croquis PLANO-2019-103367620-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble a Museos del tipo agroindustria, que caracteriza al tipo de producción en esa región.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el sector requerido se encuentra ocupado por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, mediante Nota NO-2019-104647531-APN-DNGAF#AABE la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA.

Que por Nota NO-2019-105826619-APN-UCGMA#MPYT, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, manifestó su conformidad respecto a lo solicitado por la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, indicando que las oficinas de SENASA deben continuar funcionando en el predio o bien que la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, facilite a SENASA oficinas de igual o mejor calidad en el radio cercano al inmueble en trato y dentro del ejido urbano de la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA" identificado como IF-2019-108450450-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, el permiso de uso precario y gratuito un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Avenida John F. Kennedy 566, Departamento COMANDANTE FERNÁNDEZ, Localidad PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, Provincia de CHACO, identificado catastralmente como Departamento: 03, Circunscripción: 001, Sección: 0F, Chacra: 0043, Fracción: 021A, vinculado al CIE N° 2200000016/4 con una superficie aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (3.999,82 m2) según se detalla en el croquis PLANO-2019-103367620-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a Museo.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA" identificado como IF-2019-108450450-APN-DNGAF#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, Provincia de CHACO, deberá respetar el sector de oficinas utilizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o facilitar a dicho organismo, oficinas de igual o mejor calidad en el radio cercano al inmueble en trato, dentro del ejido urbano de esa Localidad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95177/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1364/2019

RESOL-2019-1364-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98056053-APN-DGDYD#MJ, las Resoluciones M.J. y D.H. N° 151 del 30 de marzo de 2016 y RESOL-2017-829-APN-MJ del 27 de octubre de 2017, y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-101-E-APN-SECJ#MJ del 17 de agosto de 2016 y RESOL-2016-149-E-APN-SECJ#MJ del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.J.yD.H. N° 151/16 creó el "PROGRAMA JUSTICIA 2020" en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA.

Que el "PROGRAMA JUSTICIA 2020" se creó con los objetivos de coordinar espacios de diálogo, mesas y comisiones temáticas de trabajo para la participación ciudadana e institucional en la elaboración, implementación y seguimiento de políticas de estado, proyectos e iniciativas legislativas de innovación y modernización judicial; entender, asesorar y asistir a la SECRETARÍA DE JUSTICIA en todas las cuestiones programáticas; convocar a los

funcionarios responsables de las políticas de estado, proyectos e iniciativas legislativas de este Ministerio, para participar en las mesas y comisiones temáticas; diseñar y proponer a las áreas competentes planes de trabajo e iniciativas, relativas a innovación y modernización del sistema de justicia, generadas a partir de las instancias participativas antes descriptas.

Que por artículo 3° de la Resolución M.J.yD.H. N° 151/16 se atribuyeron las siguientes acciones al “PROGRAMA JUSTICIA 2020”: coordinar a convocatoria de ciudadanos, expertos, instituciones y funcionarios a las mesas de trabajo y comisiones temáticas; proponer un plan de trabajo para las diversas comisiones temáticas; proponer la celebración de convenios con organismos públicos y/o privados para contribuir al desarrollo de los objetivos del “PROGRAMA”; proponer y desarrollar actividades académicas, seminarios y otros encuentros en los temas de su competencia, procurando su difusión en el interior del país y el intercambio internacional; promover estudios, investigaciones y diagnósticos relativos a las temáticas de competencia de esta Jurisdicción; diseñar y proponer a la SECRETARÍA DE JUSTICIA un sistema de monitoreo y evaluación de resultados y realizar informes periódicos de monitoreo de los avances del “PROGRAMA”.

Que la misma norma creó el CONSEJO CONSULTIVO del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, integrado por UN (1) Presidente y CATORCE (14) Vocales, con carácter honorario, nombrados por el titular de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, con el objeto de asesorar en la consecución de los objetivos del programa y asistir en la generación de espacios de participación institucional y ciudadana en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas de Estado para el sector justicia.

Que por el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 151/16 se nombró Presidente del CONSEJO CONSULTIVO del “PROGRAMA JUSTICIA 2020” y Coordinador General del PROGRAMA, al doctor Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (DNI N° 7.851.276).

Que además se creó la COORDINACIÓN OPERATIVA, del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, con la misión de diseñar y dirigir la puesta en marcha del PROGRAMA y ejecutar actividades tendientes a alcanzar sus objetivos y un COMITÉ SOCIAL IMPULSOR con la finalidad de promover la difusión del Programa, la materialización de sus objetivos y acciones, y realizar un seguimiento respecto del progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales de acuerdo con los tratados internacionales de los que la Argentina es parte.

Que por Resolución N° RESOL-2016-101-E-APN-SECJ#MJ se nombró COORDINADOR OPERATIVO del “PROGRAMA JUSTICIA 2020” al doctor Héctor Mario Chayer (DNI N° 16.948.862) y a los integrantes del CONSEJO CONSULTIVO del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”.

Que por Resolución N° RESOL-2016-149-E-APN-SECJ#MJ se nombró a los miembros del COMITÉ SOCIAL IMPULSOR del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”.

Que en cumplimiento de los objetivos del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, la plataforma en línea www.justicia2020.gob.ar y las reuniones presenciales fueron canales para la participación de los interesados a lo largo y a lo ancho de todo el país, en la definición de los problemas que enfrenta la justicia, para luego avanzar en la co-creación de políticas públicas para superarlos.

Que entre los años 2016 y 2019 se realizaron DOSCIENTAS SESENTA Y TRES (263) reuniones de trabajo con más de NUEVE MIL (9.000) asistentes, se registraron en la plataforma en línea más de SESENTA Y UN MIL (61.000) inscriptos que realizaron más de SIETE MIL SEISCIENTOS (7.600) aportes en línea en las más de OCHENTA (80) iniciativas puestas a debate, repartidas en SIETE (7) ejes.

Que en el año 2018 se editaron, publicaron y distribuyeron los libros “Justicia 2020: cercana, moderna, transparente e independiente”, “Datos Abiertos, Ética y Transparencia. Instituciones transparentes en Justicia 2020”, “La Reforma Penal Federal. Justicia Penal en Justicia 2020”, “Nuevos procesos civiles. Justicia Civil en Justicia 2020”, “Acceso a la justicia para todos. Acceso en Justicia 2020”, “Mejores prácticas judiciales y registrales. Gestión en Justicia 2020”, “Plan Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Justicia 2020”, “Nueva formación para abogados. Justicia y Comunidad en Justicia 2020”, que dan cuenta de los resultados de los primeros TRES (3) años de labor del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”.

Que durante el año 2019 se debatieron los documentos de diagnóstico y las políticas públicas para los próximos TRES (3) períodos presidenciales que permitan alcanzar las metas previstas en el Objetivo para el Desarrollo Sostenible 16 de Naciones Unidas, y que están condensados en el libro “Hacia una Argentina Justa, Pacífica e Inclusiva. La Justicia en 2030”, publicado en octubre del corriente año.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-829-APN-MJ se dio inicio a la “ESTRATEGIA NACIONAL DE REFORMA DE LA JUSTICIA CIVIL” en el ámbito del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”.

Que la “ESTRATEGIA NACIONAL DE REFORMA DE LA JUSTICIA CIVIL” tiene como objetivos promover la modernización de la legislación procesal civil y comercial y de las prácticas de gestión en todas las jurisdicciones locales de la REPÚBLICA ARGENTINA; promover la uniformidad de la legislación procesal civil y comercial de

todas las jurisdicciones locales de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante su adecuación a las “BASES PARA LA REFORMA PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL”; promover la adopción de la oralidad civil y comercial efectiva para lograr la inmediación entre los jueces y las partes en aquellos conflictos que demanden una atención directa del juez, evitar la delegación de funciones, concentrar la actividad procesal y evitar formalidades irrelevantes; promover la instauración de procedimientos especiales civiles y comerciales para agilizar el servicio de Justicia; y promover la adopción, medición y difusión de indicadores y metas que den cuenta de los resultados de la gestión en el proceso civil.

Que la misma norma estableció como acciones del “PROGRAMA JUSTICIA 2020” para la ejecución de la “ESTRATEGIA NACIONAL DE REFORMA DE LA JUSTICIA CIVIL” establecer un plan de trabajo; desarrollar actividades académicas, diagnósticos, estudios, informes, análisis y eventos sobre la gestión y la normativa del proceso civil y comercial en las diferentes jurisdicciones del país, e intercambios internacionales; difundir las “BASES PARA LA REFORMA PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL” en todas las jurisdicciones de la Argentina; dar apoyo técnico y seguimiento a las experiencias locales de reforma de la Justicia Civil, y la asistencia financiera cuando correspondiere, a través de convenios específicos; coordinar con el “PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN GENERAL DE DERECHO PRIVADO” creado por la Resolución M.J. y D.H. N° 441/16 y con el “PROGRAMA DE APOYO A LAS JUSTICIAS PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” creado por la RESOL-2016-546-E-APN-MJ para el logro de sus objetivos; y asistir a la “COMISIÓN REDACTORA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”, creada por RESOL-2017-496-APN-MJ, para el logro de sus objetivos y coordinar las acciones de este Ministerio a esos fines.

Que habiendo el “PROGRAMA JUSTICIA 2020” cumplido los objetivos y las acciones encomendadas conforme lo detallado en los considerandos precedentes, corresponde reconocer y agradecer la tarea realizada hasta la fecha por el Coordinador General del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, doctor Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA; por el Coordinador Operativo del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, doctor Héctor Mario CHAYER; así como el compromiso y apoyo de los miembros del COMITÉ SOCIAL IMPULSOR del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, Enrique BENCICH, Diego César BUNGE, Enrique DEL CARRIL, Daniel GRINSTEIN, Mercedes JONES SAGASTUME, Teodoro KRECKLER, Sofía LAFERRERE, Renzo LAVIN, Josefina MAXIT, Irma MUÑOZ DE MUSLERA, Torcuato SOZIO, Silvia RUEDA DE URANGA, Hugo WORTMAN JOFRE y Enrique ZULETA PUCEIRO; y de los miembros del CONSEJO CONSULTIVO del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, Claudia Amanda ALVARO, Gladys Stella ALVAREZ, Maximiliano BENITEZ, Mario BONGIANINO, José Ignacio CAFFERATA NORES, Aida KEMELMAJER, Fernando LODEIRO MARTINEZ, Carolina Beatriz LOSPENNATO, Ezequiel Ricardo LUPPI, Eduardo MASSOT, Eduardo OTEIZA, Ricardo RECONDO, Roberto Pablo SABA, Domingo Juan SESÍN.

Que se han consolidado en la comunidad jurídica las acciones, las herramientas y los mecanismos propios de Gobierno Abierto gracias a las actividades llevadas a cabo por el “PROGRAMA JUSTICIA 2020” – tal como lo evidencia el Informe de Gestión incorporado a la presente como Anexo I (IF-2019-105555615-APN-PRJU#MJ) –corresponde transferir el “PROGRAMA JUSTICIA 2020” dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MODERNIZACIÓN JUDICIAL .

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos artículos 4º, inciso a), apartado 3, e inciso b), apartado 9, y 22º apartado 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por cumplidos los objetivos y las acciones del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, detallados en los artículos 2º y 3º de la Resolución M.J y D.H. N° 151 del 30 de marzo de 2016, de conformidad con el Informe de Gestión que se acompaña como Anexo I (IF-2019-105555615-APN-PRJU#MJ) a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese la tarea del Coordinador General del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”, doctor Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (DNI N° 7.851.276), así como de su Coordinador Operativo, doctor Héctor Mario CHAYER (DNI N° 16.948.862).

ARTÍCULO 3º.- Reconócese el compromiso y apoyo del COMITÉ SOCIAL IMPULSOR del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”.

ARTÍCULO 4º.- Reconócese el compromiso y apoyo del CONSEJO CONSULTIVO del “PROGRAMA JUSTICIA 2020”.

ARTÍCULO 5°.- Transfiérese el “PROGRAMA JUSTICIA 2020” dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MODERNIZACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95050/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1374/2019

RESOL-2019-1374-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86185252-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.431, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 marzo de 2018, los Decretos Nros. 167 del 2 de marzo de 2018, 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-653-APN-MJ del 14 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-653-APN-MJ se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” la que tiene, entre otras acciones, la de asistir a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA en el relevamiento y diagnóstico de la infraestructura de las unidades penitenciarias federales y en el diagnóstico de las necesidades de construcción, readecuación, ampliación de establecimientos y unidades carcelarias federales, como así también asistir en la elaboración de contenidos a incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas, en la elaboración de los cómputos y presupuestos para la contratación de obras y equipamiento de las unidades penitenciarias federales.

Que la creación de dicha Unidad lo fue en el marco de las previsiones establecidas por el Decreto N° 167/18 por el que se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 establece que dichas Unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que en razón de ello se dispuso que la UNIDAD DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR) será disuelta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante Nota N° NO-2019-81295326-APN-UORYMEP#MJ el Titular de la UNIDAD DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR) solicita a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA se arbitren las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan a fin de impulsar la continuidad de la Unidad, ello teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de su disolución.

Que como sustento de la iniciativa expresó la necesidad de continuar los trabajos y actividades que viene desarrollando el área para el cumplimiento de los objetivos asignados como así también aquellas acciones llevadas a cabo en el marco de la emergencia en materia penitenciaria declarada mediante la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ del 25 de marzo de 2019.

Que en este sentido la Nota da cuenta de las acciones conjuntas y coordinadas llevadas a cabo con el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del CONVE-2018-10825744-APN-DDMIP# MJ y el Acta Complementaria N°1 individualizada bajo CONVE-2018-40571191-APN-DGDYD#MJ vinculada a la construcción de la Obra: “COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL VII, localidad de Ricardo Gutiérrez, Partido de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires” para la relocalización del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por otro lado el Titular de la referida Unidad enuncia aquellas acciones conjuntas y coordinadas con el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en el marco CONVE-2018-31043855-APN-

SSAPYRPJYCA#MJ ratificado por la Resolución N° RESOL-2018-504-APN-MJ y CONVE-2019- 20722855-APN-SSCOPF#MI.

Que en congruencia con lo expuesto, la Nota destaca las labores desarrolladas en relación a las obras que se encuentran en plena ejecución, obras éstas destinadas al sistema penitenciario federal cuya gestión corresponde a este Ministerio (COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE – MERCEDES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DE CORONDA – PROVINCIA DE SANTA FE; AMPLIACIÓN DE LA CÁRCEL DE ESQUEL U14 – PROVINCIA CHUBUT).

Que en otro orden, el Titular del área pone en conocimiento las acciones coordinadas y conjuntas en materia de asistencia técnica con diversas provincias como así también con el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ y se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA a autorizar, en el marco del Sistema de Cooperación reglado por las Leyes Nros. 23.412 y 23.283, el inicio de los procedimientos de contratación que resulten pertinentes, el titular de la Unidad puso en conocimiento que interviene en la confección de los proyectos, pliego de especificaciones técnicas y particulares para ampliación de plazas en distintos establecimientos penitenciarios, documentación sustancial para el posterior llamado a compulsa de precios.

Que mediante la Nota N° NO-2019-85146879-APN-SSAPYRPJYCA#MJ la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, compartió los extremos que surgen de la Nota suscripta por el Titular de la UDOR propiciando la continuidad del área técnica en cuestión, medida ésta que cuenta con la previsión presupuestaria respectiva en el próximo ejercicio.

Que por todo lo expuesto y a los fines de no resentir las tareas que se encuentran en plena ejecución y en entendimiento que las mismas revisten interés público en el marco de los objetivos que esta cartera ministerial viene encarando, resulta conveniente prorrogar el plazo establecido por Resolución N° RESOL-2018-653-APN-MJ hasta el 14 de agosto de 2020.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que en tal sentido, en su dictamen dicha dirección manifiesta que "...la RESOL-2018-653-APN-MJ que crea la UDOR fue dictada el 14 de agosto de 2018, estableciendo como fecha de finalización de la aludida Unidad el 31 de diciembre de 2019; es decir, que su creación fue por un período inferior al máximo permitido por la Ley N° 27.431" y continua diciendo que "...en consecuencia, se estima que el plazo máximo hasta el cual podría prorrogarse el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución ministerial antedicha es el 14 de agosto de 2020".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 14 de agosto de 2020 el plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2018-653-APN-MJ referido a la fecha de disolución de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS".

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 10/12/2019 N° 95023/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1206/2019****RESOL-2019-1206-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-100333892- -APN-SPC#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, la Ley N° 26.987, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros 871 del 14 de diciembre de 2016; 216 del 1 de abril de 2019; 132 del 14 de febrero del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Decisión Administrativa N° 12/2019 distribuye el presupuesto para el ejercicio 2019 destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que mediante la Resolución MS N° 871/2016 y sus modificatorias se aprobó el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que asimismo, la Resolución mencionada en el párrafo precedente faculta a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, en situaciones de emergencia a otorgar subsidios excepcionales, previo análisis de cada caso.

Que atento a necesidades detectadas, se ha definido destinar los fondos restantes del 2% de la Resolución MS N° 132/2019 correspondientes a la Autoridad de Aplicación, como pago extraordinario para las entidades detalladas en ANEXO I (IF-2019-107592564-APN-SPC#MSG).

Que la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la citada SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Destínese a las Entidades de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000) según se detallan en el ANEXO I (IF-2019-107592564-APN-SPC#MSG).

La ejecución y rendición de los fondos transferidos se ajustarán a los plazos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016 y sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2.- Facúltese a la SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1207/2019****RESOL-2019-1207-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el EX-2019-99606525- -APN-SPC#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, la Ley N° 26.987, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros 871 del 14 de diciembre de 2016, 132 del 14 de febrero del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Decisión Administrativa N° 12/2019 distribuye el presupuesto para el ejercicio 2019 destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución MS N° 871/2016 apruebo el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que por Incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, previa intimación al beneficiario, se procederá a la exclusión de las Entidades de Bomberos Voluntarios habilitadas para percibir la contribuciones prevista por Ley N° 25.054.

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la citada SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que por el artículo 12 de la Resolución MS N° 132/2019 se suspenderán a los beneficiarios incluidos en el ANEXO I, en caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exclúyase del padrón de Beneficiario de la Resolución Ministerial N° 132/2019 las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que se detallan en el ANEXO I (IF-2019-99703326-APN-SPC#MSG), por verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas.

ARTÍCULO 2°.- Inclúyase al padrón de Beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 132/2019 las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que se detallan en el ANEXO II (IF-2019-99704781-APN-SPC#MSG), correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.199.477,81). Todo en concepto de aporte económico, con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95038/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1211/2019

RESOL-2019-1211-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-92141117- -APN-DGRRHH#MSG; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias; la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ex S.F.P.) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21, del 17 de septiembre de 1993 y N° 393, del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ex S.G.P.) N° 98, del 28 de octubre de 2009 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP citado en el Visto, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo, más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibidos por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los agentes que han cumplido funciones ejecutivas del período 2018, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex S.G.P. N°98/2009 y sus modificatorias.

Que según lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la ex S.F.P. N° 393/94, la bonificación será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas evaluados en cada Unidad de Análisis, siempre que hayan obtenido calificación "Muy Destacado".

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del SINEP, como así también con el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente; habiendo además la representación de las entidades sindicales signatarias, ejercido la veeduría de éste procedimiento de bonificación, expresando su conformidad según constancias obrantes en el expediente del Visto.

Que se cuenta con la existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demanda la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyendo que TRES (3) agentes de este Ministerio han cumplido con las exigencias normativas para obtener la bonificación pertinente; habiendo intervenido la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, no ha formulado observaciones respecto del procedimiento ni respecto de la procedencia de aprobar la nómina de personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado, para personal que cumplió Funciones Ejecutivas en esta cartera ministerial, durante el período 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo -Documento GDE IF-2019-108612958-APN-SSGA#MSG -, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95346/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1212/2019

RESOL-2019-1212-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-96818408-APN-DINALGEN#GNA del registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, el artículo 58 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, y el Artículo 1º, Inciso e. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que determinado Personal Superior de los distintos Escalafones Profesionales fue incorporado "En Comisión" por Disposición del señor Director Nacional de Gendarmería, de acuerdo a lo determinado en el artículo 58 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL.

Que en consecuencia, habiendo satisfecho en cada caso las exigencias y demás requisitos reglamentarios previstos al respecto, corresponde disponer su "Alta Efectiva" en la Institución al 31 de diciembre de 2019.

Que asimismo, el Alta Efectiva de la Primer Alférez "En Comisión" del Escalafón Sanidad, Especialidad Psicóloga Dña María Natalia GALLI PEREZ (M.I. N° 24.875.187) y de la Primer Alférez "En Comisión" del Escalafón Justicia Dña Andrea del Carmen BELLONE COLLADO (M.I. N° 31.712.077), se hallaban supeditadas al resultado de actuaciones que a la fecha se encuentran concluidas y a la aprobación de la prueba física, respectivamente, evaluado los antecedentes de las mismas por el Organismo de Calificación pertinente, donde consta que en la actualidad regularizaron su situación, no hay impedimentos para la confirmación en el grado de las referidas Oficiales Subalternas, a la fecha correspondiente.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL y el Artículo 1º, Inciso e. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el "Alta Efectiva" al 31 de diciembre de 2019, al Personal Superior "En Comisión" de GENDARMERÍA NACIONAL, en los distintos Escalafones Profesionales que se mencionan en el Anexo I – Documento GDE IF-2019-104859776-APN-SSPSEIF#MSG.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase el "Alta Efectiva" a la fecha que para caso se especifica al Personal Superior "En Comisión" de GENDARMERÍA NACIONAL, en los distintos Escalafones Profesionales que se mencionan en el Anexo II – Documento GDE IF-2019-104860021-APN-SSPSEIF#MSG

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95464/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1215/2019

RESOL-2019-1215-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el expediente EX-2019-92133048- -APN-DGRRHH#MSG; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ex S.F.P.) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21, del 17 de septiembre de 1993, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ex S.G.P.) N° 98, del 28 de octubre de 2009 y la N° 28, del 25 de febrero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP citado en el Visto, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo, con más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibido por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex S.G.P. N°98/2009 y sus modificatorias.

Que consta en el expediente del Visto el listado de los agentes de cada unidad de análisis por nivel de evaluación de desempeño, ordenado por sus calificaciones y puntajes finales de mayor a menor por cada Unidad de Análisis, confeccionado por el área competente y con la participación de los gremios paritarios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º del Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y modificatorias, el listado de candidatos a percibir la Bonificación por Desempeño Destacado fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito, de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI- DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES, del Anexo I a la Resolución ex S.F.P. N° 21/1993 y modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del SINEP, como así también el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento de bonificación, sin haberlo objetado, según consta en las actuaciones del expediente del Visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiendo intervenido la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, no ha formulado observaciones respecto del procedimiento ni respecto de la procedencia de aprobar la nómina de personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo –Documento GDE IF-2019-108612836-APN-SSGA#MSG- forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95461/19 v. 10/12/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1649/2019

RESOL-2019-1649-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60816926- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233 y Decreto reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y sus modificatorios, 891 del 1 de noviembre de 2017; la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 8 del 10 de enero de 2017 de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 466 del 9 de junio de 2008, 401 del 14 de junio de 2010, 913 del 22 de diciembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011, 121 del 15 de marzo de 2012; 234 y 242 del 9 de mayo de 2012, 416 del 19 de septiembre de 2014, 445 del 2 de octubre de 2014, 106 del 27 de marzo de 2015, 712 del 12 de noviembre de 2016 y 520 del 13 de mayo de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que a su vez el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 y sus modificatorios, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 8 del 10 de enero de 2017 de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se dispuso que a partir del 10 de febrero de 2017, la totalidad de los actos administrativos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del GDE.

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado, se dictó el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, por el cual se aprobaron las Buenas Prácticas en materia de simplificación normativa, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que mediante la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobaron los lineamientos de reordenamiento normativo que deben aplicar las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado ex-Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Servicio Nacional.

Que a través de la Resolución N° 520 del 13 de mayo de 2019 del mencionado Servicio Nacional, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo de dicho Organismo.

Que la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del referido Servicio Nacional, aprobó el Manual de Técnicas Legislativas y el Índice Temático del Digesto Normativo del citado Servicio Nacional.

Que mediante las Resoluciones Nros. 913 del 22 de diciembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011, 121 del 15 de marzo de 2012, 234 y 242 del 9 de mayo de 2012, 416 del 19 de septiembre de 2014 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del mentado Servicio Nacional, se aprobaron los índices temáticos - normativos que componen los Libros Primero (Legislación Internacional), Segundo (Legislación Nacional), Tercero (Reglamentación Agroalimentaria) y Cuarto (Normas de Procedimiento) que componen el Digesto Normativo de este Organismo.

Que atento al tiempo transcurrido y con el objeto de actualizar el mencionado Digesto, es necesario instruir a las áreas sustantivas del Organismo para que ratifiquen o rectifiquen su contenido, teniendo en cuenta tanto las modificaciones de índole normativa como temática que hayan podido producirse desde la aprobación de los índices mencionados.

Que el Digesto Normativo de este Servicio Nacional y su índice temático, son herramientas institucionales que requieren ser actualizadas en forma permanente para afianzar la calidad normativa, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la seguridad jurídica.

Que conforme el Artículo 32 de la Ley N° 27.275, los sujetos obligados, entre ellos el SENASA, deben publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos todo acto o resolución, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector.

Que por la Resolución N° 106 del 27 de marzo de 2015 de este Organismo, se procedió a adecuar el procedimiento previsto mediante la Resolución N° 466 del 9 de junio de 2008 del referido Servicio Nacional.

Que por la Resolución N° 712 del 12 de diciembre de 2016 del mentado Servicio Nacional, se aprobó el procedimiento de las actuaciones en las que se gestionen proyectos normativos en la órbita de este Organismo.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 776 del 19 de noviembre de 2019 establece que a los fines del mejor cumplimiento de sus misiones y funciones, el SENASA recopilará, simplificará y mantendrá actualizado un Digesto de Normas que contendrá el marco normativo vigente, siguiendo las directrices acordadas internacionalmente en materia de buenas prácticas regulatorias y facilitará el acceso al mismo para todos los actores de la cadena agroalimentaria responsables de su cumplimiento.

Que por Memorandum N° ME-2019-03272247-APN-PRES#SENASA del 17 de enero de 2019, se solicitó a las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal, de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, que toda propuesta normativa del referido Servicio Nacional, deberá ser puesta a consideración de la Dirección Nacional de Operaciones, previo a su remisión a consulta interna y externa.

Que los nuevos lineamientos vigentes en materia de calidad normativa y el procedimiento para la tramitación de las actuaciones tendientes a la aprobación de actos administrativos hacen necesaria su actualización para tramitar proyectos normativos de alcance general que regulen aspectos zoofitosanitarios de competencia del referido Servicio Nacional, dejando sin efecto en consecuencia a aquellas normas que han perdido eficacia y/o quedado obsoletas en la actualidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procedimiento administrativo de las actuaciones en las que se gestionen proyectos normativos de alcance general y contenido zoofitosanitario promovidos en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: Las actuaciones en las que se gestionen proyectos normativos de alcance general y contenido zoofitosanitario promovidos en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deben seguir el procedimiento dispuesto en el Anexo I (IF-2019-103237325-APN-DAJ#SENASA) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Procedimientos de consulta. Los proyectos normativos de alcance general en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deben ser sometidos a los procedimientos de consulta aprobados por el Anexo II (IF-2019-103237368-APN-DAJ#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disposiciones de alcance general. Publicación. Las disposiciones de alcance general suscriptas deben ser remitidas junto con el expediente a la Coordinación General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Publicación en la página web de SENASA. Luego de la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Coordinación de Despacho y Gestión de Convenios dependiente de la Coordinación General de Gestión Documental de la Dirección General Técnica y Administrativa, debe emitir una Comunicación Oficial a la Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano dependiente de la citada Coordinación General con el texto oficial íntegro (incluidos los anexos, si los hubiere) de la resolución o disposición, para que esta última proceda a tramitar la publicación de dicho acto en la página web del SENASA.

ARTÍCULO 5°.- Revisión del Digesto Normativo del SENASA. Se encomienda a todas las Direcciones Nacionales y a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, para que en el plazo de NOVENTA (90) días procedan a ratificar o rectificar el contenido de los índices temáticos normativos de su competencia que componen el Digesto Normativo del SENASA, aprobados por las Resoluciones Nros. 913 del 22 de diciembre de 2010, 738 del 12 de octubre de 2011, 121 del 15 de marzo de 2012, 234 y 242 del 9 de mayo de 2012, 416 del 19 de septiembre de 2014 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, teniendo en cuenta tanto las modificaciones de índole normativo como temático que hayan podido producirse desde la aprobación de los índices mencionados. Dicha ratificación o rectificación debe ser comunicada mediante Memorándum a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación General de Gestión Documental y a la Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano de la citada Coordinación General.

ARTÍCULO 6°.- Actualización Permanente del Digesto Normativo del SENASA. La Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano, dependiente de la Coordinación General de Gestión Documental, actualizará permanentemente la base de datos del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según el artículo de incorporación de las normas emitidas por el Organismo. Dicha Coordinación, remitirá semestralmente un Memorándum a las Direcciones de Primera Apertura, con el índice del digesto actualizado para su conocimiento y conformidad.

Del mismo modo, las citadas direcciones deberán comunicar mensualmente a la mencionada Coordinación, la información que consideren conveniente y oportuna, a fin de mantener actualizada la base de datos del Digesto Normativo y su índice temático.

ARTÍCULO 7°.- Incorporación de Normas emitidas por otros Organismos en materias de competencia del SENASA al Digesto Normativo. La Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano remitirá mensualmente una Comunicación Oficial a la Coordinación de Legislación y Convenios Sanitarios dependiente de la Coordinación General de Asuntos Sanitarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las normas emitidas por otros Organismos, en materia de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y publicadas en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, para que se indique su ubicación en el Digesto Normativo, a fin de actualizar la base de datos y el índice temático en la plataforma web.

ARTÍCULO 8°.- Procedimiento administrativo de las actuaciones en las que se gestionen proyectos normativos de alcance general y contenido zoofitosanitario promovidos en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Aprobación. Se aprueba el "Procedimiento administrativo de las actuaciones en las que se gestionen proyectos normativos de alcance general y contenido zoofitosanitario promovidos en el ámbito del SENASA", que como Anexo I (IF-2019-103237325-APN-DAJ#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Procedimiento de Consulta de Normas. Aprobación. Se aprueba el "Procedimiento de Consulta de Normas" que como Anexo II (IF-2019-103237368-APN-DAJ#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Cuadro de Análisis de contribuciones del Proceso de Consulta. Aprobación. Se aprueba el "Cuadro de Análisis de Contribuciones del Proceso de Consulta" que como Anexo III (IF-2019-103514479-APN-DAJ#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 106 del 27 de marzo de 2015 y 712 del 12 de noviembre de 2016, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 821/2019

RESGC-2019-821-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 1625/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN TÍTULO VII – AGENTES- DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que, en ese marco, y de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 19 de la mencionada Ley, la CNV tiene la facultad de dictar las reglamentaciones que deben cumplir los Agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, mediante la Resolución General N° 731 se modificó de manera integral la normativa y el régimen aplicable a los Agentes, redefiniendo y estableciendo el alcance de las funciones y actividades de cada una de las categorías.

Que, en esta oportunidad, se considera necesario introducir nuevas modificaciones a los fines de dotar de mayor claridad a las disposiciones normativas en lo relativo al régimen informativo, el tratamiento de fondos líquidos disponibles de clientes, la prohibición de financiamiento a clientes, la confirmación de órdenes para operar bajo instrucciones específicas y el perfilamiento de clientes.

Que, en lo relativo al Agente de Negociación (AN) RUCA, se adapta la normativa a los fines de permitir, a dicha subcategoría de Agentes, efectuar los pagos en concepto de garantías, márgenes iniciales, derechos de registro, primas de opciones y atender reposiciones de diferencias diarias correspondientes a los contratos registrados en los mercados por cuenta y orden de sus clientes, siempre que el AN RUCA y el comitente se encuentren inscritos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA).

Que, por otro lado, resulta necesario actualizar los montos de patrimonio neto mínimo exigible a los Agentes, utilizando las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias.

Que la presente reglamentación registra como precedente la Resolución General N° 809, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172 (B.O. 4-12-2003), receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2° y 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 3°, 4° y 5° del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL AN.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas operaciones descriptas en el inciso c) del artículo precedente deberán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior con los cuales el AN podrá celebrar convenios, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

Las operaciones en la negociación secundaria descritas en los incisos b) y c) del artículo precedente respecto de las cuales el AN no cuente con instrucción precisa del cliente, deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

Ante la inexistencia del segmento referido, el Agente deberá obtener al menos tres cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. El Agente deberá además informarle al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas. El Agente podrá utilizar una alternativa diferente, debiendo en tal caso, contar con elementos objetivos que permitan acreditar que la opción elegida representa el precio más conveniente para su cliente, considerando para tal fin los principios de integridad y transparencia.

Cuando el AAGI del mismo grupo económico le imparta órdenes de operaciones al AN, serán de aplicación las pautas indicadas precedentemente.

TRATAMIENTO DE LOS FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DE CLIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El tratamiento de los fondos líquidos de clientes cuando el AN opere mediante instrucciones específicas, en los términos del artículo 19 del Capítulo VII "Disposiciones Comunes" del presente Título, deberá ser acordado expresamente con el cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión.

Cuando el AN no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos de clientes en pesos, que superen el equivalente a MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827- deberán ser invertidos en beneficio del cliente, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado. A efectos de determinar el valor equivalente en pesos, se deberá considerar el valor UVA al 31 de diciembre del año calendario anterior.

INSCRIPCIÓN EN SUBCATEGORÍA DE AN RUCA.

ARTÍCULO 5°.- Las personas jurídicas inscriptas en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A.) que lleva el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos, e incluidas en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres SECA en los términos de la RG AFIP N° 2300/2007 podrán solicitar su inscripción como AN RUCA debiendo acreditar la habilitación otorgada por dicho Ministerio.

Su actuación se limitará exclusivamente a registrar operaciones de futuros, opciones y otros derivados cuyo subyacentes sean productos comprendidos dentro de su actuación bajo el R.U.C.A. dentro del ámbito de competencia del Ministerio antes referido.

El AN RUCA podrá efectuar los pagos en concepto de garantías, márgenes iniciales, derechos de registro, primas de opciones y atender reposiciones de diferencias diarias correspondientes a los contratos registrados en los mercados por cuenta y orden de sus clientes, a tales fines el Agente y el comitente deberán estar inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA)".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 9° del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 9°.- Los AN deberán contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (65.350) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, el que deberá surgir de sus estados contables anuales y de certificación contable semestral suscripta por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional respectivo. Los estados contables anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. El informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida líquida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

Sin perjuicio de esta exigencia, y a los efectos de su registro en la Comisión, los AN deberán cumplir con todos los requerimientos de márgenes y garantías requeridos por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras en tiempo y forma".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 11 del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONTRAPARTIDA LÍQUIDA

ARTÍCULO 11.- Como contrapartida líquida, un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de estas Normas.

A los efectos de su cálculo, se deberá considerar el valor UVA correspondiente a la fecha de la última información contable elaborada –estados contables anuales o certificación contable semestral, según corresponda- de acuerdo al régimen informativo aplicable”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el inciso j) del artículo 12 del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“NORMAS DE CONDUCTA. OBLIGACIONES DE LOS AN CON LOS CLIENTES.

ARTÍCULO 12.- En su actuación general el AN deberá:

(...) j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

El agente deberá contar con sistemas o procesos internos que permitan demostrar la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.

El perfilamiento inicial del cliente, así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros (...).”

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el inciso iv) del artículo 20 del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 20.- El AN deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

(...) iv) Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada, propia y de terceros clientes, con detalle de su composición, a través del Formulario “AGE_007_Valorización de Cartera Administrada” en la Autopista de la Información Financiera.. (...)”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir los artículos 3° y 4° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL ALYC.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas operaciones descriptas en el inciso c) del artículo precedente deberán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, con los cuales el ALyC podrá celebrar convenios, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control y pertenezcan jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes ni de alto riesgo por el GAFI y correspondan a países incluidos en el listado previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal.

Las operaciones en la negociación secundaria descriptas en los incisos b) y c) del artículo precedente respecto de las cuales el ALyC no cuente con instrucción específica del cliente deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

Ante la inexistencia del segmento referido, el Agente deberá obtener al menos tres cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. El Agente deberá además informarle al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas. El Agente podrá utilizar una alternativa diferente, debiendo en tal caso, contar con elementos objetivos que permitan acreditar que

la opción elegida representa el precio más conveniente para su cliente, considerando para tal fin los principios de integridad y transparencia.

Cuando el AAGI del mismo grupo económico le imparta órdenes de operaciones al ALyC, serán de aplicación las pautas indicadas precedentemente.

El ALyC no podrá cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco sobre aquellos que correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

TRATAMIENTO DE LOS FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DE CLIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El tratamiento de los fondos líquidos de clientes cuando el ALyC opere mediante instrucción específica –en los términos del artículo 19 del Capítulo VII “Disposiciones Comunes” del presente Título- deberá ser acordado expresamente con el cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión. Cuando el ALyC no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos de clientes en pesos que superen el equivalente a MIL QUINIENTAS (1500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, deberán ser invertidos en beneficio del cliente, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.

Lo dispuesto en el presente artículo resulta exigible a los ALyC que no revisten el carácter de entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526. A efectos de determinar el valor equivalente en pesos, se deberá considerar el valor UVA al 31 de diciembre del año calendario anterior”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 11 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROHIBICIÓN DE FINANCIAMIENTO A CLIENTES.

ARTÍCULO 11.- Los ALyC no podrán conceder financiamiento ni otorgar préstamos a clientes propios, a AN o a clientes de AN, ni a clientes del AAGI, incluso a través de la cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición:

- a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, y
- b) los adelantos transitorios con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el cliente.

En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por el Agente -considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a SIETE (7) días.

A tales fines, no se considerará como financiamiento a clientes al saldo deudor originado por comisiones y gastos provenientes de la operatoria.

Lo dispuesto en el presente artículo resulta exigible a los ALyC que no revisten el carácter de entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 13 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 13.- El ALyC deberá contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a CUATROCIENTAS SETENTA MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (470.350) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-, el que deberá surgir de sus estados contables semestrales y anuales.

Los estados contables semestrales y anuales, deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. El órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberá además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida líquida conforme las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe.

Sin perjuicio de esta exigencia a los efectos de su registro en la Comisión, el ALyC deberá cumplir con todos los requerimientos de márgenes y garantías requeridos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en tiempo y forma”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 15 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONTRAPARTIDA LÍQUIDA.

ARTÍCULO 15.- Como contrapartida líquida, un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de estas Normas.

A efectos de su cálculo se deberá considerar el valor UVA correspondiente a la fecha de los últimos estados contables elaborados, de acuerdo al régimen informativo aplicable.

El régimen informativo previsto en el punto 6. del Anexo I del Capítulo I del Título VI de las presentes Normas no resultará exigible a los ALyC que revistan el carácter de entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el inciso j) del artículo 16 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“NORMAS DE CONDUCTA. OBLIGACIONES DEL ALYC.

ARTÍCULO 16.- En su actuación general el ALYC deberá:

(...) j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

El agente deberá contar con sistemas o procesos internos que permitan demostrar la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.

El perfilamiento inicial del cliente, así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros. (...)”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir el artículo 25 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 25.- El ALyC deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

i) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta del órgano de administración y órgano de fiscalización que los aprueba; asimismo acta de asamblea que los aprueba, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.

ii) Estados contables semestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de finalizado el semestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

iii) Nómina de los Agentes registrados en el Organismo e Intermediarios y/o entidades del Exterior con los que hubiere suscripto convenio. Dentro de los DOS (2) días de suscriptos tales convenios deberá informar: fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación de las partes contratantes y modalidad de retribución a ser percibida. Asimismo, la rescisión de los convenios deberá ser informada como hecho relevante a través de la AIF.

iv) Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada, propia y de terceros clientes, con detalle de su composición, a través del Formulario “AGE_007_Valorización de Cartera Administrada” en la Autopista de la Información Financiera.

v) Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre, cantidad de clientes con distinción de personas humanas y jurídicas, indicando país de residencia.

vi) Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados y ofrecidos a sus clientes.

Adicionalmente, el ALyC remitirá a la Comisión, por medio de la Autopista de la Información Financiera, la información requerida en el artículo 11 inciso L) del Capítulo I del Título XV de estas Normas”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir el inciso c) del artículo 4° del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“NORMAS DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 4°.- En su actuación general el AAGI deberá:

(...) c) El AAGI deberá conocer el perfil de riesgo del cliente, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, (iii) el objetivo de inversión del cliente, (iv) la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y toda otra circunstancia relevante. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

El agente deberá contar con sistemas o procesos internos que permitan demostrar la acreditación de que su cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.

El perfilamiento inicial del cliente, así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

Lo dispuesto en el presente inciso no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros. (...)”.

ARTÍCULO 13.- Sustituir el artículo 17 del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OPERACIONES CON EL MISMO GRUPO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 17.- Cuando el AAGI curse órdenes e imparta instrucciones a través de ALyC, AN, e Intermediarios del Exterior del mismo grupo económico deberá:

a) Revelar dicha vinculación económica a su cliente.

b) Las órdenes deberán ser impartidas para ser cursadas en segmentos de negociación con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo. Ante la inexistencia del segmento referido, el Agente deberá obtener al menos tres cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. El Agente también deberá informarle al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas. El Agente podrá utilizar una alternativa diferente, debiendo en tal caso, contar con elementos objetivos que permitan acreditar que la opción elegida representa el precio más conveniente para su cliente, considerando para tal fin los principios de integridad y transparencia”.

ARTÍCULO 14.- Sustituir el artículo 19 del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 19.- El AAGI deberá contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (65.350) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827-. Dicho importe deberá surgir de sus estados contables anuales, acompañados del acta por la cual se resuelve su aprobación, el informe del órgano de fiscalización –si lo hubiere-, y dictamen del auditor con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente”.

ARTÍCULO 15- Sustituir el apartado a) del inciso iii) del artículo 21 del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 21.- El AAGI deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

(...) iii) Con periodicidad trimestral, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre:

a) Valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada con detalle de su composición, a través del “Formulario AGE_007_Valorización de Cartera Administrada” en la Autopista de la Información Financiera. (...)”.

ARTÍCULO 16.- Sustituir el artículo 4° del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“LIMITACIONES A LOS AP.

ARTÍCULO 4°.- Los AP no podrán:

a) Utilizar como propia la denominación de los Agentes con los que haya celebrado convenio, ni actuar como representante de éstos.

b) Recibir fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.

c) Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.

d) Actuar como Agente de Colocación y Distribución de FCI.

e) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con los Agentes para actuar como AP.

f) Utilizar contraseñas o firmas electrónicas del cliente.

g) Gestionar órdenes ni administrar carteras de clientes”.

ARTÍCULO 17.- Sustituir el artículo 4° del Capítulo VI del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 4°.- Los ACVN deberán contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (65.350) unidades de valor adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, , el que deberá surgir de sus estados contables anuales.

Los estados contables anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. El informe del órgano de fiscalización y el dictamen del auditor deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida líquida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los estados contables anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe”.

ARTÍCULO 18.- Sustituir el artículo 6° del Capítulo VI del Título VII de las NORMAS (N.Y. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONTRAPARTIDA LÍQUIDA.

ARTÍCULO 6°.- Como contrapartida líquida, un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del Patrimonio Neto Mínimo deberá observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de estas Normas.

A efectos de su cálculo se deberá considerar el valor UVA correspondiente a la fecha de los últimos estados contables elaborados, de acuerdo al régimen informativo aplicable.”

ARTÍCULO 19.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“REQUISITO DE IDONEIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Los empleados de los Agentes y los AP personas humanas que desarrollen las actividades de venta, promoción, administración de carteras de inversión o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, -de acuerdo a las actividades permitidas para cada categoría- deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Capítulo V -Registro de Idóneos- Título XII - Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas”.

ARTÍCULO 20.- Sustituir el artículo 19 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.Y. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMUNES AN, ALYC Y AAGI.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS. CONCEPTO.

ARTÍCULO 19.- Se entenderá que existe instrucción específica cuando por cada operación se indiquen al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria.

La confirmación será válida en un plazo posterior al día, si el Agente acredita que la misma fue remitida durante el día de la ejecución de la operación, a través de un medio de contacto válido que indubitablemente haya sido declarado por el cliente y/o, que las operaciones realizadas se hayan cursado respetando lineamientos de transparencia y estándares exigibles para operaciones realizadas bajo administración discrecional conforme lo dispuesto en los artículos referidos a las pautas de actuación establecidas para categoría de Agente.

Se entenderá que existe discrecionalidad -total o parcial- en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión – en forma total o parcial- en nombre y en interés del cliente siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica.

Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo.

Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del cliente conforme las pautas establecidas para esta actividad en las presentes Normas.”

ARTÍCULO 21.- Incorporar como artículo 28 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMUNES AN Y ALYC.

ARTÍCULO 28.- Para ejercer sus actividades los AN y ALYC deberán contar con al menos UNA (1) membresía, o habilitación equivalente, otorgada por Mercados autorizados por la Comisión.

Transcurridos TRES (3) meses desde la fecha de inscripción del Agente o encontrándose ya inscripto en el Registro Público del Organismo, sin contar con la membresía o la habilitación antes referida, la Comisión podrá proceder a la cancelación de la matrícula oportunamente otorgada”.

ARTÍCULO 22.- Sustituir la denominación del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por “AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, AGENTES DE NEGOCIACIÓN Y AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN” e incorporar como artículo 2° al Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO AN, ALYC y AAGI.

ARTÍCULO 2°.- En lo que respecta a los requisitos de patrimonio neto mínimo establecidos en las presentes Normas, los AN, ALYC y AAGI que se encuentren registrados como tales a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 821, deberán adecuarse a los mismos antes del 1° de julio de 2020, contando con el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto mínimo requerido”.

ARTÍCULO 23.- Incorporar como artículo 3° al Capítulo VI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ADECUACIÓN PATRIMONIO NETO MÍNIMO ACVN.

ARTÍCULO 3°.- En lo que respecta a los requisitos de patrimonio neto mínimo establecidos en las presentes Normas, los ACVN que se encuentren registrados como tales a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 821, deberán adecuarse a los mismos antes del 1° de julio de 2020, contando con el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto mínimo requerido”.

ARTÍCULO 24.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 25.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 822/2019****RESGC-2019-822-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° 2285/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, lo dictaminado por la Mesa Fintech-CNV, la Gerencia de Estrategia Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, estableciendo que serán de aplicación al “Sistema de Financiamiento Colectivo” sus disposiciones.

Que conforme establece el artículo 22 de la Ley N° 27.349, la Comisión Nacional de Valores (CNV) será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los “Sistemas de Financiamiento Colectivo”, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley N° 26.831, siendo de aplicación a los referidos Sistemas las disposiciones de dicha Ley.

Que en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la CNV será la “Plataforma de Financiamiento Colectivo” (P.F.C.), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que al respecto, la CNV dictó la Resolución General N° 717, estableciendo el régimen aplicable a las P.F.C, siendo necesario en esta instancia la actualización de algunos aspectos que se encuentran regulados en el Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a través de determinadas modificaciones que recogen la experiencia en la fiscalización de la CNV sobre este instrumento.

Que entre las modificaciones que se propician, se encuentran: (i) el incremento y/o actualización del monto del patrimonio neto mínimo de las PFC, el monto máximo de emisión y los límites de inversión en el sistema de financiamiento colectivo, utilizando, a tal efecto, las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias; (ii) la eliminación de la posibilidad de retractarse luego de asumido el compromiso de inversión; (iii) la posibilidad de la PFC de participar de los proyectos publicados en su propio sitio y en otras plataformas con el fin de dinamizar inversiones; (iv) la obligación de las PFC de publicar sus participaciones en los distintos proyectos; y (v) la prohibición a la PFC y/o su responsable, de ser fiduciario de proyectos de financiamiento colectivo que empleen un fideicomiso como vehículo para la inversión, sean estos publicados en su PFC o en cualquier otra PFC.

Que, como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d), g), y u), de la Ley N° 26.831, el artículo 22 de la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la modificación de la reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-108636063-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Designar al Dr. Álvaro BENAVIDES para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°. - Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2285/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°. - Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-108636596-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°. - Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95537/19 v. 11/12/2019

NOTA ACLARATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución General 816/2019

En la edición del Boletín Oficial N° 34.242 del día martes 19 de noviembre de 2019, donde se publicó la citada norma en la página 62, con el número de aviso 88463/19, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde Dice:

ARTÍCULO 1°. - Sustituir el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

(...)

ARTÍCULO 2°. - Los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, deberán remitir por medio de la Autopista de Información Financiera, en los términos del contenido de los Formularios que se identifican para cada caso en el Anexo I del presente Título, la siguiente información y documentación:

(...)

8) Cursada de la Capacitación (inciso 2 del artículo 18 y, artículo 26 de la Resolución UIF N° 21/2018 y mod.).

(...)

11) Debida Diligencia Previa de Otro SO en PLAyFT (artículo 13 de la Resolución UIF N° 21/2018 y mod.).

(...)

15) Perfiles Transaccionales (artículo 32 de la Resolución UIF N° 21/2018 y mod.).

(...)

Debe Decir:

ARTÍCULO 1°. - Sustituir el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

(...)

ARTÍCULO 2°. - Los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, deberán remitir por medio de la Autopista de Información Financiera, en los términos del contenido de los Formularios que se identifican para cada caso en el Anexo I del presente Título, la siguiente información y documentación:

(...)

8) Cursada de la Capacitación (artículo 18 e inciso 2 del artículo 26 de la Resolución UIF N° 21/2018 y mod.).

(...)

11) Debida Diligencia Previa de Otro SO en PLAyFT (artículo 31 de la Resolución UIF N° 21/2018 y mod.).

(...)

15) Perfiles Transaccionales (artículo 35 de la Resolución UIF N° 21/2018 y mod.).

(...)

e. 10/12/2019 N° 95540/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General Conjunta 4649/2019

RESOG-2019-4649-E-AFIP-AFIP y RS-2019-37997436-GCABA-AGIP - Servicios digitales. Utilización del SICORE para la liquidación e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos establecido por los artículos 177 bis, 177 ter y 240 bis del Código Fiscal (T.O. 2019).

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, los Artículos 177 bis, 177 ter y 240 bis del Código Fiscal (texto ordenado en 2019) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y sus modificatorias, y la Resolución N° 312/19 de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció el procedimiento que deben observar los agentes designados, a los fines de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones que practiquen, conforme a las disposiciones previstas para determinados impuestos y regímenes.

Que por su parte la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en ejercicio de sus facultades de recaudación, determinación y fiscalización de los tributos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuso por Resolución N° 312/19, la forma, modo y condiciones de liquidación e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos, establecido por los Artículos 177 bis, 177 ter y 240 bis del Código Fiscal (texto ordenado en 2019), que alcanza a los servicios digitales prestados en dicho ámbito geográfico por sujetos no residentes en el país, y que se encuentra a cargo de las entidades obligadas a actuar como agentes de liquidación e ingreso, y en su defecto, a cargo de los prestatarios de los citados servicios, en su carácter de responsables sustitutos.

Que asimismo, la citada resolución estableció que las entidades que actúen como agentes de liquidación e ingreso del aludido régimen, deberán ingresar e informar el gravamen a la Autoridad de Aplicación de acuerdo al procedimiento que se establezca en conjunto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la unificación y coordinación administrativa de las obligaciones de información y pago implican no sólo un incremento de la eficiencia en la labor de las distintas reparticiones estatales involucradas, sino también un beneficio para los contribuyentes, que verán de esta forma simplificada la administración de sus obligaciones fiscales nacionales y provinciales.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por la Ley N° 2.603 de la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el Código Fiscal (texto ordenado en 2019) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los agentes de liquidación e ingreso determinados en la Resolución N° 312/19 de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 de la citada norma, deberán utilizar el procedimiento establecido por esta resolución general conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Para el ingreso e información de las percepciones practicadas serán de aplicación las formas, plazos y demás condiciones previstas por la Resolución General N° 2.233 (AFIP), sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los agentes de percepción podrán consolidar las operaciones en un único registro de percepción mensual por cada prestatario, en cuyo caso la fecha de la percepción a registrar será la del último día del mes que se liquida.

El código de régimen a utilizar será el siguiente:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
5109	982	Percepción Ingresos Brutos CABA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior

Los intermediarios que faciliten el pago al exterior ingresarán el impuesto cobrado a los prestatarios, hasta el día establecido para los ingresos fijados en el Artículo 2° de la resolución general citada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 3°.- A efectos del ingreso del impuesto y, cuando corresponda, de los intereses resarcitorios, se utilizarán los siguientes códigos:

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Saldo de declaración jurada	5109	19	19
Intereses Resarcitorios	5109	19	51

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente norma conjunta entrarán en vigencia a partir de la fecha de aplicación dispuesta por la Resolución N° 312/19 de la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y archívese. Leandro German Cuccioli - Andrés Gustavo Ballotta

e. 10/12/2019 N° 95574/19 v. 10/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde








Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 112/2019

RESFC-2019-112-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09870569- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EDERRA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-58259140-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la producción de tableros alistonados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 752 de fecha 1 de agosto de 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que un ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por un notario, como así también por el colegio de escribanos correspondiente, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma EDERRA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma EDERRA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse

desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión de la resolución aprobatoria del proyecto.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 y 242 de fecha 11 de abril de 2019 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EDERRA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-58259140-3, destinada a la producción de tableros alistonados, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	LINEA DE PENSADO PARA ALISTONADO CON ALTA FRECUENCIA CON ALIMENTACIÓN, ENCOLADO, COMPOSICIÓN, GRUPO DE CARGA Y DESCARGA EN AUTOMÁTICO PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA. MARCA ITALPRESSE DE INDUSTRIA ITALIANA NUEVA SIN USO MODELO GB/13 HF MM 4500 X 1300.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor EXW EUROS DOSCIENTOS SESENTA MIL (EXW € 260.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la

Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 752 de fecha 1 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma EDERRA SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 10/12/2019 N° 95443/19 v. 10/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Disposición 2/2019

DI-2019-2-APN-SSPPP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-101976601-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 del 17 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Nros. 936 del 14 de noviembre de 2017 y 987 del 1° de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que, asimismo, el artículo 1° dispone que los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir mejor que otras alternativas contractuales con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Que el artículo 4° de dicha ley prevé que en la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá, entre otros: especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer; promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos; ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos; promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos; incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura; promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, e impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos allí previstos.

Que, asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 27.328 regula ciertos requisitos que deberán contener los contratos de participación público privada, sin perjuicio de los que se establezcan en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual.

Que por su parte, el artículo 13 de la ley citada, establece que, previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de participación público privada, la autoridad convocante deberá emitir un dictamen, que integrará la respectiva documentación contractual y que contendrá entre otros, los siguientes aspectos: la factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato bajo esta modalidad, contando con la previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, exponiéndose las razones por las cuáles se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el recurso a esta modalidad frente a otras alternativas contractuales disponibles; la estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el mismo será ejecutado; las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará su desarrollo a favor de las jurisdicciones pertinentes; el impacto que provocará el proyecto en términos socio ambientales y en la generación de empleo, fomento de las Pymes y de la industria nacional en general; la evaluación de costo-beneficio respecto del recurso a esta modalidad contractual, considerando los riesgos en caso de extinción del contrato; la evaluación sobre el equitativo reparto de riesgos dispuesto entre las partes de conformidad con los principios contenidos en el artículo 4° de la ley, el que deberá ser idéntico al establecido en el contrato y otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de participación público privada.

Que el artículo 28 de la Ley N° 27.328 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará por reglamentación el órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por la ley, y que el mismo prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato.

Que la norma antes citada establece entre las funciones asignadas a ese órgano, la de asistir al PODER EJECUTIVO en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público privada, así como en la elaboración de manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras.

Que por el Decreto N° 118 del 17 de febrero de 2017, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.328, regulando aquellos aspectos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución.

Que en el punto 1 del artículo 13 del Anexo I aprobado por el Decreto N° 118/17, se contempla que a los efectos de la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328, se observará, entre otras reglas, que los proyectos deberán estar justificados, exponiéndose las razones por las cuáles se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el régimen de la Ley frente a otras alternativas contractuales disponibles siguiendo los criterios y parámetros que establezca la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA en las respectivas guías.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 8 del 4 de enero de 2019 se dotó a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de estructura organizativa y se definieron las responsabilidades primarias y acciones de las Direcciones Nacionales que la integran.

Que entre las acciones encomendadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA se encuentra la de elaborar propuestas tendientes a optimizar el funcionamiento general del Régimen de Participación Público Privada e intervenir en la definición de los lineamientos técnicos aplicables a los proyectos y a la estandarización de procedimientos.

Que la Dirección Nacional precedentemente citada ha elaborado la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 27.328, con el objeto de asistir a las autoridades convocantes en el proceso de elaboración de dicho documento, mediante la fijación de pautas mínimas que deberán considerarse para el inicio de un proyecto bajo esta modalidad contractual.

Que en ese sentido la guía propiciada detalla las pautas y contenidos mínimos para el desarrollo de un informe que concentre los elementos que han de servir de base al posterior dictamen establecido mediante el precitado artículo 13 de la Ley, ahora instituido bajo la designación de Informe Preliminar del proyecto, recogiendo la denominación dada por el uso en las experiencias desarrolladas a la fecha, el que tienen consideración como contenidos los previstos en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 27.328.

Que allí se prevén además pautas para el desarrollo de una Matriz de Riesgos del Proyecto y para el desarrollo y utilización de la herramienta de Valor por Dinero y Comparador Público Privado, que permitan determinar la conveniencia de ejecutar un proyecto a través de la modalidad de participación público privada.

Que la guía que se aprueba por la presente, recepta los lineamientos previstos por la Ley N° 27.328 y sus normas reglamentarias, y permitirá que los proyectos de participación público privada que se estructuren satisfagan los objetivos de interés público buscados, a la vez que encomienda alinear los objetivos del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, conforme a la naturaleza del objeto del contrato de que se trate.

Que, en consecuencia, en el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.328, corresponde aprobar la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 27.328 para las autoridades convocantes de los proyectos de participación público privada, dictamen que constituye un requisito indispensable para justificar la opción por esta modalidad de contratación y para habilitar el llamado a licitación o concurso público.

Que mediante IF-2019-108434301-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas por la Ley N° 27.328, el Decreto N° 118/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 27.328, la que se adjunta a la presente como Anexo I (IF-2019-105598111-APN-SSPPP#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA la publicación de la guía aprobada por la presente, en la página web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ignacio Machado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95117/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 333/2019
DI-2019-333-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-100600265-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del decreto 109 del 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la ex Secretaría de Energía, fue instituido como autoridad de aplicación de la ley 26.093 que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que de dicho régimen surge, entre otras, la obligación de mezclar la totalidad de los combustibles fósiles que se comercialicen en el país para uso automotor con una participación de biocombustibles de cinco por ciento (5%), mínima en volumen, a partir del 1° de enero de 2010, porcentaje de mezcla que en el caso del gas oil con el biodiesel ha sido elevado a diez por ciento (10%) a través de la resolución 660 del 20 de agosto de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la ley 26.093 y el decreto 109/2007 establecen que las empresas encargadas de llevar a cabo las mezclas de combustibles fósiles con biocombustibles deberán adquirir los citados productos, exclusivamente, a las plantas habilitadas a esos efectos por la autoridad de aplicación, como también se desprende de dicha normativa que estas empresas deben dedicarse con exclusividad a la producción de biocombustibles para la mezcla obligatoria con los combustibles fósiles a comercializarse en el territorio nacional.

Que resulta necesario esclarecer pautas de cumplimiento obligatorio para todas las empresas del sector a los fines de optimizar el desarrollo del mercado comprendido por la ley 26.093 y monitorear su correcto funcionamiento, como así también poder contar con la mayor cantidad de información posible a los fines de garantizar el cumplimiento del porcentaje de mezcla obligatorio de gas oil con biodiesel en los términos establecidos por la citada ley.

Que para los casos de incumplimiento de la normativa dictada por la autoridad de aplicación rigen las sanciones establecidas por las leyes 26.022 y 26.093, según corresponda.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la ley 26.093, los artículos 2° y 3° del Decreto N° 109/2007, el apartado VIII BIS del Anexo II del Decreto N° 174/2018 y el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer las pautas para el abastecimiento del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con el gas oil de uso automotor en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio nacional dispuesto por la ley 26.093, cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas del gas oil de uso automotor con biodiesel (las Mezcladoras) y las empresas elaboradoras de este último (las Elaboradoras).

ARTÍCULO 2º.- Las Mezcladoras deberán informar a la Dirección de Biocombustibles dependiente de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, discriminado por cada centro de mezclado y antes del día veinte (20) de cada mes, la estimación mensual de venta de gas oil para el período trimestral siguiente, de acuerdo al porcentaje de mezcla obligatorio de dicho producto con biodiesel en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <http://glp.se.gov.ar/biocombustibles/login.php>, para luego ser impresa, firmada y presentada en el mismo plazo que el mencionado precedentemente, en la mesa de entradas de la autoridad de aplicación, revistiendo dicha información carácter de Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo anterior será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093, y habilitará a la Dirección de Biocombustibles para que lleve a cabo la asignación de biodiesel de la empresa incumplidora tomando en consideración su participación en el mercado respecto de las compras totales de biodiesel para la mezcla obligatoria con combustibles fósiles, y las compras de dicho producto efectuadas en igual período de los años anteriores que hayan sido informadas a través del sistema citado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Las Elaboradoras deberán informar a la Dirección de Biocombustibles, antes del día veinte (20) de cada mes, su disponibilidad de biodiesel para la mezcla obligatoria con el gas oil de uso automotor en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093 para el período mensual siguiente, la cual deberá ser proporcionada a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <http://glp.se.gov.ar/biocombustibles/login.php>, para luego ser impresa, firmada y presentada en el mismo plazo que el mencionado precedentemente, en la mesa de entradas de la autoridad de aplicación, revistiendo dicha información carácter de Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo anterior será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093, y podrá tener como consecuencia, además, la no asignación a la Elaboradora incumplidora de cantidades de biodiesel para el abastecimiento del mercado en el marco de lo dispuesto por la referida ley y su consiguiente imposibilidad de comercializar dicho biocombustible en el período en cuestión.

ARTÍCULO 4º.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de esta medida, la Dirección de Biocombustibles calculará mensualmente las cantidades de biodiesel que las Mezcladoras deberán adquirir de parte de las Elaboradoras para el cumplimiento del porcentaje de mezcla obligatoria vigente en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, lo cual les será comunicado a estas a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <http://glp.se.gov.ar/biocombustibles/login.php>.

En caso de detectar diferencias mayores al dos por ciento (2%) entre las cantidades de biodiesel asignadas y las efectivamente adquiridas por alguna de las Mezcladoras en períodos anteriores, la citada dirección podrá ajustar las asignaciones de biodiesel de dicha empresa tomando en consideración también, además de la información proporcionada por la empresa, su participación en el mercado respecto de las compras totales de biodiesel para la mezcla obligatoria con combustibles fósiles, y las compras de dicho producto efectuadas en igual período de los años anteriores que hayan sido informadas a través del sistema citado en el párrafo precedente.

Las Mezcladoras, previa autorización de la Dirección de Biocombustibles, podrán llevar a cabo los retiros de biodiesel hasta el día cinco (5), inclusive, del mes siguiente al de la asignación de las cantidades de compra efectuada por dicha dependencia, siendo considerado el incumplimiento de dicha obligación falta grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093.

ARTÍCULO 5º.- En base al cálculo de la demanda de biodiesel mencionado en el artículo precedente, la Dirección de Biocombustibles asignará mensualmente las cantidades de biodiesel a abastecer por las Elaboradoras, y se las comunicará a estas a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <http://glp.se.gov.ar/biocombustibles/login.php>.

En consecuencia de lo anterior, las empresas que cuenten con una capacidad de elaboración de biodiesel de hasta cincuenta mil (50.000) toneladas anuales inclusive, recibirán una asignación de biodiesel mensual equivalente a la disponibilidad informada por cada Elaboradora en base a lo establecido por el artículo 3º de esta medida, mientras que las cantidades de biodiesel restantes hasta cubrir la demanda requerida por las Mezcladoras serán repartidas en partes iguales entre el resto de las Elaboradoras que no lleven a cabo operaciones de exportación de biodiesel, ya sea en forma directa como también a través de sus empresas controlantes y/o controladas.

En todos los casos, la asignación mensual de biodiesel no podrá exceder el equivalente mensual a la capacidad de elaboración anual acreditada oportunamente ante la Dirección de Biocombustibles.

ARTÍCULO 6º.- Las operaciones de comercialización del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con el gas oil de uso automotor en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093 deberán ser llevadas a cabo entre las Elaboradoras y Mezcladoras que cuenten con su correspondiente asignación mensual en los términos de lo dispuesto por esta medida.

El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este artículo será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093, y podrá tener como consecuencia la no asignación, a la empresa incumplidora, de cantidades de biodiesel para la mezcla obligatoria con el gas oil en el marco de lo dispuesto por la citada norma.

ARTÍCULO 7°.- Las Elaboradoras deberán cumplir con la asignación de biodiesel efectuada mensualmente por la Dirección de Biocombustibles y no podrán comercializar, sin la debida justificación ante la autoridad de aplicación, mayores ni menores cantidades de biodiesel que las allí establecidas -considerando una tolerancia de hasta sesenta (60) toneladas mensuales inclusive-, caso contrario dichas cantidades serán descontadas de las futuras asignaciones a las empresas incumplidoras y asignadas en partes iguales al resto de las Elaboradoras que no hayan incurrido en incumplimientos en el mismo período y que cuenten con capacidad de elaboración adicional.

En los casos en que una Elaboradora no logre comercializar la totalidad del biodiesel asignado y la citada dirección considere que el referido incumplimiento resulta ajeno a su responsabilidad, dicha dependencia podrá adicionar las cantidades de biodiesel vendidas de menos en la próxima asignación de la empresa en cuestión.

El incumplimiento injustificado en la asignación de biodiesel de una Elaboradora será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093 y, en los casos en que dicho incumplimiento se produzca en más de tres (3) ocasiones en el transcurso de seis (6) meses corridos, la Dirección de Biocombustibles podrá suspender por un (1) período mensual la asignación de biodiesel de la empresa incumplidora.

ARTÍCULO 8°.- Las Mezcladoras deberán cumplir con la asignación de biodiesel efectuada mensualmente por la Dirección de Biocombustibles, y su incumplimiento injustificado será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093.

ARTÍCULO 9°.- Las Elaboradoras y las Mezcladoras contarán con un plazo de tres (3) días hábiles para poner en conocimiento de la Dirección de Biocombustibles cualquier inconveniente que pudiera comprometer el normal abastecimiento de las cantidades de biodiesel asignadas para la mezcla obligatoria, o que se relacione con las especificaciones de calidad de dicho producto.

El incumplimiento de lo expuesto precedentemente será considerado falta grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093, y/o posibilitará la aplicación de las sanciones establecidas a tal efecto por el artículo sin número incorporado por el artículo 5° de la ley 26.022 a continuación del artículo 33 del capítulo VI del título III de la ley 23.966, según corresponda.

Asimismo, y para el caso en que las Mezcladoras requieran cantidades adicionales de biodiesel para dar cumplimiento con la citada mezcla obligatoria, la Dirección de Biocombustibles evaluará la existencia de las razones que así lo justifiquen y efectuará la asignación correspondiente, en partes iguales, en favor de las Elaboradoras que cuenten con capacidad de elaboración.

ARTÍCULO 10.- En todos los casos, tanto el biodiesel como el producto final que se obtenga de la mezcla de dicho producto con gas oil deberán cumplir con los parámetros de calidad exigidos por la normativa vigente.

El incumplimiento de las especificaciones de calidad del biodiesel será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093, mientras que aquellos vinculados con el gas oil posibilitarán la aplicación de las sanciones establecidas a tal efecto por el artículo sin número incorporado por el artículo 5° de la ley 26.022 a continuación del artículo 33 del capítulo VI del título III de la ley 23.966.

ARTÍCULO 11.- Las Mezcladoras deberán suministrar -con carácter de declaración jurada y antes del quinto (5°) día hábil del mes siguiente al del suministro de información-, las cantidades de biodiesel adquiridas en el mes inmediato anterior, las fechas de cada una de las operaciones y las empresas que las proveyeron.

La citada información deberá ser proporcionada a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <http://glp.se.gov.ar/biocombustibles/login.php>, para luego ser impresa, firmada y presentada en el mismo plazo que el mencionado precedentemente, en la mesa de entradas de la autoridad de aplicación, revistiendo dicha información carácter de Declaración Jurada, y su incumplimiento posibilitará la aplicación de las sanciones establecidas a tal efecto por el artículo sin número incorporado por el artículo 5° de la ley 26.022 a continuación del artículo 33 del capítulo VI del título III de la ley 23.966.

ARTÍCULO 12.- Las Elaboradoras deberán suministrar -con carácter de declaración jurada y antes del quinto (5°) día hábil del mes siguiente al del suministro de información- la cantidad total de producción, venta y stock de biodiesel; las fechas de cada una de las ventas de biodiesel realizadas; las compras y el stock de aceite, metanol y metilato de sodio; la ubicación de las instalaciones de almacenaje y/o despacho de biodiesel; y el detalle de clientes y cantidad de biodiesel comercializado con cada uno de ellos.

La citada información deberá ser proporcionada a través del Sistema de Movimientos del Mercado de los Biocombustibles del enlace <http://glp.se.gov.ar/biocombustibles/login.php>, para luego ser impresa, firmada y presentada en el mismo plazo que el mencionado precedentemente, en la mesa de entradas de la autoridad de

aplicación, revistiendo dicha información carácter de Declaración Jurada, y su incumplimiento será considerado falta leve en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093.

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación podrá efectuar requerimientos adicionales en los casos en que la información suministrada por las Elaboradoras y las Mezcladoras no resulte coincidente entre sí, o bien cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones, y su incumplimiento será considerado falta grave en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la ley 26.093, o bien posibilitará la aplicación de las sanciones establecidas a tal efecto por el artículo sin número incorporado por el artículo 5° de la ley 26.022 a continuación del artículo 33 del capítulo VI del título III de la ley 23.966, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 10/12/2019 N° 95428/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 334/2019
DI-2019-334-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-50487211-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.093, el decreto 109 del 9 de febrero de 2007, la resolución 660 del 20 de agosto del 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2019 la Cámara de la Industria del Petróleo solicitó a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda que se amplíen las excepciones contempladas en el artículo 2° de la resolución 660 del 20 de agosto del 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aplicables a la obligación general de mezcla de biodiesel con combustibles fósiles, para incluir en dichas excepciones la utilización de gas oil en los yacimientos de gas y petróleo para la formulación de lodos de perforación.

Que la requirente manifestó que el uso del biodiesel no es compatible con la formulación de lodos de perforación, debido a las variaciones de viscosidad y formulación de espumas que alteran imprevistamente los procesos, afectando las propiedades geológicas de la emulsión con riesgo para la actividad.

Que en el anexo adjunto a su presentación desarrolló los fundamentos técnicos a efectos de respaldar el mencionado pedido de excepción (IF-2019-52032950-APN-DGDOMEN#MHA).

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3° del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 y el artículo 2° de la resolución 660/2015, la autoridad de aplicación está facultada para establecer las excepciones al uso de biodiesel.

Que de los informes técnicos vinculados en estas actuaciones se desprende que el uso de gas oil con un diez por ciento (10%) de biodiesel presenta incompatibilidades ya que el biodiesel aumenta la viscosidad y la reología de la emulsión, lo cual es imposible corregir completamente con el uso de aditivos.

Que entre los principales efectos negativos del uso del biodiesel en el gas oil en la industria de perforación petrolera se pueden destacar: 1) riesgo de gelificación; 2) limitación de utilización de mayor concentración de cal para contrarrestar los efectos de la contaminación de gases ácidos; 3) el efecto de la temperatura sobre las propiedades reológicas se potencia al incrementar la concentración de biodiesel en el fluido base; 4) incremento en los costos en la actividad; y 5) problemas en el almacenaje.

Que en atención a los motivos expuestos resulta conveniente establecer una excepción a la obligación de la mezcla de biodiesel con el gas oil destinado exclusivamente a la formulación de lodos de perforación.

Que resulta necesario señalar que la referida excepción solo comprende la formulación de lodos de perforación, manteniéndose la obligación de utilización de gas oil con el corte de biodiesel previsto en los artículos 7° y 8° de la ley 26.093 para las restantes actividades desarrolladas en los yacimientos de gas y petróleo.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la ley 26.093, el artículo 3° del decreto 109/2007, el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y el inciso g) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el gas oil que se utilice para la formulación de lodos de perforación está exceptuado de la mezcla con biodiesel, manteniéndose para todas las restantes actividades desarrolladas en los yacimientos de gas y petróleo la obligación establecida en los artículos 7° y 8° de la ley 26.093.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles podrá realizar todos los controles necesarios en todas sus etapas de comercialización para verificar que la utilización del gas oil petrolero se realice conforme se establece en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que en caso de incumplimiento a lo normado en el artículo 1° de esta medida, la autoridad de aplicación podrá aplicar el régimen sancionatorio dispuesto en el párrafo 3° del artículo sin número incorporado por el artículo 5° de la ley 26.022 a continuación del artículo 33 del capítulo VI del título III de la ley 23.966.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las empresas elaboradoras y/o comercializadoras de gas oil deberán informar, en los términos de la resolución 1834 del 18 de noviembre de 2005 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y a través del módulo respectivo la página web de esta autoridad de aplicación, aquellos volúmenes vendidos de gas oil para la formulación de lodos de perforación, individualizándolos como “gas oil para lodo de perforación” y completando toda la información allí solicitada.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la presente medida dará lugar a la sanción establecida en el artículo 7° de la resolución 1834/2005.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 10/12/2019 N° 95485/19 v. 10/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
Disposición 335/2019
DI-2019-335-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el Expediente EX-2019-87933916- -APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 27.007, el decreto 1055 del 10 de octubre de 1989 y la resolución 193 de 7 de Agosto de 2003 de la ex Secretaria de Energía dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17.319, establece a través de su artículo 5° que los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte deberán poseer la solvencia financiera necesaria para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado.

Que la solvencia financiera que deben presentar los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación y transporte de hidrocarburos es la necesaria para cumplir adecuadamente con las distintas obligaciones en materia de inversión que se establecen en los artículos 20, 31, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 69 de la ley 17.319.

Qué asimismo, el artículo 72 de la citada ley establece que los permisos y concesiones acordados podrán ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, a empresas que reúnan y cumplan las mismas condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o concesionarios, según corresponda.

Que adicionalmente destaca que, si un permisionario de exploración tiene éxito y pasa a la etapa de explotación, no está previsto que se le pueda exigir al momento de transformarse en concesionario de explotación distintos requisitos de solvencia financiera de los que se tuvieron en cuenta al aceptarlo como permisionario de exploración.

Que por tal motivo, la solvencia financiera que debe presentar un permisionario debe ser razonable con el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del permiso o concesión, como así también las ambientales, fiscales y con los superficiarios.

Que, a su vez, en el artículo 75 de la mencionada ley se determina que la autoridad de aplicación fiscalizará el ejercicio de las actividades a que se refiere su artículo 2º respecto a la actividad hidrocarburífera, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que en tal sentido, el Estado Nacional, como autoridad de aplicación, se reserva el derecho de acceder a la contabilidad de los permisionarios o concesionarios.

Que por otra parte, a través del decreto 1055 del 10 de octubre de 1989, texto actualizado 2018, se establece, en su artículo 7º, que será condición para participar de los concursos públicos internacionales acreditar de modo fehaciente poseer capacidad tecnológica, económica y financiera.

Que la resolución 193 del 7 de Agosto de 2003 de la ex Secretaria de Energía dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios estableció con mayor precisión los parámetros a considerar para realizar el análisis de solvencia financiera requeridos por la ley 17.319 para ser titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos.

Que en el contexto de mercado actual, resulta necesario rever los parámetros establecidos en la citada resolución a los fines de que permita cumplir adecuadamente con el objetivo de verificación de solvencia financiera de las empresas permisionarias y/o concesionarias.

Qué asimismo, la mencionada resolución 193/2003 estableció el patrimonio neto mínimo exigible para presentar ofertas en concursos públicos y en los supuestos de cesión total de derechos emergentes de un permiso de exploración, concesión de explotación y/o transporte de hidrocarburos.

Que en virtud al tiempo transcurrido desde la determinación de dichos valores mínimos se hace necesaria su adecuación, a cuyo efecto, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 102 de la ley 17.319, resulta conveniente adecuar su valor sobre la base de las variaciones del precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

Que se considera necesario establecer una metodología para evaluar la solvencia financiera de las empresas permisionarias y/o concesionarias que establezca parámetros e indicadores de análisis de situación patrimonial, financiera y económica.

Que en virtud de la práctica habitual de empresas extranjeras de constituir sociedades en el país con el propósito de llevar adelante actividades exploratorias y/o de explotación, se ha aceptado la posibilidad de reemplazar los requisitos mencionados por garantías empresarias de compañías con elevado nivel de solvencia patrimonial y financiera.

Que no deben ser aceptadas garantías personales en razón de que carecen de órganos de control externos adecuados y generan una serie de riesgos adicionales a los existentes con relación a las garantías empresarias.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5º de la ley 17.319, el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y el inciso a. y p. del artículo 1º de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. - Determinar que, para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos, y a los efectos de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5º y 72 de la ley 17.319, las empresas serán evaluadas en lo que respecta a solvencia patrimonial y financiera en los términos previstos en la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la metodología marco de análisis de solvencia financiera que, como Anexo I (IF-2019-106161919-APN-SSHYC#MHA), forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que para ser titular de permisos de exploración o concesiones de explotación o transporte de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas, deberá poseer como mínimo, al momento

de presentar su oferta en un concurso público, un Patrimonio Neto no inferior al monto en pesos equivalente de veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres, y no inferior al monto en pesos equivalente de doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en los supuestos de cesión total de los derechos emergentes de un permiso de exploración, de una concesión de explotación y/o transporte de hidrocarburos, el futuro permisionario o concesionario deberá poseer, al momento de solicitarse la autorización de la cesión, un Patrimonio Neto no inferior al monto en pesos equivalente de veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres, y no inferior al monto en pesos equivalente de doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que en el supuesto de cesión parcial de los derechos emergentes de un permiso de exploración, de una concesión de explotación y/o de una concesión de transporte de hidrocarburos, la empresa o integrantes de asociación de empresas cesionarias deberán poseer, al momento de solicitarse la autorización de la cesión, un Patrimonio Neto no inferior al monto en pesos equivalente de veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres, y no inferior al monto en pesos de doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

ARTÍCULO 6°.- El precio a considerar para el valor del barril de petróleo crudo nacional en el mercado interno a los efectos dispuestos en la presente medida, será el promedio del precio correspondiente al año anterior.

Dicho precio será el correspondiente al mercado interno más transferencia sin precio, total provincias, publicado en el Informe Regalías Crudo de la Secretaría de Gobierno de Energía o la publicación que lo reemplace en el futuro.

El coeficiente de conversión de m³ a barriles será seis con dos mil ochocientos noventa y ocho diezmilésimas (6,2898).

ARTÍCULO 7°.- Para el cálculo en pesos del precio del barril de petróleo se utilizará el tipo de cambio mayorista promedio que surge de la publicación del Banco Central de la República Argentina - Circular Comunicación "A" 3.500 correspondiente al año anterior al que se ejecuta el análisis.

ARTÍCULO 8°.- La evaluación de solvencia financiera, utilizando los parámetros establecidos en la presente disposición, se realizará tanto en oportunidad de otorgarse permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte y/o almacenaje de hidrocarburos, como en oportunidad de la inscripción o reinscripción de permisionarios y/o concesionarios en los registros correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- En todos los casos, la empresa o asociación de empresas titulares del permiso o concesión deberán mantener dicho Patrimonio Neto, durante todo el período de vigencia del permiso o concesión, de lo contrario se aplicarán las sanciones dispuestas en el TÍTULO VII de la ley 17.319.

ARTÍCULO 10°.- Los requisitos mínimos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de esta disposición, podrán ser sustituidos por un respaldo financiero de una empresa garante, que cumpla con las características que se detallan a continuación:

1. Cuando el respaldo financiero sea otorgado por una empresa de origen nacional, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

a) Ser otorgado por un tercero que cuente con un Patrimonio Neto mínimo, equivalente a tres (3) veces el requerido para ser titular de un permiso de exploración o una concesión de explotación, acreditado mediante la presentación de Estados Contables Auditados, con certificación del Consejo Profesional respectivo.

b) Presentar los estados contables anuales consolidados, previstos en el tercer párrafo del artículo 62 de la ley 19.550, T.O. 1984 en los supuestos en que la empresa garante sea controlante o vinculada a la empresa garantizada.

c) Presentar carácter incondicional e irrevocable con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división.

d) Cumplir, en relación a la personería y facultades de los presentantes, con los recaudos previstos en el Título IV del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017.

e) Acompañar, de corresponder, copias autenticadas de las actas de directorio o de asamblea en las que consta la decisión del otorgamiento de la garantía.

f) Acompañar las copias autenticadas de los estatutos sociales o documentos equivalentes de la sociedad garante.

2. Cuando el respaldo financiero sea otorgado por una empresa radicada en el exterior, deberá satisfacerse, además de los requisitos c), d) e) y f) del inciso anterior, los siguientes requisitos:

a) Contar con un Patrimonio Neto mínimo, equivalente a tres (3) veces el exigido para ser titular de un permiso de exploración o una concesión de explotación.

b) Poseer antecedentes empresarios satisfactorios.

ARTÍCULO 11. - La empresa garante que otorgue el respaldo financiero debe presentar a la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda, o el organismo que la reemplace en el futuro, la documentación solicitada en el artículo 10, y una nota mediante la cual se otorga el respaldo financiero, cuyo modelo se detalla en el Anexo II (IF-2019-106161652-APN-SSHYC#MHA) que forma parte de la presente disposición.

Toda documentación debe estar redactada en idioma nacional o traducida por traductor público con los recaudos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 12- Esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, a través de la Dirección Nacional de Economía de los hidrocarburos, o el organismo que la reemplace en el futuro, será la encargada de la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 13°.- Las empresas o sus garantes se someterán a la jurisdicción local de la Autoridad de Aplicación con relación a todo aspecto derivado de la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 14.-Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a las solicitudes de inscripción o reinscripción presentadas con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15.- Derogar la resolución 193 del 7 de agosto del 2003 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 10/12/2019 N° 95656/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 336/2019
DI-2019-336-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-100491618-APN-DGDOMEN#MHA y las leyes 13.660, 17.319 y 26.197, los decretos 10.877 del 9 de septiembre de 1960 y 401 del 2 de mayo de 2005, la resolución 105 del 11 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 13.660 se estableció que las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos deben ajustarse, en todo el territorio de la Nación, a las normas y requisitos que establezca el Poder Ejecutivo para satisfacer la seguridad y salubridad de las poblaciones, de las instalaciones mencionadas, el abastecimiento normal de los servicios públicos y privados y las necesidades de la defensa nacional.

Que mediante decreto 10.877 del 9 de septiembre de 1960 se reglamentó la ley 13.660 y en su artículo 2° se designó a la ex Secretaría de Energía y Combustibles como autoridad de aplicación para asegurar el cumplimiento de la dicha ley.

Que en la introducción al anexo aprobado por el referido decreto 10.877/1960 se prevé que las disposiciones que contiene podrán actualizarse periódicamente siguiendo el progreso de la técnica y la experiencia que la práctica de su aplicación aconseje.

Que por el decreto 401 del 2 de mayo de 2005 se sustituyó el artículo 2° del mencionado decreto 10.877/1960, estableciéndose que la ex Secretaría de Energía, dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, era el organismo competente a que se refiere la reglamentación para asegurar el cumplimiento de la ley 13.660 en todo el territorio de la República Argentina y quedaba facultada para introducir las modificaciones, ampliaciones y/o incorporaciones de carácter técnico y de seguridad que estime procedentes, a las condiciones establecidas en el decreto 10.877/1960, mediante normativas que contemplen los requerimientos a exigir.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la ley 17.319 el Poder Ejecutivo nacional fija la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que en su artículo 69 la mencionada ley establece como obligaciones de permisionarios y concesionarios las de adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos, adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar siniestros de todo tipo, y adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la pesca y a las comunicaciones, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo citado, mediante la resolución 105 del 11 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía, se aprobaron las normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos.

Que el artículo 2° de la ley 26.197 prevé que el diseño de las políticas estratégicas a nivel federal es responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el surgimiento de nuevos criterios preventivos y avances tecnológicos aplicables en las operaciones de exploración y producción de hidrocarburos en diversos países del mundo ameritan adecuar la normativa vigente al avance de esas prácticas y estándares internacionales aplicables en la industria con el objetivo de modernizar y optimizar los sistemas imperantes, ofreciendo alternativas de mejoras, eficiencia y rendimiento a los existentes, siendo necesario por ello la introducción de modificaciones, ampliaciones y/o incorporaciones de carácter técnico y de seguridad a las condiciones establecidas en el decreto 10.877/1960 en lo que refiere exclusivamente a instalaciones de almacenamiento para hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, condensado y gasolina) en campos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Que, asimismo, corresponde la modificación del punto 4.2.3 del anexo I a la resolución 105/1992 en cuanto se vea afectada por las modificaciones a que se refiere la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319, decreto 401 del 2 de mayo de 2005 y en el inciso n del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que para los tanques de medición y colección de petróleo crudo de las baterías que almacenen petróleo crudo, condensado y gasolina ubicados en áreas de permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos se deberán aplicar los requisitos que establece al respecto el estándar número 30 – Código de Líquidos Inflamables y Combustibles – de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (National Fire Protection Association), en su última versión.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Capítulo III del Decreto 10.877 del 9 de septiembre de 1960 no resultará aplicable para los tanques de almacenamiento de petróleo crudo, condensado y gasolina ubicados en áreas de permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 4.2.3 (“Baterías colectoras y de medición”) del anexo I a la resolución 105 del 11 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por el siguiente:

“Con el objeto de reducir la superficie de los terrenos afectados a los caminos de acceso y tendido de cañerías de conducción, se deberán ubicar las baterías colectoras y de medición en los centros intermedios de operación que fueran seleccionados acorde a la topografía del terreno.

Los diseños de las baterías deben permitir el control y medición de los hidrocarburos líquidos gaseosos y el agua producidos y reunirlos para su separación en la planta central de tratamiento, al que llegará por medio de los conductos correspondientes.

Cuando las bajas producciones no justifiquen la conveniencia económico-operativa de colocar detectores de agua y sedimentos para el caso de los líquidos producidos y sea necesario separar el agua libre en el control por pozo, la batería deberá tener una pileta recolectora de agua salada, debidamente impermeabilizada y subterránea. Esta pileta deberá estar debidamente cerrada y tener una succión de fondo conectada al sistema de bombeo al oleoducto.

Cuando las bajas relaciones gas-petróleo de los pozos a controlar, no justifique la conveniencia económico-operativa de captar el gas producido, y esa relación esté por debajo del valor reglamentado por la Resolución 415/79 de la Secretaría de Energía, la salida del gas del separador de control, después del medidor deberá estar conectada a una pluma de venteo, siguiendo las normas dadas en el capítulo 3 bajo el título 3.2.9. Manejo de gases de ensayo. Igualmente, deberá procederse cuando el gas está contaminado, tal como se detalla bajo el correspondiente título y siguiendo las prácticas descriptas en la citada resolución reglamentaria del venteo de gas.

Cuando las baterías deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, o sea de alto grado de evaporación, los tanques de control y almacenaje deberán estar conectados por su boca de respiración a un sistema de captación de gases. Si los volúmenes de gases justifican la conveniencia económico-operativa, situación que normalmente se produce en este caso, se deberán procesar en una planta recuperadora de gasolina.

Sólo en el caso de petróleos pesados o intermedios con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los tanques será provisto de una válvula de presión y vacío y su descarga conectada a una pluma de venteo.

Las purgas de los separadores gas-agua-petróleo estarán conectadas con un sistema colector a la pileta de agua.

Las bombas del sistema de bombeo de líquidos deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las bases y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.

Los tanques contenedores de petróleo crudo, condensado y gasolina deberán cumplir con las exigencias establecidas en la reglamentación de la Ley N° 13.660”.

ARTICULO 4°.- Las instalaciones de almacenamiento de petróleo crudo, condensado y gasolina ubicadas dentro de áreas de permisos de exploración y concesiones de explotación construidas y aprobadas previo a la entrada en vigencia de esta norma, podrán mantener las condiciones oportunamente utilizadas.

En caso de que se produjera un rediseño que implique la modificación de los distanciamientos y/o la capacidad de almacenaje, ya sea total o individual, de los tanques y/o los endicamientos existentes habrá que adecuar las instalaciones a los requerimientos de esta medida.

ARTÍCULO 5°- Invitar a las provincias en su calidad de autoridad de aplicación conforme con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias a adoptar los requerimientos establecidos en esta medida dentro de sus respectivos territorios

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 10/12/2019 N° 95655/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
Disposición 337/2019
DI-2019-337-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

Visto el expediente EX-2019-97151221-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319, 26.197, 26.659 y 27.007, el decreto 5906 del 21 de agosto de 1967, las resoluciones, 407 del 29 de marzo de 2007 y 194 del 19 de abril de 2013, todas ellas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, y la disposición 335 del 9 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-335-APN-SSHYC#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la ley 17.319 establece que, en el marco de los procesos licitatorios destinados a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación regulados por dicha ley, podrán presentar ofertas las personas inscriptas en el registro que la autoridad de aplicación habilitará al efecto y aquellas que, sin estarlo, inicien el correspondiente trámite antes de los diez (10) días de la fecha en que se inicie la recepción de las propuestas y cumplan los requisitos que se exijan.

Que como consecuencia, mediante el decreto 5906 del 21 de agosto de 1967 se creó el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la autoridad de aplicación de la ley 17.319.

Que por medio de la disposición 335 del 9 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, se establecieron los requisitos de solvencia financiera previstos en el artículo 5° de la ley 17.319.

Que mediante resolución 407 del 29 de marzo de 2007 de la Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios se aprobaron las normas del Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, actualizándose las normas que regulaban el Registro de Empresas Petroleras creado por el decreto 5.906/1967.

Que posteriormente se sancionó la ley 26.659 que prohíbe a toda persona física o jurídica que realice actividades en la República Argentina, desarrollar operaciones hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin haber obtenido la pertinente habilitación emitida por autoridad competente argentina, así como también tener participación directa o indirecta en las empresas que realicen esas operaciones, o prestar servicios para que las mismas se puedan desarrollar.

Que la ley 26.659 prohíbe, a su vez, contratar o efectuar transacciones, actos de comercio, operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas, de consultoría o asesoría, con terceros, en beneficio del desarrollo de las referidas actividades hidrocarburíferas que no cuenten con la habilitación pertinente.

Que mediante resolución 194 del 19 de abril de 2013 de la citada ex Secretaría de Energía se adaptaron los términos de la resolución 407/2007 a lo establecido por la ley 26.659.

Que el artículo 26 de la ley 27.007 promueve la unificación de procedimientos y registros, así como el intercambio de información entre el Estado Nacional y las provincias tendientes al cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo a la experiencia recogida durante años en la tramitación de los legajos corresponde ordenar, determinar y adecuar los términos y condiciones necesarios para la inscripción y/o reinscripción en el registro cuya habilitación previó el artículo 50 de la ley 17.319.

Que por las variantes surgidas en las modalidades contractuales existentes en los permisos de exploración y concesiones de explotación puede ocurrir que empresas asociadas operen yacimientos y/o áreas de exploración y/o de explotación, con la mayor responsabilidad que ello implica en cuanto a requerimientos técnicos y características que deben cumplir, sin detentar el título de permisionario y/o concesionario.

Que resulta necesario contemplar reglamentariamente el escenario descrito a fin que toda empresa dedicada a la exploración y/o explotación de hidrocarburos se encuentre debidamente registrada.

Que asimismo el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas terrestres difiere notoriamente, tanto económica como técnicamente, de las realizadas costas afuera, en virtud de lo cual corresponde incorporar requerimientos específicos para aquellas empresas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades costa afuera, dentro del ámbito de jurisdicción del Estado Nacional en los términos del artículo 1° de la ley 17.319.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la ley 27.007 corresponde establecer un mecanismo de información y consulta, por parte de la autoridad de aplicación nacional, respecto a los datos de registración de las empresas productoras de hidrocarburos que desarrollen actividades en jurisdicciones provinciales.

Que corresponde mantener los requerimientos previstos en la resolución 407/2007, modificada por la resolución 194/2013, en cuanto al cumplimiento de los recaudos previstos por la ley 26.659.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319 y en el inciso p del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las normas correspondientes al Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, que como anexo I (IF-2019-109034269-APN-SSHYC#MHA) forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la inscripción y cumplimiento de las normas aprobadas por el artículo 1° de la presente, se entenderá por Empresa Productora, a aquella que presente ofertas en los concursos previstos en los artículos 45 y 46 de la ley 17.319 o acredite ser titular de permisos de exploración y/o concesiones de explotación otorgados por alguna de las autoridades concedentes en los términos de dicha ley, o resulte ser asociada de estos titulares, o revista el carácter de operador de áreas de exploración y/o yacimientos en los permisos y concesiones antedichos. Este registro no aplica a empresas prestadoras de servicios.

ARTICULO 3°.- Las empresas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, deberán:

a. mantener permanentemente actualizados sus legajos conforme la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 7° del decreto 5906 del 21 de agosto de 1967.

b. presentar una declaración jurada, mediante el formulario que como anexo II (IF-2019-109029082-APN-SSHYC#MHA) forma parte de la presente disposición, en la cual se acredite la observancia de las prohibiciones estipuladas en la ley 26.659 y en el capítulo 4° del anexo I a la presente disposición.

Esta declaración jurada deberá presentarse al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, y deberá actualizarse durante el mes de julio de cada año junto con la solicitud de reinscripción anual.

Es condición para las personas y empresas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras el estricto cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) precedentes.

ARTÍCULO 4°.- En caso de que se verifique el incumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 3° de la presente disposición, la autoridad de aplicación procederá a tramitar la baja del Registro y la caducidad de aquellos permisos de exploración y concesiones de explotación cuyos titulares se encontraren en situación de incumplimiento.

ARTICULO 5°.- Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de esta medida estuvieran registradas a bajo las previsiones de la resolución 407 del 29 de marzo de 2007 y 194 del 19 de abril de 2013, ambas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública, y hayan completado su reinscripción correspondiente al periodo 2019/2020 serán categorizadas por la autoridad de aplicación.

Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de esta medida no hayan iniciado el trámite de reinscripción, o se encontrasen tramitando la misma, deberán tramitar nuevamente su reinscripción cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo I aprobado por esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Derogar la resolución 407 del 29 de marzo de 2007 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios y sus complementarias.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95669/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9943/2019

DI-2019-9943-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente EX2019-79646014-APN-INAME#ANMAT y la Ley N° 16.463, sus Decretos Reglamentarios N° 9763/64, 150/92 (texto ordenado 1993), 1490/92, sus complementarios y modificatorios correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de nanotecnología en áreas de la salud se proyecta como un tema de gran impacto.

Que el uso de instrumentos de diseño nanotecnológico para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades abarca varias áreas de aplicación en salud: liberación de droga, terapéutica, imagen, diagnóstico, biomateriales e implantes.

Que entre las categorías de productos nanotecnológicos con abordaje terapéutico se encuentran: nanocristales, polímeros, microemulsiones, entre otros.

Que el desarrollo de instrumentos nanotecnológicos aplicados a la terapéutica son usados para mejorar la solubilidad del ingrediente farmacéutico activo (IFA), para controlar su liberación e incrementar su transporte a través de las membranas biológicas.

Que la nanomedicina comprende a los materiales diseñados que en escala nanométrica cuya estructura le confiere propiedades terapéuticas particulares. Las nanomedicinas incluyen nanofarmacéuticos (plataforma de liberación de drogas), nanodiagnósticos (usados para imagen y diagnóstico), nanoteranósticos (combinación de uso terapéutico y diagnóstico) y nanobiomateriales (usados en los implantes médicos).

Que los nanofarmacéuticos son en sí mismos formulaciones específicamente diseñadas a escala nanométrica para liberar una molécula terapéuticamente activa, que incluye sistemas de liberación de IFAs basados en nanopartículas (liposomas, micelas, lípidos nanoparticulados, nanopartículas proteicas, nanopartículas poliméricas), conjugados poliméricos con proteínas o fármacos y nanocristales.

Que entre las nanomedicinas, los nanofarmacéuticos son predominantes y representan la mayoría de los productos para la salud aprobados con esa tecnología a nivel global.

Que el principal objetivo de las plataformas de liberación de IFA mencionadas anteriormente es mejorar la farmacocinética, la eficacia y seguridad del IFA para optimizar el tratamiento de enfermedades que corrientemente no pueden ser alcanzadas con formulaciones convencionales.

Que para los productos de síntesis química y formulaciones convencionales existe un amplio conocimiento y sólido entendimiento de la interacción de las clases moleculares.

Que la demostración de equivalencia entre especialidades medicinales de diseño convencional resulta factible dado que su estructura molecular, su síntesis química y su procedimiento de fabricación se encuentran bien definidos y caracterizados.

Que, por el contrario, los sistemas de liberación de IFA de diseño nanométrico requieren de procesos de elaboración finamente ajustados de los cuales dependen sus cualidades distintivas como son el tamaño, la forma y composición, y por consiguiente, su eficacia y seguridad.

Que variaciones en el proceso de manufactura y en la formulación (excipientes) puede resultar en un producto con diferentes propiedades físico químicas como por ejemplo, cambios en el tamaño, distribución del tamaño, propiedades de la superficie, carga del IFA y perfiles de liberación, agregación y estabilidad, entre otros.

Que las variaciones mencionadas pueden traducirse en diferencias en la relación droga libre/droga asociada, efectos farmacológicos, especificidad en la interacción producto/célula, biodistribución, llegada al órgano blanco, inmunogenicidad y toxicidad.

Que los materiales diseñados a escala nanométrica requieren criterios de análisis y evaluación específicos para determinar su eficacia y seguridad comparativamente a aquellos diseñados a escala convencional.

Que en el proceso de aprobación de los productos medicinales de diseño nanotecnológico como soportes de liberación del IFA, además de los aspectos tecnológicos, las agencias regulatorias como la Agencia de Medicamentos de la Unión Europea (EMA) y la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de Norteamérica (FDA) han aplicado los marcos regulatorios tradicionales de ensayos pre-clínicos y clínicos usando principios establecidos de análisis riesgo/beneficio.

Que cualquier categoría de los productos medicinales regulados por la ANMAT podrían incorporar nanotecnología en su proceso de manufactura.

Que la complejidad estructural de estos sistemas de liberación de diseño nanométrico hace que la existencia de normativas establecidas para las especialidades medicinales convencionales sea insuficiente en cuanto a describir sus características y propiedades moleculares, microscópicas y físico-químicas.

Que para la evaluación de las solicitudes de registro de los productos nanofarmacéuticos con similares comercializados resulta procedente la aplicación de un ejercicio de comparabilidad gradual de la calidad, seguridad y eficacia entre un producto comparador de referencia y el producto que se pretende registrar.

Que se hace necesario especificar los requisitos científicos y técnicos requeridos para demostrar en forma fehaciente la eficacia y seguridad de productos medicinales con plataforma de liberación en escala nanométrica.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EI ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las definiciones sobre especialidades medicinales diseñadas con tecnología nanométrica las que figuran en el IF-2019-99531582-APN-ANMAT#MSYDS que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos y lineamientos para el registro de especialidades medicinales nanofarmacéuticas cuya composición cualicuantativa, plataforma de liberación, indicación terapéutica y vía de

administración propuesta tienen antecedentes en otros productos registrados en el país o en alguno de los países del Anexo I del Decreto 150/92 (t.o. 1993), de las que existe evidencia de comercialización efectiva y suficiente caracterización de su perfil riesgo/beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, el solicitante deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo 3° del Decreto 150/92 (t.o. 1993), con carácter de declaración jurada, conjuntamente con los resultados de los ensayos que se enumeran en el IF-2019-99533126-APN-ANMAT#MSYDS de la presente disposición, que permitan juzgar comportamientos similares en cuanto a su seguridad y eficacia entre el producto a registrar y el producto tomado como comparador de referencia.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente disposición adóptanse como definiciones de producto comparador de referencia y producto similar las que figuran en el IF-2019-99532405-APN-ANMAT#MSYDS que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- El ejercicio de comparabilidad deberá estar diseñado de forma tal que permita demostrar que el medicamento que se pretende registrar tiene atributos de calidad, físico-químicos, actividad biológica, eficacia y seguridad similar al medicamento comparador de referencia. Los componentes de la plataforma de liberación, como la vía de administración de la especialidad medicinal cuya autorización se solicita deben ser las mismas que la del producto utilizado como referencia. En todos los casos, las comparaciones entre los productos deberán ser realizadas en igualdad de condiciones, utilizándose siempre el mismo producto comparador de referencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma no aplica a productos cuyos soportes de diseño a escala nanométrica y/o el IFA asociado difieran respecto del considerado como producto comparador de referencia.

ARTÍCULO 7°.- Esta Administración requerirá, si así lo considerase, la ampliación de datos técnicos (insumos, elaboración, control, estabilidad, datos pre-clínicos y clínicos) que estime oportuno y que brinden apoyo a la solicitud de autorización de registro si se observaran diferencias significativas entre las especialidades medicinales comparadas. En el caso que luego de ampliados los datos aún persistieran las diferencias, se denegará la autorización de registro del medicamento.

ARTÍCULO 8°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 60 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95400/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9944/2019

DI-2019-9944-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO la Resolución SPyRSN° 229 del 19 de diciembre de 2000 y las Disposiciones ANMAT N° 3185 del 25 de junio de 1999, 3311 del 22 de junio de 2001, 2807 del 18 de junio de 2002, 5040 del 6 de septiembre de 2006, 2446 del 26 de abril de 2007, 1746 del 23 de marzo de 2007, 3113 del 18 de junio de 2010, 6677 del 1 de noviembre de 2010, 4788 del 15 de agosto de 2012, 9222 del 3 de agosto de 2017, 8398 del 17 de agosto de 2018, 3154 del 5 de abril de 2019, 3289 del 9 de abril de 2019 y el Expediente EX-2019-93438392-APN-INAME#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT 4009/2017 aprobó los requisitos y las condiciones que debe cumplir un establecimiento para ser autorizado a realizar estudios de Farmacología Clínica de Fase I y/o Bioequivalencia, en cuanto a las condiciones de infraestructura, equipamiento y servicios médicos.

Que los principios rectores de esa normativa son minimizar los riesgos potenciales para los voluntarios que participan en tales estudios, y asegurar la calidad de los resultados que se obtengan de ellos.

Que de la experiencia en la aplicación de la mencionada norma surge la necesidad de separar los requisitos para estudios de Fase I de los de Bioequivalencia dada la diferencia en cuanto a estadios de desarrollo, seguridad,

eficacia y calidad de medicamentos, además de actualizar las condiciones que deberán reunir los centros clínicos destinados a Bioequivalencia.

Que se entiende por Estudios de Bioequivalencia a aquellos estudios en sujetos voluntarios sanos o enfermos en los que se evalúa la biodisponibilidad comparada de dos productos equivalentes farmacéuticos test y referencia, con el mismo ingrediente farmacéutico activo (IFA), la misma concentración y la misma forma farmacéutica.

Que en el marco del proceso de gestión estatal transparente, eficiente y predecible, resulta conveniente la revisión de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la evaluación del trámite de autorización de Centros Clínicos de Bioequivalencia.

Que han tomado la intervención de su competencia el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébanse los requisitos para la autorización de Centros Clínicos de Bioequivalencia de carácter público o privado que como Anexo I (IF-2019-108636921-APN-ANMAT#MSYDS) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Apruébanse los requisitos para el personal de los Centros Clínicos de Bioequivalencia que como Anexo II (IF-2019-108637302-APN-ANMAT#MSYDS) forman parte integrante de la presente Disposición. Estos requisitos serán evaluados en las inspecciones de Buena Práctica Clínica que se efectúen durante la ejecución de un estudio de Bioequivalencia.

ARTÍCULO 3° - La solicitud de autorización de Centro Clínico de Bioequivalencia deberá dirigirse a la Dirección de Registro y Evaluación de Medicamentos (DERM) del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME), a través del sistema TAD. La DERM realizará una inspección del establecimiento propuesto dentro de los 30 días hábiles, luego de recibida la solicitud, y deberá expedirse dentro de los siguientes 15 días hábiles.

ARTÍCULO 4° - La autorización del Centro Clínico de Bioequivalencia tendrá una validez de 5 (cinco) años, quedando obligado su apoderado o representante legal a comunicar a la DERM cualquier cambio en la razón social, las autoridades o en las condiciones de la infraestructura o la habilitación del establecimiento de salud por la autoridad sanitaria competente. Quedan exceptuados de la obligación los cambios en el personal del centro o en los procedimientos operativos estándares. La DERM podrá realizar una nueva inspección en caso de que el tipo o magnitud del cambio propuesto así lo requiera. Para la renovación de la autorización, el Centro deberá solicitar a la DERM una nueva inspección de ANMAT.

ARTÍCULO 5° - La realización de estudios de Bioequivalencia en establecimientos no autorizados por esta ADMINISTRACIÓN hará pasible a sus responsables de las sanciones establecidas en la Ley N° 16.463 y en el Decreto N° 341/92.

ARTÍCULO 6° - Derógase la Disposición ANMAT 4009/17. Toda mención en otra normativa vigente a la disposición derogada queda reemplazada por la presente. Los Centros Clínicos de Bioequivalencia autorizados en el marco de la normativa previa conservan dicho estado por los mismos plazos que les fueron otorgados.

ARTICULO 7°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos. Comuníquese a CAOIC, CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, CAPROFAC, FACAF, COFA y COMRA. Publíquese en la página web oficial ANMAT.gov.ar. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Disposición 211/2019****DI-2019-211-APN-GG#AGP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

Visto el EX-2019-92213633-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que por Informe N° IF-2019-92199904-APN-GOSYMA#AGP obrante en Orden N° 3 del expediente del Visto, el Área Giro de Buques de la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE propició la aprobación de un listado de prioridades para la asignación de sitios de amarre de buques/artefactos navales en los muelles administrados por esta Sociedad del Estado.

Que el mencionado listado refleja los usos y costumbres practicados desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP#MTR hasta la fecha, introduciendo algunos cambios menores en base a las prácticas y necesidades actuales de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Artículo 8° del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES/ARTEFACTOS NAVALES, aprobado por Resolución N° RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR, establece que el Área Giro de Buques asignará Sitio/Progresiva de amarre, de acuerdo a las prioridades que determine esta GERENCIA GENERAL.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ese marco, corresponde aprobar el listado de prioridades para la asignación de sitios de amarre de buques/artefactos navales, que como ANEXO forma parte integrante de esta medida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en orden a lo establecido por la Resolución N° 132-AGPSE-2016, Resolución N° RESOL-2019-44-APNAGP#MTR y Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de prioridades para la asignación de sitios de amarre de buques/artefactos navales que, como ANEXO (IF-2019-101395762-APN-GG#AGP) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE y a los usuarios a través de la publicación de la presente en la página web oficial del PUERTO BUENOS AIRES y en el sistema epuertobue/focus.

ARTÍCULO 3°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de esta GERENCIA GENERAL notifíquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Oportunamente, remítase a su guarda temporal. Alejandro Daniel Ok

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95035/19 v. 10/12/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 5410/2019****DI-2019-5410-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-101880040- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 15 de noviembre de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Josefina VICENTE (DNI N° 36.552.377).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2019-104720721-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95518/19 v. 10/12/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 635/2019

DI-2019-635-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el expediente EX-2019-102342132- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95 y 1716/08, la Disposición ANSV N° 35/10, la Disposición DNCI N° 299/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) ha solicitado la homologación y autorización de uso de QUINCE (15) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, Nros. de serie TC002240; TC002242; TC002243; TC002251; TC002254; TC002258; TC002259; TC002269; TC002285; TC002297; TC005713; TC005716; TC005717; TC005718; TC005719, propiedad de la ANSV, detallados en el Anexo de la presente.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y el uso de los mismos por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya homologación y autorización de uso se pretende, cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la presente medida representa una acción relevante en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya homologación y autorización de uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 299 de fecha 22 de noviembre de 2013.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil aludidos cuentan con los Informes de Verificación Primitiva emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Nros. 307 00002726 1° parcial, 307 00002726 2° Parcial, 307 00002726 3° Parcial, 307 00002726 4° Parcial, 307 00002726 5° Parcial, 307 00002726 6° Parcial, 307 00002726 7° Parcial, 307 00002726 8° Parcial, 307 00002726 9° Parcial, 307 00002726 Parcial 10 y final, 015 67933 1° Parcial, 015 67834 4° Parcial y final, 015 67933 3° Parcial, 015 67933 4° Parcial, 015 67933 5° Parcial y final.

Que los dispositivos referidos cuentan con sus Certificados de Verificación Primitiva Nros. ML-A-004.177/2019, ML-A-004.178/2019, ML-A-004.179/2019, ML-A-004.180/2019, ML-A-004.181/2019, ML-A-004.182/2019; ML-A-004.183/2019, ML-A-004.184/2019, ML-A-004.185/2019, ML-A-004.186/2019, ML-A-003.098/2018, ML-A-

003.099/2018, ML-A-003.100/2018, ML-A-003.101/2018, ML-A-003.102/2018, expedidos todos ellos por la DIRECCIÓN DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II del Decreto N° 1716/2008 -reglamentario de la Ley N° 26.363- proceda a otorgar la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20 detallados en el Anexo de la presente.

Que corresponde inscribir a los cinemómetros controladores de velocidad referidos en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURIDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1, 3, 4° inciso ñ) y 7 inciso b) de la Ley 26.363 y su Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°- Homológase y autorizase el uso de QUINCE (15) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, propiedad de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial, detallados en el Anexo que como (DI-2019-106300497-APN-ANSV#MTR) forma parte integrante de la presente, a efectos de ser utilizados en operativos de control y fiscalización del tránsito y la seguridad vial.

ARTICULO 2° - Inscribáse a los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTICULO 3° - La homologación y autorización de uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos oportunamente por la autoridad competente y sean operados por personal que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Operadores Matriculados de Tecnologías de Constatación de Infracciones de Tránsito, aprobado por Disposición ANSV N° 35 del 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 4°- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, al que se hace referencia en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 5° - Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere, y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95317/19 v. 10/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 650/2019****DI-2019-650-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente EX-2019-11426304-APN-DGA#ANSV, del Registro de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, PROVINCIA DE NEUQUÉN, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 7510/96 y N° 11.759/10, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), ubicado en la calle Juan Cruz Solalique 308 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto oportunamente ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Juidicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de revisión técnica obligatoria en la PROVINCIA DE NEUQUÉN como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, los cuales fueron aprobados por la Disposición DI-2018-251-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT denominado VIAL CHECK S.R.L. (CUIT 30-71618243-2), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y artículo 34° del anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), sito en Juan Cruz Solalique 308 de la Ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrase el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN aprobado por Disposición DI-2018-251-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrase, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, a la PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VIAL CHECK S.R.L (CUIT 30-71618243-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL

TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 10/12/2019 N° 95075/19 v. 10/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 42/2019

DI-2019-42-APN-SSCAMAD#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO: El EX-2019-73467394-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 19.549, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 892/1995, 225/2007, 1344/2007, 434/2016, 1063/2016, 1759/72 y 958/18, la Decisión Administrativa 311/2018, las Resoluciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 1044/2011, 282/2012 y 1277/2012, la Resolución Nro. 826/2014 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Resolución 129/2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa, las Resoluciones Nros. 494/ - E /2016 y N° 391/2017 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM y RESOL-2019-53-APNSGAYDS# SGP y la Disposición Nro. 8/SSCA/2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Estados Provinciales, para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de las metas del Plan Social.

Que la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes, además de obedecer a un imperativo legal, deviene necesaria a fin de verificar el destino, intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Que por el Decreto N° 225/07 se estableció que cada jurisdicción o entidad dictará en su ámbito un reglamento por el que se regulase la rendición de los fondos presupuestarios transferidos a los gobiernos provinciales y municipales.

Que en tal sentido, resulta pertinente que cada jurisdicción o entidad que disponga de partidas con destino a Provincias y/o Municipios, otros organismos públicos o privados o personas físicas, donde se prevea la obligación de rendir cuentas, dicte un reglamento al que se deberán ajustar dichos acuerdos, previendo que en caso de no cumplir con la obligación de rendir cuentas, conforme las pautas mínimas que se establezcan en el respectivo reglamento, los montos dinerarios no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, previendo también las condiciones de devolución.

Que por Resolución 282/2012 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 07 de junio de 2012, se establecen los mecanismos que regulan las rendiciones de cuentas presentadas por las Provincias, en el marco de la Ley 26.331 de Conservación de Bosques Nativos; del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 creado por Resolución SAYDS 256/2009 y de la Resolución SAYDS 944/2011 de asignación de fondos a ese programa, por fondos que fueron otorgados a dichas Jurisdicciones mediante la celebración de acuerdos entre éstas y la Administración Pública Nacional entre los años 2010 a 2012.

Que por Resolución 1277/2012 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 28 de diciembre de 2012, se regulan las rendiciones de cuentas presentadas por las Provincias CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO Y TIERRA DEL FUEGO, en el marco de la Ley 26.331 de Conservación de Bosques Nativos; del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 creado por Resolución SAYDS 256/2009 y de la Resolución SAYDS 944/2011 de asignación de fondos a ese programa, por fondos remanentes de fondos otorgados hasta 31 de mayo de 2012, transferidos a dichas Jurisdicciones mediante la celebración de acuerdos entre éstas y la Administración Pública Nacional.

Que por Resolución 826/2014 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 13 de agosto de 2014, aprueba instructivo y requisitos para las rendiciones de cuentas presentadas por las Provincias, en el marco de la Ley 26.331 de Conservación de Bosques Nativos; del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 creado por Resolución SAYDS 256/2009 y de la Resolución SAYDS 944/2011 de

asignación de fondos a ese programa, por fondos que fueron otorgados a dichas Jurisdicciones mediante la celebración de acuerdos entre éstas y la Administración Pública Nacional entre los años 2013 a 2016.

Que por Resolución 391/2017 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 14 de julio de 2017, se aprueba normativa que regula las rendiciones de cuentas de fondos transferidos a las Provincias, en el marco de la Ley 26.331 de Conservación de Bosques Nativos; del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009 creado por Resolución SAYDS 256/2009 y de la Resolución SAYDS 944/2011 de asignación de fondos a ese programa, por fondos que fueron otorgados a dichas Jurisdicciones a partir del 4/8/2017.

Que por RESOL-2019-53-APN-SGAYDS#SGP se estableció el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de transferencia, para la rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud del artículo 35, inc. a) de la Ley N° 26.331 – Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos -, a partir de la Operatoria 2018 del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de transferencia, para la rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud del artículo 35, inc.b) – Fortalecimiento institucional – a partir de la Operatoria 2018 del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que por su parte, por Resolución 494/ - E /2016 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 23 de noviembre de 2016, y su modificatoria Disposición 8/2018 de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de fecha 07 de noviembre de 2018, se aprobaron los requerimientos generales, reglamentos y formularios de rendición que regulan las transferencias efectuadas a Provincias, Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil en el marco de Acuerdos entre éstos y la Administración Pública Nacional por convenios Suscriptos a partir del 02/12/2016 con el objeto de financiar programas o acciones de interés social, exceptuando de éste régimen de rendiciones las vinculadas a la Ley N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO contemplando entre los objetivos del Eje 1 el de “implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente”.

Que por Resolución 1044/2011 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 17 de noviembre de 2011, se dispusieron los mecanismos que regulan las transferencias efectuadas a provincias y municipios en el marco de los acuerdos bilaterales entre éstos y la Administración Pública Nacional (entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE) los cuales fueran suscriptos hasta el 01/12/2016 con el objeto de financiar programas o acciones de interés social.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 1063/2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que mediante RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM se aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 a través de su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1991), en su Título V denominado “De las Notificaciones”, artículo 41, establece expresamente que “las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación”.

Que de lo normado en el artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, surge que no se encuentra vedada la forma electrónica para efectuar las notificaciones sino que se presenta como un método más de implementación, en la medida que ésta otorgue certeza de la fecha de su recepción.

Que la resolución 129/2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa establece que: “ARTICULO 23.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE): b) Rendición de cuentas de provincias, municipios, organizaciones

de la sociedad civil, universidades y otras entidades - Excluida Ley N° 26.331, c) Rendición de cuentas Ley de Bosques Nativos N° 26.331 (70%), y d) Rendición de cuentas Ley de Bosques Nativos N° 26.331 (30%)”.

Que atento el andamiaje de normas diversas que regulan la materia de rendiciones dentro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la efectiva implementación del citado Decreto N° 1063/2016, resulta necesario unificar los procedimientos internos, propendiendo a que las intervenciones de las distintas instancias devengan en un trámite ordenado y simplificado, evitando la multiplicidad de notificaciones y observaciones con el mismo objeto.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que en relación al precitado dictamen del órgano de asesoramiento jurídico esta instancia se ha expedido mediante el IF-2019-107450831-APN-SSCAMAD#SGP.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Decreto 225/07 y modificatorios, y el artículo 5 de la Resolución 494/ - E /2016 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la totalidad de las rendiciones de cuenta a ser presentadas a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable deberán efectuarse mediante el portal de Trámite a Distancia (TAD) y deberán estarse al “Circuito de rendición de cuentas” aprobado por el Anexo I Apartado II de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las rendiciones efectuadas mediante el portal de Trámite a Distancia (TAD) tendrán carácter de Declaración Jurada y serán vinculantes para el titular beneficiario de las transferencias.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “REGLAMENTO GENERAL APLICABLE A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE FONDOS TRANSFERIDOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE” (IF-2019-77294721-APN-SSCAMAD#SGP), en el marco del Decreto N° 225/07, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARTICULAR APLICABLE A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE FONDOS TRANSFERIDOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE” (IF-2019-77284704-APN-SSCAMAD#SGP) en el marco del Decreto N° 225/07, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “FORMULARIOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS” (IF-2019-77273143-APN-SSCAMAD#SGP), que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “FLUJOGRAMA DEL CIRCUITO DE RENDICIÓN DE CUENTAS” (IF-2019-77266876-APN-SSCAMAD#SGP), que como Anexo IV forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, sin perjuicio de lo normado en el artículo 1 de la presente, para las rendiciones de fondos transferidos en el marco de la Ley N° 26.331 “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos”, la documentación exigida se regirá conforme lo establecido en la normativa aplicable a cada una de las transferencias de acuerdo a lo establecido en el Anexo II Apartado V de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la Dirección General de Administración y Finanzas deberá registrar las transferencias materializadas por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con la individualización de los beneficiarios, fechas de vencimiento de las rendiciones, estado de las rendiciones presentadas y las acciones de recupero propiciadas por los Responsables Primarios.

ARTÍCULO 9.- Sustituir los términos de los anexos aprobados por los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 494/ - E /2016 por los anexos aprobados por la presente y dejar sin efecto la Disposición N° 8/SSCA/2018 de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 10.- Publíquese, comuníquese a la Secretaría de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, a la Unidad Ciudades Sustentables, a la Unidad de Coordinación General, a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Gobierno de Modernización y archívese. German Tomas Lovrencic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 4678/2019****DI-2019-4678-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el expediente EX-2019-97069715-APN-RENAPER#MI, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la petición de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se inhabiliten las matrículas identificatorias desde el número SESENTA MILLONES (60.000.000) al SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (69.999.999) para que dicho organismo y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, puedan utilizarlos para la adjudicación de Códigos Únicos de Identificación Laboral (CUIL) y Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) provisorios para extranjeros.

Que, el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 17.671 dispone: “Las personas comprendidas en el artículo 1° deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado. Dicho legajo se irá formando desde el nacimiento de aquéllas y en el mismo se acumularán todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su vida. Todo identificado tiene derecho a exigir que conste en su legajo los antecedentes, méritos y títulos que considere favorable a su persona.”

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la norma citada indica que esta DIRECCIÓN NACIONAL “ejercerá las atribuciones que le acuerda el artículo siguiente con respecto a todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren.”

Que, por tanto, las potestades de identificación y adjudicación de matrículas son competencia de este organismo, tanto respecto de argentinos como de extranjeros.

Que, consecuentemente, esta DIRECCIÓN NACIONAL entiende prudente hacer lugar a lo solicitado por la ANSES, en tanto la numeración en cuestión aún no ha sido adjudicada.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 7° de la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Inhabilitar las matrículas identificatorias desde el número SESENTA MILLONES (60.000.000) al SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (69.999.999) a los fines de que puedan ser utilizados exclusivamente para la adjudicación de Códigos Únicos de Identificación Laboral (CUIL) y Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) provisorios para extranjeros.

ARTÍCULO 2°. – Una vez agotadas las matrículas identificatorias para nacionales hasta el número CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (59.999.999) deberá reiniciarse la misma, a partir del número SETENTA MILLONES (70.000.000), para el mismo rango de ciudadanos.

ARTÍCULO 3°. – Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, deberán arbitrarse las medidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4º. – Comunicar esta decisión a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 5º. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan José Damico

e. 10/12/2019 N° 95506/19 v. 10/12/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Procedimiento para solicitar la extensión de resultados de estudios de bioequivalencia a un grupo de especialidades medicinales (GEM)

1. Requisitos generales

Considerando el antecedente de la Circular ANMAT N° 001/19 que establece los requisitos para solicitar la extensión de resultados de estudios de bioequivalencia en general, la presente define el procedimiento a seguir para la solicitud de reconocimiento de la demostración de la bioequivalencia de manera conjunta para un grupo de especialidades medicinales (GEM) que cumplen con las tres condiciones siguientes:

- a. Todos los productos incluidos en la solicitud son elaborados por el mismo fabricante, en las mismas condiciones de elaboración y en la misma planta habilitada por ANMAT.
- b. Todos los productos poseen su propio certificado de registro y nombre comercial.
- c. Todos los productos contienen el mismo ingrediente farmacéutico activo en la misma concentración y la misma fórmula cuali-cuantitativa en la misma forma farmacéutica que el producto que posee declaración de bioequivalencia.

2. Presentación de la solicitud

Todos los productos que cumplen los requisitos generales pueden presentar dentro del mismo trámite

- Cambio de elaborador
- Modificaciones post-registro de los productos.
- Solicitud de reconocimiento de demostración de bioequivalencia.

Cada laboratorio titular deberá abonar los aranceles correspondientes a cada cambio solicitado y el correspondiente a la solicitud de autorización de bioequivalencia.

Documentación requerida:

- a. Nota de solicitud de tramitación conjunta para el GEM mencionando laboratorios titulares y productos que forman parte del grupo.
- b. Copia de los comprobantes de pago de los aranceles para cada producto.
- c. Disposición ANMAT que declara la bioequivalencia del producto del fabricante y copia de la declaración jurada del biolote correspondiente al producto del fabricante.
- d. Nota de solicitud de cada laboratorio titular para cambio de sitio de elaboración, según condiciones establecidas en la Resolución MSyAS N° 223/1996.
- e. Contrato de tercerización de cada empresa para la elaboración del producto en todas las etapas del proceso productivo, incluyendo el acuerdo para la extensión de los resultados del estudio de bioequivalencia.
- f. Declaración jurada de cada titular de certificado listando la siguiente información acerca del producto propuesto:
 - Fórmula cuali-cuantitativa y concentración
 - Forma farmacéutica
 - Sitio de elaboración (todas las etapas)
 - Método de elaboración
 - Tamaño de lote.
 - Envase primario
 - Fabricante del ingrediente farmacéutico activo
 - Especificaciones y método de control de calidad

3. Evaluaciones del trámite

- a. El Departamento de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) evaluará el cumplimiento de las condiciones para aceptar la extensión del resultado del estudio de bioequivalencia a todo el GEM en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos.
- b. El Departamento de Inspectorado del INAME evaluará las solicitudes de cambio de elaborador según Resolución MSyAS N° 223/1996 e incorporará el informe técnico con los cambios finalmente aprobados para cada uno de los productos, en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos.
- c. La Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME evaluará los cambios al registro de cada producto y elaborará el informe técnico con los cambios finalmente aprobados para cada uno de los productos, en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos.
- d. El Departamento de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos del INAME confeccionará el proyecto dispositivo que reúna todos los cambios aprobados para cada uno de los productos y la declaración de bioequivalencia.
- e. En caso de denegatoria deberá remitirse el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines de la intervención de su competencia.
- f. La Dirección de Gestión de Información Técnica, en caso de aprobación, efectuará la atestación de los cambios al registro o la agregación del Anexo de Autorización de Modificaciones al certificado original de cada producto.

4. Bioequivalencia para todas las concentraciones

Si los productos poseen más de una concentración deberán cumplimentar la demostración de Bioequivalencia para cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 4132/12.

5. Futuros cambios en las características de los productos

En el caso de que se realice algún cambio de las condiciones informadas en el punto 2 f) al producto del laboratorio elaborador, sujeto a exigencias de bioequivalencia, las restantes empresas titulares deberán tramitar los cambios en sus respectivos registros.

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 10/12/2019 N° 95012/19 v. 10/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	05/12/2019	al	06/12/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	06/12/2019	al	09/12/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	09/12/2019	al	10/12/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/12/2019	al	04/12/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91		
Desde el	04/12/2019	al	05/12/2019	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	05/12/2019	al	06/12/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	06/12/2019	al	09/12/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13	68,01%	4,357%
Desde el	09/12/2019	al	10/12/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13	68,01%	4,357%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 10/12/2019 N° 95319/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
SC15-80-2019/K	BARRIOS GUSTAVO GABRIEL	41.048.947	986	98.401,65
SC15-84-2019/1	VALDEZ JOSE DAVID	23.556.479	987	187.206,93
SC15-109-2019/K	QUIÑONES BIOLETA DEL VALLE	4.454.751	985	18.397,14
SC15-110-2019/4	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	985	18.598,38
SC15-99-2019/0	ALVARADO QUIROGA SEGUNDINO	93.017.813	987	120.147,62
SC15-113-2019/9	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	985	73.672,42
SC15-91-2019/5	MORENO ANA BELEN	38.264.659	985	78.316,80
SC15-90-2019/8	CARDOZO MARTA ROSA	13.875.502	985	22.692,46
SC15-95-2019/8	ACOSTA SANDRA MABEL	38.327.990	985	75.348,62
SC15-96-2019/6	BAEZ JUAN BARTOLOME	18.691.939	985	81.693,76
SC15-102-2019/2	QUINTANA ACUÑA LUCAS	94.782.890	985	17.793,40
SC15-98-2019/2	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	985	25.976,70

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 10/12/2019 N° 95027/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00530148-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95525/19 v. 10/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00287695-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95526/19 v. 10/12/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación De fecha 18 de octubre de 2019:

RSG 575/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 86-E/2019 (AD GDEH) y 28-E/2019 (AD LARI): CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (59.995) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 079: 522/2015. Actas Lote 088: 14 y 15/2015.

RSG 576/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en las Disposiciones 63-E y 73-E/2019 (AD SALT): DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (257.719) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 053: 6 a 16, 22, 24 a 34, 40, 90 a 95, 100 a 106, 116 a 118, 121, 123 a 127, 129, 132, 133, 136 a 138, 173, 180, 187, 189, 191, 192, 197, 199, 208, 233 a 235, 246, 247, 260, 262, 267, 269, 280, 282, 298, 300, 304, 307, 311, 313, 316, 325, 327 a 329, 332, 333, 335, 336, 339, 343, 347, 355, 361, 365, 366, 367, 590; y 761/2019.

RSG 577/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en la Disposición 18-E/2019 (AD ORAN): TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN (33.361) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas DN 076: 534 a 575, 577 a 589, 591 a 598, 651, 652 a 654; y 655/2017; 582, 604, 605, 607, 609, 610 a 613, 617, 618, 621 a 623, 627 a 629, 632, 633, 636, 638, 639, 643 a 646, 648, 649 a 652, 657, 658, 661, 662, 664 a 666, 670, 671, 672, 674, 676, 692; y 694/2019.

RSG 578/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en las Disposiciones 20-E y 31-E/2019 (AD JUJU): CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (150.468) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 031: 11/2017; 924 a 926, 962 a 964, 968, 970, 978, 1015, 1089 a 1092/2018; 9, 11, 15, 16, 27, 59, 111, 155, 166, 169, 170 a 179, 180, 181, 183 a 189, 194, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 209, 218 a 225, 227 a 236, 241 a 249, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 264, 273 a 282, 285, 286, 289, 291 a 299, 304, 312 a 319, 321 a 325, 333, 336, 341, 344, 345, 346, 348 a 351, 353, 354, 355, 361 a 363, 368, 370, 372 a 374, 381 a 392, 394 a 397, 399, 400, 403 a 416, 426, 484, 487, 490, 491, 492, 493, 494 a 500, 507 a 511, 570, 572, 574, 575, 578 a 580, 588, 590, 592, 594, 598, 600, a 603, 605, 609 a 612, 626 a 628, 630, 632, 637, 638, 641, 643, 680 a 699, 701, 707, a 713, 723, 725 a 727, 730 a 732, 734, 735, 736, 738, 739, 740, 747, 748, 754, 755, 757 a 762, 764, 769, 770, 771, 772, 774, 780 a 790, 792 a 794, 796, 801, 803 a 808, 810 a 814, 825 a 837, 840 a 843, 869, 874, 875, 877, 878, 879, 882, 883, 885, 1071, 1072, 1078; y 1081/2019.

RSG 579/2019 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, los bienes incluidos en la Disposición 41-E/2019 (AD LAQU): CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (4.774) artículos eléctricos y electrónicos varios. Actas ALOT 034: 3, 747, 839; y 856/2011; 1533 y 2042/2015; 70, 199, 1413, 1804, 2223; y 2312/2016; 89, 112, 224, 240, 282, 396, 438, 460, 469, 531, 555, 569, 573, 575, 579, 582, 593, 599, 609, 611, 660, 704, 735, 765, 775, 781, 851, 889, 1412, 1424, 1427, 1428, 1457, 1460, 1463, 1478, 1479, 1520, 1809, 1863, 1882, 1973, 1975, 2002, 2021, 2029, 2032, 2036, 2043, 2044, 2408, 2410, 2412, 2417, 2418, 2462, 2463, 2469, 2470, 2554, 2562, 2571, 2594, 2597, 2598, 2599, 2602, 2605, 2606, 2608, 2610, 2612, 2613, 2615, 2624, 2641, 2643, 2645, 2646, 2647, 2657, 2661, 2663, 2679, 2687, 2688, 2689, 2691, 2693, 2696, 2697, 2699, 2470, 2701, 2702/2017; 14, 20, 21, 23, 24, 29, 45, 47, 52, 53,

55, 56, 57, 60, 67, 70, 72, 73, 76 a 78, 87, 89, 92, 93, 95, 106, 109, 113, 115, 118 a 120, 122, 124, 127, 139, 155, 156, 157, 158, 160, 162, 175, 182, 183, 185, 186, 190, 191, 193, 197, 199, 201, 204, 210, 215, 216, 220, 222, 226, 227, 229, 230 a 236, 239 a 241, 243, 246, 247, 250, 251, 255, 257, 259, 264, 266, 268, 269, 270 a 275, 280, 286, 295, 308, 310, 312, 314, 331, 332, 335, 347, 348, 350, 359, 363, 365, 366 a 371, 373, 376, 377, 380, 388, 389, 395, 396, 397, 400, 401, 422, 423, 425, 433, 443, 444, 449, 452, 458, 459, 460, 464 a 466, 470, 472, 474, 477 a 479, 483, 485, 486, 497, 502, 510, 513, 514, 516, 526, 531, 534, 537, 538, 547, 555, 556, 559, 560, 564, 565, 566, 568, 569, 570, 572, 575, 576, 578, 579, 580, 583, 585, 586, 587, 589, 592, 594, 595, 602, 604, 610, 624, 626, 627, 637, 638, 639, 640, 641, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 652, 653, 660, 664, 665, 669, 677, 693, 694, 696, 702, 704, 705, 707, 709, 710, 717, 719, 725, 731 a 733, 736, 742, 743, 746 a 751, 755 a 757, 759, 761, 766, 771, 772, 775, 779, 783, 798 a 802, 804, 815, 816, 818, 822, 824, 825, 827, 829, 836, 840, 857, 858, 859, 860, 861, 869, 872, 878, 879, 884, 897, 906, 907, 912, 914, 924, 925, 928; y 1244/2018; 569 y 1201/2019. Actas GSM 034: 425, 427, 428, 433, 437, 438, 441, 450, 451, 453 a 455, 457, 462, 463, 470, 475, 480, 482, 485, 486, 489, 504, 520, 523, 524, 530, 533, 537, 538, 540, 545, 555, 559, 570, 618, 649, 660, 673 a 676, 685, 691, 711, 720, 724, 727, 740, 745, 757, 760, 763, 765, 768, 771 a 774, 777, 789, 798, 799, 804, 816, 839, 843, 848, 855, 860, 864, 892, 903, 910, 913, 939, 954, 956, 960, 961, 981, 985, 989, 992, 1001, 1003, 1011, 1018, 1020, 1023, 1028, 1098, 1100, 1103, 1106, 1115 a 1117, 1119, 1125, 1126, 1129, 1130, 1136, 1137, 1173, 1179, 1180, 1182, 1183, 1184, 1190, 1201, 1203, 1205, 1207, 1210, 1211, 1212, 1215, 1228, 1232, 1273, 1274, 1275, 1285, 1286, 1287, 1289, 1290, 1310, 1311, 1315, 1316, 1317, 1319, 1321, 1322, 1325, 1326, 1327, 1330, 1332, 1338, 1339, 1346, 1373, 1378, 1393, 1398, 1400, 1410, 1416, 1417, 1419, 1421, 1473, 1499, 1500, 1504, 1505, 1507, 1508, 1514, 1517, 1519, 1549, 1551, 1565, 1571, 1577, 1579, 1582, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1604; y 1605/2018; 2, 4, 7, 11 a 14, 16, 28, 29, 32, 41, 45, 57, 83, 89, 92, 107, 123, 128, 129, 131 a 133, 135, 136, 138, 140, 141, 160, 161, 162, 164, 172, 191, 194, 197, 199, 216, 218, 221, 223, 224, 227, 240, 242, 260, 261, 267, 313, 323, 324, 325, 332, 334, 336, 344, 347, 351, 353, 388, 393, 449, 458, 465, 496, 500, 507, 517, 527, 545, 555, 568, 583, 590, 591, 592, 593, 596, 597, 603, 604, 606, 641, 648, 651, 653, 661, 671, 676, 693, 697, 701, 704, 706, 708, 736, 763, 765, 781, 782, 784, 785, 786, 788, 799, 823, 833, 834, 836, 838, 839, 842, 844, 845, 846, 849, 851, 854, 868, 869, 895, 898, 913, 922, 926, 931, 945, 947, 953, 954, 955, 958, 961, 963, 964, 972, 973, 999, 1000, 1005, 1006, 1012, 1029, 1030, 1067, 1074, 1079, 1089, 1094, 1106, 1107, 1108, 1117, 1133, 1135, 1151, 1153; y 1165/2019.

RSG 586/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Silvio Pellico, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 200-E/2019 (AD CORD): UN (1) automotor marca CHEVROLET, modelo TRAIL BLAZER LTZ, año de fabricación 2004, chasis N° 1GNET16P746185956 y dominio UTA-52-21 (México). Expedientes: Actas DN 017: 65/2015.

RSG 587/2019 que cede sin cargo a la Aduana de Mar del Plata, dependiente de la Dirección General de Aduanas, los bienes incluidos en la Disposición 34-E/2019 (AD MARD): SEIS (6) CONTENEDORES de 20" identificados como: "CONTENEDOR 20" UETU201419-7", "CONTENEDOR 20" RFCU203348-3", "CONTENEDOR 20" JOLU119802-1", "CONTENEDOR 20" JOLU118290-9", "CONTENEDOR 40" JOLU405196-5", "CONTENEDOR 40" WLNU490003-4". Expedientes: Actuaciones SIGEA N° 12600-12-2011 y 17707-37-2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 10/12/2019 N° 95521/19 v. 10/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1129-APN-SSN#MHA Fecha: 05/12/2019

Visto el EX-2019-93145570-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ENTIDAD ESENCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA Y AUTORIZARLA A OPERAR EN LA RAMA "SEPELIO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/12/2019 N° 95095/19 v. 10/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019-1137-APN- SSN#MHA Fecha: 06/12/2019

Visto el EX-2019-46105942-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "INCENDIO" POR MEDIO DE LA ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE INCENDIO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/12/2019 N° 95425/19 v. 10/12/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1074/2019

RESOL-2019-1074-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80885637-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 6 de septiembre de 2019, la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, con domicilio en Avenida Corrientes N° 1.186, 9° Piso, Depto. I, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control sobre la carta orgánica de la entidad, que ordena el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribábase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, con domicilio en Avenida Corrientes N° 1.186, 9° Piso, Depto. I, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros, empleados y personal jerárquico que mantengan relación de dependencia y prestan servicios en las empresas ferroviarias o ferropuertarias, tanto de carácter público o privado, que realicen transporte urbano y/o suburbano, de pasajeros y/o de carga, mediante formaciones que transiten sobre una estructura vial ferroviaria; a los obreros

y empleados que presten tareas en las Administraciones Generales de las mencionadas empresas; a los obreros y empleados de las empresas, tanto de carácter público o privado, dedicadas a la producción y/o reparación de material ferroviario; a los obreros y empleados de las empresas, tanto de carácter público o privado, que suministren servicios para la actividad ferroviaria, con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del estatuto de la “UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS” que como Anexo (IF-2019-84545010-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS”.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2019 N° 95664/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1461/2019

RESOL-2019-1461-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54317680-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR)”, con domicilio en la calle Perú 89 Piso 1º Departamento 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la adecuación de Personería Gremial de conformidad con la actividad que desarrolla y el ámbito territorial que comprende.

Que mediante la Resolución N° 1119 de fecha 28 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con entidades del SISTEMA BURSÁTIL NACIONAL, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario Provincia de SANTA FE.

Que, al respecto el dictado de una resolución declarativa de la Administración, no resulta constitutiva de derecho alguno sino que declarará sobre un estado de cosas real y presente que tiene por objeto determinar con precisión actual los términos que comprenden el ámbito de actuación de la personería del sindicato.

Que del análisis de las constancias de autos surge que la actividad desplegada por los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con entidades del SISTEMA BURSÁTIL NACIONAL comprende las tareas de consultoría en general; servicios profesionales; auditoría; gestión administrativa; gestión financiera no bancaria; practica impositiva; y práctica de aseguramiento bursátil; incluyéndose nuevas aplicaciones, procesos; productos o modelos de negocios en la industria de los servicios financieros no bancarios complementarios y puesta a disposición del público vía internet.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha aconsejado dictar una resolución aclarando que la representación con Personería Gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR) para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con entidades del SISTEMA BURSÁTIL NACIONAL, comprende a los trabajadores que realizan tareas de consultoría en general; servicios profesionales; auditoría; gestión administrativa; gestión financiera no bancaria; práctica impositiva; y práctica de aseguramiento bursátil; Incluyéndose nuevas aplicaciones, procesos; productos o modelos de negocios en la industria de los servicios financieros no bancarios complementarios y puesta a disposición del público vía internet; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la solicitud de la aclaración de la representación de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR)".

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467 de fecha 22 de abril de 1988.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aclárase que la representación con Personería Gremial del "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR)" para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con entidades del SISTEMA BURSÁTIL NACIONAL, comprende a los trabajadores que realizan tareas de consultoría en general, servicios profesionales, auditoría, gestión administrativa, gestión financiera no bancaria, práctica impositiva y práctica de aseguramiento bursátil, incluyéndose nuevas aplicaciones, procesos, productos o modelos de negocios en la industria de los servicios financieros no bancarios complementarios y puesta a disposición del público vía internet; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la Asociación Sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL (SITRABUR)".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 10/12/2019 N° 95178/19 v. 10/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1507/2019

RESOL-2019-1507-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61339129-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a las consideraciones expuestas en su oportunidad, al momento del dictado de la Resolución N° 584 de fecha 22 de julio de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concluyó que se encontraban reunidos los supuestos previstos por la norma habilitante para proceder a la suspensión de los efectos derivados del otorgamiento de Inscripción Gremial ordenada por la Resolución N° 257 de fecha 23 de abril de 2019 del citado Ministerio.

Que la Resolución N° 584/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO dispuso en su Artículo 1° que la suspensión, prevista por SEIS (6) meses, lo fue a los efectos de que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales procediera a delimitar el correcto ámbito de representación de la entidad sindical UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, conforme las constancias acreditadas en autos.

Que en atención a las solicitudes efectuadas por la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, respecto a las reducciones de su ámbito personal de representación, corresponde indicar que tanto la Constitución Nacional, el Convenio N° 87 de la OIT, como la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario, garantizan el libre ejercicio del derecho de sindicalización; ello se expresa, en parte, en la garantía que tienen los trabajadores al derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones que estimen convenientes para el fomento y defensa de sus intereses, de acuerdo a lo que ellas determinen, siempre que cumplan con los requisitos legales.

Que, en ese sentido, la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO solicitó que se modifique la Resolución N° 257 de fecha 23 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a fin de excluir de su ámbito personal de representación a los trabajadores dependientes de empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF), Operadora de Estaciones S.A. (OPESSA) y toda otra empresa en la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF) sea el operador, inclusive emprendimientos laborales y/o cooperativas creadas como consecuencia del proceso de privatización de la Ley N° 24.145.

Que la citada entidad reiteró la solicitud, y amplió la misma pidiendo una nueva reducción del ámbito de representación personal, para excluir de ella a los trabajadores que se desempeñan en la industrialización, distribución y comercialización del gas.

Que en atención a las solicitudes efectuadas por la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, respecto a las reducciones de su ámbito personal de representación, corresponde indicar que, de la garantía de libre ejercicio del derecho de sindicación brindada por la Constitución Nacional, el Convenio N° 87 de la OIT, y la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario, se deriva que la entidad tiene el derecho de solicitar el ámbito personal y territorial que pretenden representar.

Que esta Autoridad Administrativa, al observar los procesos, debe tomar las medidas del caso si advierte incumplidas aquellas garantías por las que tiene la obligación de velar.

Que, en efecto, la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, cuya observancia legal compete al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en virtud de lo preceptuado por sus artículos 21, 23 y concordantes, protege y tutela el derecho fundamental de los trabajadores a sindicalizarse, todo ello también garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y los Convenios Nros. 87 y 98 de la OIT.

Que si bien es cierto que esta Autoridad de Aplicación, mediante la Resolución N° 584/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución N° 257/19 del citado Ministerio, ello fue en función de la necesidad de efectuar una readecuación del ámbito de representación inicialmente reconocido a la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO; pero en ningún momento se señaló la falta de cumplimiento de los requisitos legales por parte de la entidad sindical peticionante, siendo la Autoridad de Aplicación la que tiene la potestad de controlar la acreditación de los requisitos previstos por la Ley N° 23.551 para la procedencia de la inscripción gremial.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Artículo 1° de la Resolución N° 257/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los efectos de readecuar el ámbito personal que fuera reconocido en su oportunidad por la mencionada resolución.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 23.551, y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/88 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 257 de fecha 23 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, con domicilio en Barrio Farmacéutico, calle Misiones, MZ. C, Casa 8, Rodeo de la Cruz, Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que, bajo relación de dependencia, cumplan funciones en la extracción, producción, industrialización, distribución y comercialización del petróleo y gas licuado de petróleo

(GLP), y extracción y producción de gas, con excepción del personal jerárquico y los trabajadores dependientes de las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF), Operadora de Estaciones S.A. (OPESSA) y toda otra empresa en la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF) sea el operador, inclusive emprendimientos laborales y/o cooperativas creadas como consecuencia del proceso de privatización de la Ley N° 24.145; con zona de actuación en las localidades de Malargüe; Luján de Cuyo, Maipú y Rivadavia pertenecientes a la Provincia de MENDOZA y la Localidad de Pocito en la Provincia de SAN JUAN”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 10/12/2019 N° 95576/19 v. 10/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 574/2019

DI-2019-574-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el EX-2019-54032545-APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N° 1.763.888/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-189-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/55 del Expediente N° 1.763.888/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1061/18, conforme surge de fojas 73/73 vuelta y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-189-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1061/18, suscripto entre la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70282231-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 573/2019
DI-2019-573-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44691734-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-72-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 939/18, conforme los órdenes 21 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en los órdenes 34/35 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-72-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 939/18, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-73040454-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE ASISTENTE SOCIAL CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 1065/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 05 al 13 de diciembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 05/12/2019 N° 93974/19 v. 13/12/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al a firma MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-70863904-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/12/2019 N° 93529/19 v. 10/12/2019

**PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 15-2019/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 7 de Enero del 2019-VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente FERNANDEZ FELIX ALBERTO CUIT N° 20110633328, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese".

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín - a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94358/19 v. 10/12/2019

**PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 615-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 27 de Diciembre del 2018- VISTO: ... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio

constituido por el contribuyente PUGLIESE, LUCAS MARTIN CUIT N° 20308612008, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94359/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 126-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Marzo del 2019- VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente KIWEST S.A. CUIT N° 30707871993, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94361/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FIZCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 597-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Noviembre del 2018 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente MARTIN ARRONDO S.R.L CUIT N° 30571662694, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas

las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94368/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 187-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 1 de Julio del 2019-VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente SLAM SERVICIOS S.A. CUIT N° 30711732442, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de Agosto de 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94377/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FIZCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 597-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 28 de Noviembre del 2018 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente MARTIN ARRONDO S.R.L CUIT N° 30571662694, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1º por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23º inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General

N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94379/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FIZCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 167-2019/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 3 de Junio del 2019 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente NUEVA MATRIZ S.A. CUIT N° 30707953167, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94400/19 v. 10/12/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE FIZCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 595-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 27 de noviembre del 2018 - VISTO: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente PEREIRA CONSTRUCCIONES SRL CUIT N° 30709947865, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: ...Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3)

días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese”.

En consecuencia, cumplido con el procedimiento de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 12 de agosto del 2019.

José Valentín Benítez, Administrador General.

e. 06/12/2019 N° 94413/19 v. 10/12/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

